BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.385

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PENAL

Ley 26.362

Modificación.

Sancionada: Marzo 26 de 2008
Promulgada: Abril 15 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese la denominación del Capítulo II del Título VII del Libro Segundo del Código Penal por la siguiente: "Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación".

ARTICULO 2º — Incorpórase como artículo 193 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.362—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

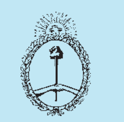
Decreto 633/2008

Bs. As., 15/4/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.362 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



CONVENIOS

Decreto 623/2008

Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito a ser suscripto entre el Ministerio de Economía y Producción y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0254623/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2003, el señor Secretario de Estado de Comercio y Turismo del MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA comunica al ex señor Ministro de Salud de la REPUBLICA ARGENTINA que su país pone a disposición los fondos necesarios para la ejecución del PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN que deberá llevarse a cabo mediante Licitación Pública Internacional.

Que dicho Proyecto estaba compuesto por un conjunto de CINCO (5) Subproyectos: Nº 1: Proyecto Arquitectónico, Construcción, Equipamiento, Puesta en Marcha y Gestión Operativa del HOSPITAL DEL ESTE (Banda del Río Salí); Nº 2: Proyecto Arquitectónico, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha en el HOSPITAL DE CLINICAS PRESIDENTE NICOLAS AVELLANEDA; Nº 3: Equipamiento y Puesta en Marcha en el HOSPITAL INSTITUTO DE MATERNIDAD SEÑORA DE LAS MERCEDES; Nº 4: Equipamiento y Puesta en Marcha en el HOSPITAL DEL NIÑO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JESUS y Nº 5: Proyecto Arquitectónico, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha en el HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION.

Que el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA, pondrá a disposición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA un crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) por un importe de EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (€ 15.900.823,30).

Que por Resolución Nº 1690 del 24 de noviembre de 2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se aprobó el Pliego Licitatorio y se convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 1/2005 para llevar a cabo el PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que se presentaron TRES (3) ofertas de las cuales DOS (2) fueron desestimadas por falta de conformidad técnica, resultando admisible la del consorcio formado por las empresas, BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. —EDUCTRADE S.A.— S.E.S S.A y V.H.A. EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.I.C.I. y F, de acuerdo a la Disposición Nº 53 del 27 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que habida cuenta que el monto de la oferta calificada presentada por el consorcio precedentemente indicado superó el monto total de la financiación otorgada por el Gobierno del REINO DE ESPAÑA, se iniciaron las gestiones necesarias a fin de viabilizar la gestión del crédito, solicitando que acepte que el monto asignado originariamente al proyecto global sea aplicado al Subproyecto Nº 1: Proyecto Arquitectónico, Construcción, Equipamiento, Puesta en Marcha y Gestión Operativa del HOSPITAL DEL ESTE (Banda del Río Salí), incluido inicialmente en el PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN y en el pliego licitatorio.

Que el Gobierno del REINO DE ESPAÑA aceptó la petición del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA en la medida que el MINISTERIO DE SALUD y el Gobierno de la Provincia de TUCUMAN asuman la financiación de la diferencia entre el crédito otorgado y el importe de la oferta ganadora, de forma que el Hospital sea plenamente operativo.

Que entre el MINISTERIO DE SALUD y el Gobierno de la Provincia de TUCUMAN se suscribió un Convenio de fecha 17 de marzo de 2007 que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Provincia participará y cooperará en la ejecución y equipamiento del Proyecto mencionado.

Que entre el MINISTERIO DE SALUD y las empresas adjudicatarias se suscribió el Contrato Comercial de fecha 23 de octubre de 2007 para la Construcción y Puesta en Marcha de un Hospital, con orientación Materno Infantil, llave en mano, HOSPITAL DEL ESTE, por un importe de EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (€ 15.900.823,30).

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Crédito a ser suscripto son sumamente ventajosas en virtud de sus características de ayuda financiera y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los cuales estará destinado el mismo.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco de lo establecido por el Artículo 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, ha emitido una opinión favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Comple-

mentaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley Nº 26.135 y los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Crédito que consta de VEINTIUN (21) Cláusulas y los Anexos I, II, III y IV, cuya copia autenticada en idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO) del REINO DE ESPAÑA por un monto de EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (€ 15.900.823,30).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el artículo precedente y todo otro documento e instrumento relativo al mismo.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Crédito cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del mismo ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 624/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Suriname.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Decreto Nº 10 de fecha 9 de enero de 2008, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al señor D. Juan Pablo LOHLE, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SURINAME concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SURINAME, al señor D. Juan Pablo LOHLE (M.I. Nº 4.983.539), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 625/2008

Desígnase Presidente.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) al Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

JUSTICIA

Decreto 626/2008

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 165.590/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Manuel ROJAS, ha presentado su renuncia a partir del 17 de marzo de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 17 de marzo de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Manuel ROJAS (D.N.I. Nº 12.447.463) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 627/2008

Créase un cargo extraescalafonario, en el ámbito de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI -S). Desígnase Coordinador General.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-1140/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 98 del 27 de enero de 2000, Nº 905 del 14 de agosto de 2001 y Nº 1576 del 26 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las Resoluciones Ministeriales citadas en el VISTO se creó la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPPFE), en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, cuya denominación, por imperio de la Resolución de la referida jurisdicción Nº 905/01, fue sustituida por la de UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S).

Que dicha Unidad tiene como finalidad intervenir en la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos con financiamiento multilateral que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a cuyo fin, resulta conveniente crear el cargo extraescalafonario de Coordinador General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.337, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Doctor Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (DNI Nº 18.405.378) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S).

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - para el ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, en el ámbito de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S) del MINISTERIO DE SALUD, el cargo extraescalafonario de Coordinador General, con rango y jerarquía de Subsecretario, cuyas funciones serán coordinar la formulación, gestión, supervisión, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos con financiamiento multilateral que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Desígnase como Coordinador General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFI-S) del MINISTERIO DE SALUD, al Doctor Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (DNI Nº 18.405.378), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — María G. Ocaña.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2008

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

ADMINISTRACION CENTRAL

Jurisdicción	: 80 Ministerio de Salud
Sub Jurisdicción	: 00 Ministerio de Salud
Programa	: 03 Actividades Comunes a los Programas con Financiamiento Externo 17, 20, 22, 25, 29, 30, 37, 38 y 39
Sub Programa	: 00
Proyecto	: 00
Actividad	: 01 Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo
Unidad Ejecutora	: Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-S)

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador General de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud	1	
Subtotal Escalafón	1	
TOTAL ACTIVIDAD	1	
TOTAL PROGRAMA	1	

PRESUPUESTO 2008

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

ADMINISTRACION CENTRAL

Jurisdicción	: 80 Ministerio de Salud
Sub Jurisdicción	: 00 Ministerio de Salud
Programa	: 01 Actividades Centrales
Sub Programa	: 00
Proyecto	: 00
Actividad	: 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
B	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 630/2008

Desígnase Presidente.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y la Ley Nº 26352.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Marcelo LOPEZ ARIAS (D.N.I. Nº 8.177.207) como Presidente de OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 631/2008

Desígnase Presidente

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y la Ley Nº 26.352.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Juan Pablo SCHIAVI (D.N.I. Nº 10.693.682) como Presidente de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 92/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 000754/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente medida, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Guillermo Ezequiel GARCIA ELEISEQUI	D.N.I.	13.802.388	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%
Geraldina BRID	D.N.I.	28.229.651	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Laura Graciela SAAVEDRA	D.N.I.	20.023.223	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	100%
Pablo YODER	D.N.I.	24.127.809	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango III	$ 6.267,00	100%

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 93/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 164.035/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de

marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD MINISTRO

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
GUGLIELMETTO, Roberto Fernando	10.161.234	Coordinador General	Rango III	01/02/08	31/12/08	$ 6.267.-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decisión Administrativa 94/2008

Exceptúase al citado organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 47.355/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la ley citada en el Visto se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento de diversos cargos vacantes financiados de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de esta decisión administrativa.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la misma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

ANEXO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

GERENCIA/UNIDAD	CANTIDAD	NIVEL	FUNCION
Unidad Superintendente	1	B	Coordinador
Unidad Superintendente	1	C	Especialista Sectorial
Unidad Superintendente	1	E	Técnico Auxiliar
Unidad de Auditoría Interna	1	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Administración y Operaciones	1	A	Asesor Especializado
Gerencia de Administración y Operaciones	1	B	Coordinador
Gerencia de Administración y Operaciones	3	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Administración y Operaciones	1	D	Analista Administrativo Principal
Gerencia de Administración y Operaciones	2	E	Técnico Auxiliar
Gerencia de Asuntos Jurídicos	6	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Asuntos Jurídicos	2	E	Técnico Auxiliar
Gerencia de Autorizaciones y Registros	3	B	Coordinador
Gerencia de Autorizaciones y Registros	2	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Autorizaciones y Registros	1	E	Técnico Auxiliar
Gerencia de Estudios y Estadísticas	1	B	Coordinador
Gerencia de Estudios y Estadísticas	2	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Evaluación	1	B	Coordinador
Gerencia de Evaluación	1	C	Especialista Sectorial
Gerencia de Evaluación	1	D	Analista Administrativo Principal
Gerencia de Evaluación	1	E	Técnico Auxiliar
Gerencia Técnica y Normativa	1	C	Especialista Sectorial

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 95/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº 000472/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Coordinador General del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Mensual	Dedicacion
Gabriel Andres SOLA	D.N.I.	22.426.051	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	100%
Daniel Gustavo SANTUCHO	D.N.I.	20.506.476	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	100%
Maria Elena ROJAS	D.N.I.	17.710.788	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%
José María MARRACINO	D.N.I.	22.777.979	01/01/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Marcelo Gustavo VALLES	D.N.I.	18.374.992	01/01/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 96/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0019262/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 27 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el “costo ciudad” y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personas especializadas para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado Cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS.
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
MAQUIAVELO, Marcelo Alejandro	20.257.179	01/01/2008 al 15/07/2008	$ 29.328	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
DE LORENZI, Aldo Manuel Ermete	17.333.050	01/01/2008 al 15/07/2008	$ 26.396,50	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
POLOGNA, Marcela Margarita	18.261.729	01/01/2008 al 15/07/2008	$ 26.396,50	$ 4.061	Consultor A - Rango III	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
PRIETO, Mabel Beatriz	25.388.359	01/01/2008 al 15/07/2008	$ 21.125	$ 3.250	Consultor A - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR
GOMEZ, Rubén Jorge	L.E. 6.256.459	01/01/2008 al 15/07/2008	$ 23.465	$ 3.610	Consultor A - Rango II	Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 97/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos, recursos y las fuentes financieras correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Programa 16 - CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que el incremento citado propicia la incorporación de los saldos remanentes del Ejercicio 2007 correspondientes a la Subvención Banco Mundial - IDF Fondo Internacional de Desarrollo - Subvención Argentina IDF AR A-B y los recursos provenientes

de los desembolsos previstos para el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

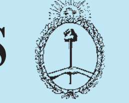
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Secretaría de Comercio Interior

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 51/2008

Prorrógase el plazo otorgado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 43/2008.

Bs. As., 15/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0099119/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha dictado la Resolución Nº 43 de fecha 26 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual el Gobierno Nacional continuando con la política de Recupero de Mayores Costos Laborales para el ciclo lectivo 2008, ha implementado una nueva metodología de cálculo.

Que dicha resolución, requiere a las instituciones educativas de gestión privada que ofrezcan servicios de enseñanza alcanzados por dicha norma, información sobre costos laborales y aranceles, la cual resulta necesaria para el análisis y evaluación de las políticas en curso.

Que el plazo otorgado para contestar el mencionado requerimiento, opera el día 18 de abril de 2008, entendiendo apropiado prorrogar el mismo hasta el 25 de abril de 2008 inclusive, en virtud del cúmulo de información a aportar por parte de las instituciones alcanzadas por la norma citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 25 de abril de 2008, el plazo otorgado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 43 de fecha 26 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con los alcances establecidos en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 70/2008

Deróganse las Resoluciones Nros. 125/2007 y 178/2007.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente CUDAP Nº S01:0253732/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 125 de fecha 24 de mayo de 2007 y 178 de fecha 12 de julio de 2007, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de marzo de 2008 el señor Director Nacional de Mercados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Licenciado D. Gerardo Luis PETRI, informa al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que la CONSEJERIA AGRICOLA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA, ha comunicado que el 28 de marzo de 2008 la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS ha adoptado la Decisión Nº 280, publicada en el Diario Oficial de la UNION EUROPEA el día 29 de marzo de 2008, mediante la cual autoriza, en toda la UNION EUROPEA, la comercialización de productos que contienen, se componen o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente (Zea mays L.) GA21.

Que ante dicha circunstancia han cesado las razones de interés general que dieran fundamento a las restricciones establecidas en la Resolución Nº 125 de fecha 24 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 178 de fecha 12 de julio de 2007, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete en el presente caso.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la dispuesto en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 125 de fecha 24 de marzo de 2007 y 178 de fecha 12 de julio de 2007, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo vertido en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 95/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0189738/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 286/292 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 286/292 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 18 de octubre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (91,67%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (89,95%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 286/292 del expediente cabeza y a foja 10 del Expediente Nº S01:0404404/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 284 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 286/292 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 11 del Expediente Nº S01:0404404/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 284 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA TRECE POR CIENTO (9,13%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el ONCE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (11,95%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 (conforme a foja 11 del Expediente Nº S01:0404404/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 284 del expediente cabeza y fojas 286/292 del expediente cabeza, respectivamente).

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 178/186 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 18 de octubre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa FCP CONSULTORES ASOCIADOS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 96/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs.As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0144774/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 239/244 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 239/244 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de noviembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA CERO OCHO POR CIENTO (82,08%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 49 y 239/244 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 239/244 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al informe técnico antes mencionado, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VEINTIOCHO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (28,93%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 50 y 239/244 del expediente cabeza).

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 205/211 del expediente cabeza, emitido por ROCHA & ASOCIADOS S.A., la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme fojas 50 y 239/244 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 9 de noviembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa EPIDATA CONSULTING S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 97/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0518861/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 135/141 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 135/141 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 25 de enero de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 135/141 y foja 10 del expediente agregado a foja 126 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 135/141 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 11 del expediente agregado a foja 126 del expediente cabeza y fojas 135/141 del citado expediente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y decláirase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 25 de enero de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa AERO TRANSPORT ENGINEERING CONSULTING S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 98/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0240749/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 103/109 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 103/109 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de diciembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (87,95%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (75,09%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 103/109 del expediente cabeza y a foja 5 del Expediente Nº S01:0507950/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 102 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 12 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 6 del Expediente Nº S01:0507950/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 102 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el VEINTISIETE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (27,55%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el OCHENTA Y TRES COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (83,61%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 6 del Expediente Nº S01:0507950/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 102 del expedien-

te cabeza y fojas 103/109 del expediente cabeza, respectivamente)

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 28 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa GAMELOFT ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 99/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0315029/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 296/301 del expediente citado en el Visto, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 296/301 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 13 de diciembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (72,73%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (83,38%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 296/301 y foja 13 del Expediente Nº S01:0490679/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 295 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 13 del Expediente Nº S01:0490679/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 295 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 14 del Expediente Nº S01:0490679/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 295 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TREINTA Y TRES COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (33,29%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI (obrante a foja 14 del Expediente Nº S01:0490679/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 295 del expediente cabeza) del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 265/284 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 13 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa QUALITY SOFT ARGENTINA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 100/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0082379/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar -en forma correcta y completa- aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SGA CONSULTORES S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 72/77 y 83/84 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SGA CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 72/77 y 83/84 del expediente cabeza, respectivamente, corresponde considerar que la Empresa SGA CONSULTORES S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de septiembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 72/77, 83/84 y foja 32 del Expediente Nº S01:0266226/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 66 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SGA CONSULTORES S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 32 del Expediente Nº S01:0266226/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 66 del expediente cabeza).

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 33 del Expediente Nº S01:0266226/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 66 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIEZ POR CIENTO (10%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SGA CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SGA CONSULTORES S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SGA CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 14 de septiembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SGA CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SGA CONSULTORES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 102/2008

Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Apruébase un proyecto de inversión presentado por la empresa Ford Argentina S.C.A. y asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/2005 al titular del mismo.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0335753/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo, al SIETE PO CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por el áreas técnicas dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto de la exclusividad de la plataforma y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 Kg) y 4º, incisos b) y c) del Decreto Nº 774/05 el proyecto presentado por la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

El SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

Art. 3º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 183/2008

Proyectos Educación - Trabajo. Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 4/2008.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente Nº 729/08 y la Resolución INET Nº 4 del 29 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de dicha resolución se asignó a diversos establecimientos educativos la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($ 2.504.821) para financiar proyectos Educación – Trabajo.

Que asimismo la mencionada resolución autorizó el otorgamiento de certificaciones fiscales a las empresas consignadas para cada establecimiento educativo.

Que en el citado acto administrativo se han deslizado errores faltando en el Anexo I la mención de QUINCE (15) establecimientos educativos.

Que resulta necesario incluir a las escuelas y empresas que por error fueron excluidas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir como parte integrante del Anexo I de la Resolución INET Nº 4 del 29 de enero de 2008 a los establecimientos educativos y a las empresas patrocinantes de los mismos contenidos en los expedientes Nros: 8787/07, 8791/07, 8794/07, 8799/07, 8874/07, 8907/07, 8916/07, 9041/07, 9042/07, 9051/07, 9066/07, 9083/07, 9183/07, 9196/07 y 9203/07 con los alcances, deberes y obligaciones establecidos en la misma, que se mencionan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María R. Almandoz.

8787/07	INSTITUTO PRIVADO D-95 "SAN JOSÉ OBRERO"	SAN JUSTO	ENTRE RÍOS	YPF SA	5.450	60.248	65.698
8791/07	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO N°49 CRUCERO A. R. A. GENERAL BELGRANO	NOGOYA	ENTRE RÍOS	COOP. LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA Y PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS LTDA YPF SA	6.880	45.420	52.300
8794/07	ESCUELA TÉCNICA N° 33 D.E. FUNDICION MAESTRANZA DEL PLUMERILLO		C.A.B.A.	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	4.180	83.389	87.569
8799/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 466 GRAL.N.SAVIO	ROSARIO	SANTA FE	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	3.956	63.752	67.708
8874/07	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 5 " MARIA EVA DUARTE DE PERON"	RAFAELA	SANTA FE	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	19.200	51.577	70.777
8907/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2051 " NUESTRA SEÑORA DE FATIMA"	ROSARIO	SANTA FE	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	21.550	118.349	139.899
8916/07	ESCUELA CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA		C.A.B.A.	YPF SA	4.320	20.089	24.409
9041/07	ESCUELA TECNICA Nº 1	RIO SECO	TUCUMÁN	YPF SA	25.960	119.430	145.390
9042/07	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA Nº 1405 "CENTRO DE FORMACION INTEGRAL"	ROSARIO	SANTA FE	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	30.000	21.528	51.528
9051/07	COLEGIO SECUNDARIO "SAN RAMON"	SAN RAMON	SGO. DEL ESTERO	YPF SA	18.000	41.457	59.457
9066/07	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO Nº 4058 DANTE ALIGHIERI	VENADO TUERTO	SANTA FE	COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G. TC S.A.	7.965	28.123	36.088
9083/07	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 286 "DOMINGO F. SARMIENTO"	MORTEROS	CÓRDOBA	RIVAROSA S.A.	22.170	116.631	138.801
9183/07	ESCUELA TECNICA "HILDA GUERRERO DE MOLINA"	STA. LUCIA	TUCUMÁN	S.A. SER	17.180	35.869	53.049
9196/07	INSTITUTO AGROTECNICO LA CANDELARIA	VILLA DE LEALES	TUCUMÁN	YPF SA	5.370	32.417	37.787
9203/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8155 "SAN JOSE OBRERO"	ROLDAN	SANTA FE	YPF SA	28.800	119.486	148.286

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 223/2008

Apruébanse cuadros tarifarios con vigencia a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico y de la habilitación de la interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto San Martín.

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 11.129, de fecha 18 de Agosto de 2006, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992; la Resolución MPFIPyS Nº 185/04; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de diciembre de 2004 se firmó una Carta Intención que fue suscripta por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Nación Fideicomisos S.A., la Provincia del Chubut, EMGASUD S.A., y la Secretaría de Energía con la notificación y conformidad por parte de la Secretaría de Obras Públicas y el ENARGAS, con el objeto de lograr la construcción del denominado "Gasoducto Patagónico", destinado a unir el Gasoducto General San Martín y el Sistema de Captación en el Yacimiento Anticlinal Grande Cerro Dragón, con los sistemas de distribución de gas en las Localidades de Río Mayo, Gobernador Costa, José de San Martín, Alto Río Senguer y Tecka y con el Gasoducto Cordillerano en las proximidades de Esquel a fin de dar solución definitiva a los problemas de restricción de gas natural que durante años sufren las localidades cordilleranas de las Provincias del Chubut, Río Negro y Neuquén.".

Que en la misma se expresó que se encuentra en su tramo final la aprobación administrativa del proyecto para la construcción del Gasoducto Patagónico, que actualmente tramita ante el ENARGAS bajo el Expediente Nº 8836/04, iniciado por EMGASUD, en su carácter de tercero interesado de acuerdo a las previsiones del artículo 16 inc. b) de la Ley 24.076, el que ha solicitado una conexión al sistema de transporte de TGS con el fin de prestar el servicio de transporte a través del Gasoducto citado."

Que también se aclaró que "la construcción del Gasoducto Patagónico permitirá proveer gas natural en dichas localidades, en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes de generación de energía y eliminar, en el largo plazo, los beneficios que a partir de las distintas compensaciones actualmente existen.".

Que además se señaló que "la sustitución energética que el Gasoducto proveerá en el largo plazo generará un ahorro en las cuentas nacionales y provinciales, resultando de esa manera conveniente implementar una reasignación de los recursos actualmente afectados a las compensaciones.".

Que en el documento citado se especifica además que "La construcción del Gasoducto Patagónico se estructurará en el marco del esquema financiero previsto por el Decreto Nacional Nº 180/04, sus normas modificatorias y complementarias", y se establece "que para contar con la capacidad de transporte firme que aportará el nuevo gasoducto, resulta impostergable la constitución del Fideicomiso de Gas para lo cual se requiere, como requisito precedente, la celebración de la presente Carta Intención para definir la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero y para precisar los compromisos recíprocos de las Partes orientados a concretar el objetivo trazado.".

Que en dicho contexto, se determinó que el aporte de EMGASUD se materializaría mediante la ejecución de "...parte de la construcción de la obra de infraestructura, a su exclusivo costo, que estará integrada por todas las tareas, servicios y obras necesarias para tal fin, incluyendo, pero no limitándose, las cañerías, materiales, accesorios y equipos con más las erogaciones asociadas a los requerimientos de instalación que fueran necesarios, según se describe en el Anexo II de esta Carta Intención.".

Que el proyecto constructivo ha sido descripto en el Anexo II de la Carta Intención, destacando que: "(i) Mediante la construcción de un tramo de gasoducto entre la progresiva 0+000, ubicada en la conexión con el gasoducto San Martín y la progresiva 100+330 ubicada en el cruce de la Ruta Nacional 26 - según el proyecto de ingeniería básica presentada al ENARGAS en Expediente ENRG Nº 8836" y la realización de diversos trabajos y servicios de ingeniería, dirección de obra y otros, incluyendo la provisión del volumen de gas natural de Line Pack, que se tipifican en el punto (ii) de dicho anexo.

Que con referencia a la contraprestación por el aporte a efectuar por EMGASUD, la Cada Intención define que «Los ingresos por la prestación de los Servicios de Transporte estarán destinados a recuperar la inversión asociada al Aporte de EMGASUD y permitirán afrontar los costos corrientes de operación y mantenimiento de los activos derivados de las Obras del Fideicomiso».

Que mediante el Informe GDyE Nº 165/06 (fs.185/194) se determinó la tarifa de transporte provisoria que sirvió como base para que los interesados en demandar capacidad de transporte sobre el Gasoducto Patagónico presentaran sus ofertas en el marco del Concurso Abierto Nº 01/05 de EMGASUD S.A.

Que mediante el Informe GDyE Nº 202/06, sobre la base de las ofertas recibidas en el marco de dicho Concurso Abierto, y la información adicional aportada por la Gerencia de Transporte, se determinó la tarifa de transporte ajustada a la demanda verificada.

Que con posterioridad, mediante el Informe GAL Nº 33/08, que diera sustento a la Resolución ENARGAS Nº I/180 se realizó entre otros aspectos el encuadre definitivo de la construcción, estableciendo además y con carácter resolutivo, la fecha máxima en la que deberán estar concluidas y habilitadas las obras de interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto San Martín.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía, basándose en la Carta Intención suscripta, la información aportada por la Gerencia de Transmisión, el resultado del Concurso Abierto Nº 01/05 de EMGASUD S.A. y las premisas y parámetros descriptos en el informe GDyE Nº 202/06, efectuó el cálculo tarifario para el Gasoducto Patagónico.

Que dicha tarifa fue calculada a través de un esquema de flujos de fondos contemplando la totalidad de las inversiones ejecutadas y a ejecutarse, lo que permitió determinar una tarifa media equivalente para la totalidad de la vida útil del gasoducto dando de esa manera una señal de precios de largo plazo a los interesados en demandar capacidad sobre dicho gasoducto.

Que en ese contexto, y tal como surge del Informe Técnico GT Nº 370/06 de la Gerencia de Transmisión, se contempló que la obra correspondiente a la interconexión con el Gasoducto San Martín sería ejecutada por EMGASUD S.A. durante el año 2009.

Que habida cuenta del dictado de la Resolución ENARGAS Nº I/180, que en su artículo 5º dispone "Indicar a EMGASUD S.A. que, no obstante el plazo otorgado oportunamente para que realice las obras de conexión al Gasoducto San Martín, deberá efectuarlas en el plazo que esa misma empresa señaló en su nota ingresada como Actuación ENRG Nº 17.716/07 de fecha 31/10/2007.", corresponde en esta instancia efectuar el recálculo de la tarifa considerando la ejecución de dichas obras en el plazo comprometido por EMGASUD en la nota mencionada, que prevé la ejecución de las mismas en los meses previos al invierno 2008.

Que de conformidad con las consideraciones de la Gerencia de Desempeño y Economía, el recálculo de la tarifa a aplicar por EMGASUD debería efectuarse estableciendo: (i) una tarifa para la condición actual que contemple la inversión efectivamente realizada a la fecha, es decir, sin considerar la inversión correspondiente a la interconexión con el Gasoducto San Martín y (ii) una tarifa que contemple, además, la inversión a ejecutar para la interconexión con el mencionado gasoducto de acuerdo al plazo comprometido por EMGASUD y que sería de aplicación a partir del momento en que se concluya efectivamente y se habilite dicha interconexión.

Que las tarifas que surgen de los cálculos efectuados por la Gerencia de Desempeño y Economía, conforme lo indicado en el Informe GDyE Nº 19/08, son las que obran en los Anexos I y II adjuntos al mencionado Informe.

Que dada la metodología de cálculo utilizada, las tarifas contenidas en el Anexo I deberían ser de aplicación a partir del momento de habilitación del gasoducto, en tanto que las tarifas que incluyen la inversión correspondiente a la interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto San Martín, Anexo II, resultarían de aplicación por parte de EMGASUD a partir del momento en que se concluya y habilite dicha interconexión en tiempo y forma, y previa habilitación expresa por parte del ENARGAS.

Que asimismo cabe observar que respecto de la aplicación de las Tarifas indicadas en el Anexo I, y teniendo en consideración que su aplicación práctica deberá producirse a partir del dictado de esta Resolución y su publicación, corresponde solicitar a EMGASUD la presentación de una propuesta de devolución de los importes percibidos en exceso hasta dicha fecha, teniendo en consideración a tal efecto un plazo que no supere la cantidad de meses transcurridos entre el correspondiente a la habilitación del gasoducto y el mes inmediato anterior a la aplicación efectiva de las tarifas indicadas en el Anexo I.

Que cabe recordar que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución MPFIPyS Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005, el Organismo remitió las actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en respuesta, esa Subsecretaría emitió la Nota SSCyCG Nº 001008 del 19 de Marzo de 2008 (fs. 404 de estas actuaciones), remitiendo a esta Autoridad Regulatoria las actuaciones para la continuación del trámite en la forma de estilo, señalando que esa Subsecretaría tomará la intervención en el marco de la Resolución MPFIPyS Nº 2000 "previamente del traslado del nuevo esquema de tarifas de transporte a los cuadros tarifarios de los usuarios finales de la distribuidora correspondiente".

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria, habiéndose emitido el correspondiente Dictamen GAL Nº 313/08.

Que, el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos Nº 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley 24.076, y Decretos 571/07, 1646/07 y 80/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con vigencia a partir de la habilitación del Gasoducto Patagónico, los cuadros tarifarios que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar, con vigencia a partir de la habilitación de la interconexión del Gasoducto Patagónico con el Gasoducto San Martín y previa autorización expresa por parte del ENARGAS, los cuadros tarifarios que obran como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por EMGASUD S.A. en un diario de gran circulación de su zona de actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 24.076.

Art. 4º — Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 inciso (c) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Transporte.

Art. 5º — Disponer que EMGASUD S.A. presente a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, una propuesta de devolución de los importes percibidos en exceso con respecto a las tarifas aprobadas por el Artículo 1º de la presente Resolución, teniendo en consideración a tal efecto un plazo que no supere la cantidad de meses transcurridos entre el mes correspondiente a la habilitación del Gasoducto Patagónico y el mes anterior a la efectiva aplicación de las tarifas del Anexo I.

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a EMGASUD S.A. en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del ENARGAS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 299/2008

Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública. Proyectos Municipales aprobados de la convocatoria 2007.

Bs. As., 9/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-20.331/06-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (Proyecto FESP) que se desarrolla en el ámbito de este Ministerio es financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud del Convenio de Préstamo Nº BIRF 7412-AR, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 841/2007.

Que este Proyecto tiene como objetivos generales, según se ha plasmado en el Anexo I —Descripción del Proyecto— del Convenio de Préstamo 7412-AR: a) incrementar la cobertura de los Programas Prioritarios de Salud Pública; b) reducir la exposición relevante de la población a los principales factores de riesgo asociados con la enfermedad colectiva; y c) mejorar el rol administrativo y el entorno regulatorio apropiado del sistema de salud pública.

Que para el logro de tales objetivos, el Proyecto se ha estructurado en cuatro partes o componentes, siendo uno de ellos el Fortalecimiento de las Funciones de Salud Pública, conforme se describe en la Parte I del Anexo I - Descripción del Proyecto del Convenio de Préstamo BIRF 7412-AR.

Que el Manual Operativo del Proyecto FESP convenido con el organismo financiador, en su artículo 30 enumera y define las funciones esenciales de salud pública priorizadas que constituyen el objeto de este Proyecto.

Que una de tales funciones es la identificada como FESP 4: Participación de los ciudadanos.

Que dicha función esencial se encuentra desarrollada en el Título 4 del anexo I — Descripción conceptual — del Manual Operativo del Proyecto, incluyendo como una de las herramientas para su ejecución, la estrategia de Municipios Saludables, que se traduce en la realización de actividades a través de los Municipios que integran la denominada Red de Municipios y Comunidades Saludables, cuyos antecedentes se describen igualmente en el anexo precedentemente referido (FS. 155/167).

Que la mencionada Red ha sido igualmente definida como Area Técnica involucrada en la ejecución del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (Artículo 75 del Manual Operativo del Proyecto FESP).

Que con el objeto de plasmar en la realidad la ejecución de estas actividades, se adoptó la Guía de Proyectos Municipales (fs. 128/153), la cual ha sido incorporada al Manual Operativo del Proyecto FESP como Anexo XX del mismo, previa No Objeción del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (fs. 154).

Que esta Guía constituye la reglamentación particular de aplicación de la modalidad de adquisiciones y contrataciones conocida como "Participación de la Comunidad en las Contrataciones" y se encuentra prevista en el numeral 3.17 de las Normas de Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF (Edición 2004, revisada en octubre de 2006), incluidas en el Anexo 2 al Convenio de Préstamo 7412-AR.

Que dicha No Objeción constituyó la expresión de aceptación del organismo financiador de los procedimientos a aplicar conforme se exige en el numeral 3.17 antes citado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la referida Guía y de acuerdo a las previsiones incluidas en el Plan Operativo Anual 2007 (fs. 202) se procedió, a tramitar la primera Convocatoria Anual para la Selección de Proyectos Municipales.

Que la Convocatoria 2007 para la presentación de Proyectos Municipales a los Municipios miembros y no miembros de la RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES, se ha realizado entre los días 17 de agosto y 27 de septiembre de 2007 y se han recibido un total de CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) proyectos municipales.

Que la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida, de acuerdo a lo establecido en la "Guía de Proyectos Municipales" que integra el Anexo XX del Manual Operativo del FESP, para evaluar y seleccionar los proyectos que recibirán los fondos, se ha expedido y ha emitido su dictamen correspondiente conforme a lo previsto en dicha Guía, habiendo seguido los criterios preestablecidos de evaluación y de acuerdo a los requisitos especificados en el Instructivo para la Presentación de Proyectos Municipales que oportunamente obtuviera la "no objeción" del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Que por el expediente citado en el VISTO se tramitó la selección de los Proyectos que habrán de recibir los fondos.

Que el financiamiento y otorgamiento de los fondos estará a cargo del Proyecto FESP precedentemente mencionado, cuyo presupuesto está previsto en el Plan Operativo Anual (POA) 2007 del Programa Municipios y Comunidades Saludables, Proyecto FESP.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, la Coordinación del Proyecto Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP), y la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud han tomado la intervención de sus respectivas competencias, conforme se asignan en el Manual Operativo del Proyecto FESP.

Que para la suscripción de los respectivos Acuerdos de Financiamiento, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución resulta requisito previo la aprobación de la Sra. Ministra de Salud, conforme se prescribe en el artículo 33 de la Guía de Proyectos Municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los PROYECTOS MUNICIPALES seleccionados que se detallan en el ANEXO I de la presente, conforme lo expresado en el dictamen de la COMISION EVALUADORA de la CONVOCATORIA 2007 para Proyectos Municipales.

Art. 2º — Apruébase el modelo de CONVENIO (ACUERDO DE FINANCIAMIENTO) que como ANEXO II forma parte de la presente, a suscribir entre cada uno de los municipios seleccionados y la Coordinación del Proyecto FESP de este Ministerio, y que constituirá el instrumento legal que establecerá las obligaciones y derechos de las partes suscriptoras con relación al PROYECTO MUNICIPAL seleccionado.

Art. 3º — Apruébase la asignación de fondos a los Municipios seleccionados en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a los montos especificados en el ANEXO III de la misma, cuyos desembolsos estarán a cargo del Proyecto FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) de este Ministerio.

Art. 4º — La Coordinación Operativa de la RED ARGENTINA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES efectuará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Proyectos Municipales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PROYECTOS MUNICIPALES APROBADOS PARA RECIBIR FINANCIAMIENTO A TRAVES DE LA CONVOCATORIA 2007 CON FINANCIACION DEL PROYECTO FESP

PROVINCIA	MUNICIPIO	Título del Proyecto	Puntaje	Area Temática
Buenos Aires	Azul	Promoción de actividad física	84	Promoción de la Actividad Física
Buenos Aires	Bahía Blanca	Abracadabra… aprendamos a cuidarnos jugando	73	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	Benito Juárez	Alimente	90	Promoción de la Alimentación Saludable
Buenos Aires	Bragado	Alimentación saludable: importancia en la prevención de enfermedades cardiovasculares	70	Promoción de la Alimentación Saludable
Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy ciudad segura	75	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	General Alvarado	Alimentación Saludable. Municipio Saludable	87	Promoción de la Alimentación Saludable
Buenos Aires	General Pueyrredón	Prevalencia y perfil de consumo de tabaco en la población de part. Gral Pueyrredón	83	Promoción de Municipios Libres de Humo
Buenos Aires	General Rodríguez	Alimentación saludable para la gente	73	Promoción de la Alimentación Saludable
Buenos Aires	General San Martín	Cambiar el estilo de vida para prevenir las enfermedade cardiovasculares	74	Promoción de la Alimentación Saludable
Buenos Aires	Junín	Viajamos seguros en Junín	75	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	La Matanza	Proyecto de capacitación en prevención de lesiones producidas por accidentes viales	70	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	Marcos Paz	Educación vial saludable. Programa de prevención de lesiones por accidentes de tránsito	89	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	Necochea	Implementación de un programa de educación para la salud con énfasis en promoción y prevención de lesiones producidas por accidentes viales	73	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	Pilar	Programa de promoción de la seguridad vial y de la morbimortalidad por accidentes de tránsito	85	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Buenos Aires	Roque Perez	Roque Pérez saludable	71	Promoción de la Actividad Física
Buenos Aires	San Nicolás	Pucho al tacho	77	Promoción de Municipios Libres de Humo
Buenos Aires	Tandil	Prevención de accidentes de tránsito en Gardey	75	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Catamarca	San Fdo del Valle de Catamarca	Educación vial: una necesidad para la conservación de la salud y la vida de las personas	82	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Chaco	Machagai	Escuelas y comunidad en la lucha por mejorar la calidad de vida. Una sociedad sana y mejor	75	Promoción de la Actividad Física
Chaco	Puerto Tirol	Estar prevenidos es el Puerto Tirol que queremos	69	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Chubut	Comodoro Rivadavia	Participación comunitaria en la educación vial	96	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Chubut	Esquel	Estimular la promoción de la salud y la adopción de hábitos saludables	69	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Bell Ville	Promoción de autogestión alimentaria	71	Promoción de la Alimentación Saludable
Córdoba	Italó	Mejorando nuetra calidad de vida	71	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Jovita	Desafiemos la rutina activamente	73	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Justiniano Posse	Muevete Posse	68	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	La Cumbre	Corazones en marcha	82	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Porteña	Consuma inocuidad alimentaria	72	Promoción de la Alimentación Saludable
Córdoba	Río Cuarto	Actividad física saludable	85	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Villa Allende	Sembrando salud	80	Promoción de Municipios Libres de Humo
Córdoba	Villa Gral Belgrano	Corazón Sano	68	Promoción de la Actividad Física
Córdoba	Villa María	Vivir en plenitud	75	Promoción de la Actividad Física
Corrientes	Mariano I Loza	Cuidarnos por más y mejor vida	75	Promoción de la Alimentación Saludable
Corrientes	San Luis	La educación vial una herramienta para la seguridad en el tránsito	96	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Corrientes	Santa Lucía	El placer de viajar seguros	73	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Entre Ríos	Gobernador Maciá	La seguridad vial en la vía pública	80	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Entre Ríos	Urdinarrain	Come sano. Vivir sano	82	Promoción de la Alimentación Saludable
Entre Ríos	Villa Elisa	Salud alimentaria en la niñez	68	Promoción de la Alimentación Saludable
Jujuy	Cusi Cusi	Talleres deportivos para corazones sanos y felices	70	Promoción de la Actividad Física
Jujuy	Palpalá	Fortaleciendo institucionales para prevención de accidentes viales	100	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Jujuy	Yala	Formación y promoción de hábitos limentarios saludables	72	Promoción de la Alimentación Saludable
La Pampa	Eduardo Castex	Alimentarnos bien para una vida más sana	79	Promoción de la Alimentación Saludable
La Pampa	Falucho	De la huerta a la mesa	64	Promoción de la Alimentación Saludable
La Pampa	General San Martin	Educación nutricional para comer en familia	67	Promoción de la Alimentación Saludable
La Pampa	Guatrache	Seguridad vial	68	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
La Pampa	Quetrequén	Por una alimentación saludable	73	Promoción de la Alimentación Saludable
La Pampa	Rancul	Apostando por una comunidad libre de humo	66	Promoción de Municipios Libres de Humo
La Rioja	Chepes	Calidad de vida, el mejor regalo para vos y tu familia	66	Promoción de la Alimentación Saludable
Mendoza	General San Martín	Comer sano y vivir con salud	63	Promoción de la Alimentación Saludable
Mendoza	Las Heras	Municipios y empresas libres de humo en Las Heras	91	Promoción de Muncípios Libres de Humo
Mendoza	Mendoza	Educación vial en las escuelas	64	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Mendoza	Rivadavia	Mujeres en movimiento	94	Promoción de la Actividad Física
Misiones	Puerto Iguazú	Capacitación de enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS)	67	Promoción de la Alimentación Saludable
Misiones	Santa Ana	Planifiquemos juntos la seguridad vial en Santa Ana	81	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Neuquén	Chos Malal	Amor vial Fortalecimiento de la red local para conquistar más años saludables	79	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Neuquén	Las Ovejas	Hagamos de las ovejas un lugar para todos	92	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Neuquén	Zapala	Conducción saludable: prevención de lesiones produc. por accidentes viales	67	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Río Negro	General Roca	General Roca libre de humo de tabaco	75	Promoción de Municip. Libres de Humo
San Juan	Rawson	Todos somos la seguidad vial	87	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
San Luis	Santa Rosa del Conlara	Por una Santa Rosa más saludable	77	Promoción de la Alimentación Saludable
Santa Fe	Comuna Ambrosetti	Promoción de la seguridad y educación vial	67	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Santa Fe	Gálvez	Promoción de la actividad física	78	Promoción de la Actividad Física
Santa Fe	Recreo	Recreo: una comunidad saludable	95	Promoción de la Alimentación Saludable
Santa Fe	Rosario	Alimentación saludable: panaderías saludables en la ciudad de Rosario	93	Promoción de la Alimentación Saludable
Santa Fe	Sanford	Aprendamos, para conducirnos mejor	69	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Santa Fe	Santo Domingo	Conciencia en el tránsito: manejemos con conocimiento y responsabilidad	66	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Santiago del Estero	Colonia El Simbolar	Programa Municipal de Vida Saludable: Educar, vivenciar y participar activamente	68	Promoción de la Actividad Física
Santiago del Estero	La Banda	Por tu salud… muévete	80	Promoción de la Actividad Física
Santiago del Estero	Nueva Esperanza	Conciencia Vial	100	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Santiago del Estero	Santiago del Estero	Alimentación saludable por una vida saludable	66	Promoción de la Alimentación Saludable
Santiago del Estero	Villa Ojo de Agua	Nutriéndonos… juntitos	77	Promoción de la Alimentación Saludable
Tierra del Fuego	Río Grande	Alimentación Saludable	91	Promoción de la Alimentación Saludable
Tucumán	Banda del Río Salí	Educación vial: pasaporte a la vida	73	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Tucumán	Las Talitas	Una comunidad que avanza segura	95	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Tucumán	Monteros	Construimos nuestra salud en comunidad y decidimos tener una alimentación saludable	100	Promoción de la Alimentación Saludable
Tucumán	San Miguel de Tucumán	Promoción de la salud y prevención de accidentes jóvenes	81	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales
Tucumán	Yerba Buena	Salvate la vida	93	Prevención de Lesiones por Accidentes Viales

ANEXO II

CONVENIO

(ACUERDO DE FINANCIAMIENTO)

Entre el PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA-BIRF-7412-AR del MINISTERIO de SALUD DE LA NACION, representado ……………………………………………., con domicilio en ………….….., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL PROYECTO" por una parte, y por la otra el Municipio de…… de la Provincia de ……….., con domicilio en (domicilio legal del Municipio), representada por (cargo y nombre y documento de identidad), en adelante "EL MUNICIPIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: "EL PROYECTO" ha seleccionado al MUNICIPIO, para la ejecución del Proyecto Municipal titulado " ". A los fines de la ejecución de dicho Proyecto Municipal, EL PROYECTO acuerda financiar el mismo por hasta la suma de PESOS ………………………………………….., provenientes de los recursos del Préstamo BIRF 90993 otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante "EL BANCO", que serán transferidos al MUNICIPIO dentro de los siete (7) días hábiles de la firma del presente CONVENIO, a la cuenta bancaria de su titularidad identificada como ……………..

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en financiar las actividades que integran el Proyecto Municipal seleccionado, cuya descripción, resultados esperados y medios de verificación de su cumplimiento obran en el Anexo A que forma parte integrante del presente Convenio, y de acuerdo al desglose presupuestario que se detalla en el Anexo B que, asimismo, forma parte del presente Convenio.

TERCERA: "EL MUNICIPIO" deberá presentar el informe final de la ejecución del Proyecto Municipal objeto del presente acuerdo, dentro de los 15 días de la fecha de finalización del mismo. Dicho Informe Final deberá contener como mínimo una especial reseña sobre las lecciones aprendidas que pudieran ser tomadas en cuenta para la toma de decisiones en proyectos similares, y una descripción detallada de las actividades ejecutadas y de sus resultados, respaldados por los medios de verificación convenidos, los que deberán contar con la firma de la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo del municipio, y la certificación de cumplimiento de actividades firmada por la autoridad sanitaria provincial u otro organismo independiente designada con acuerdo de EL PROYECTO.

CUARTA: El Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo deberá ejecutarse en el plazo máximo de …….. meses contados a partir de la fecha de iniciación del mismo, que deberá producirse dentro de los quince (15) días corridos de firmado el presente, y de acuerdo al Cronograma de Actividades contenido en el ANEXO B que se adjunta. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL PROYECTO"

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar los recursos provenientes del financiamiento del PROYECTO FESP con los mismos altos estándares de economía, eficiencia, competencia y transparencia a que la Nación se ha adherido al suscribir el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Para los efectos de las pequeñas compras y contrataciones necesarias para cumplir con cualquiera de las actividades previstas en el Nomenclador de Actividades Elegibles establecido por EL PROYECTO, en general, podrán usarse las normas y procedimientos administrativos del municipio que aseguren competencia y comparación de precios antes de adjudicar las órdenes de compra de bienes o servicios. Cuando se trate de pago de servicios de empleados o servidores municipales por actividades del programa, las remuneraciones o pagos no deberán exceder los valores que se pagan por tareas y funciones semejantes a otros servidores municipales. En los casos de contrataciones directas, las autoridades municipales deberán consultar con la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Salud de la Nación (UFI-S) antes de proceder con la compra.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener registros fieles, cuentas, facturas y detalles de gastos cuidadosa y separadamente organizados en relación con los gastos del Programa (nombre del Programa) y a que tales registros permanezcan archivados por al menos cinco años.

SEPTIMA: Anualmente, auditores calificados independientes contratados por la UFI-S verificarán por muestreo algunos de los Proyectos Municipales aprobados y ejecutados, y reportarán al PROYECTO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y al BANCO sobre la adecuada utilización de los recursos. "EL MUNICIPIO", en caso de ser incluido en el muestreo mencionado, se compromete a colaborar con esas revisiones y/o auditorías.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior "EL PROYECTO" y/o "EL BANCO" y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o los auditores, y/o supervisores y/o revisores que éstos designen, podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado a la asignación financiera, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación del "MUNICIPIO", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzguen necesaria.

NOVENA: "EL MUNICIPIO" deberá comunicar al "PROYECTO" mediante notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio real y/o legal que efectúe.

DECIMA: "EL MUNICIPIO" se hará cargo de cualquier diferencia de costos que surja durante la ejecución del Proyecto Municipal, con respecto a los presupuestos presentados.

DECIMO PRIMERA: "EL MUNICIPIO" empleará para la ejecución del Proyecto Municipal las dependencias claves y el equipo técnico que se detalla en el Anexo D de este Convenio, siendo su Director y representante de la entidad a todos los efectos de la implementación del Proyecto Municipal, el Sr./Sra. ……………………………………….. Cualquier cambio que se produzca deberá comunicarse fehacientemente al "PROYECTO".

DECIMO SEGUNDA: Expresamente se hace constar que "EL PROYECTO" y/o el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y/o "EL BANCO" no asumen ningún tipo de responsabilidad frente al "MUNICIPIO", sus dependientes y/o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto Municipal que por el presente se financia. A todo evento, "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener indemne al "PROYECTO", al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, y al "BANCO" frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra los mencionados.

DECIMO TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir al "PROYECTO", cuando éste lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de la asignación financiera motivo del presente convenio.

DECIMO CUARTA: La propiedad intelectual de la investigación será del "MUNICIPIO" y del "PROYECTO", pudiendo ambas partes dar a difusión los mismos con las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

DECIMO QUINTA: Todos los documentos utilizados y/o producidos por "EL MUNICIPIO" durante el desarrollo de las acciones del Proyecto Municipal y/o en las publicaciones y/o en la difusión de los mismos en cualquier oportunidad, deberán explicitar que han sido elaborados en el marco del PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

En los casos en que "EL MUNICIPIO" requiera utilizar el logo del PROYECTO y el logo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se deberá solicitar la autorización correspondiente.

"EL MUNICIPIO" deberá solicitar autorización previa al "PROYECTO" para difundir resultados e información del Proyecto Municipal, ya sea en ámbitos académicos, de salud o en medios de difusión masiva.

"El PROYECTO" y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION podrán difundir y/o publicar los resultados de los Proyectos Municipales, sin necesidad de autorización del "MUNICIPIO".

DECIMO SEXTA: LAS PARTES acuerdan que se realizará una evaluación técnica acerca del cumplimiento de los resultados previstos para el Proyecto Municipal que por el presente se financia, sobre la base de los medios de verificación entregados por "EL MUNICIPIO" y sobre las auditorías de campo que se hayan realizado. La evaluación técnica estará a cargo de la Coordinación Operativa de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, y será remitida al "PROYECTO". En caso que la evaluación técnica fuera favorable el "PROYECTO" procederá a la aprobación del informe final rendido, dando por concluido de manera satisfactoria el Proyecto Municipal ejecutado.

El incumplimiento injustificado por parte de "EL MUNICIPIO" de los resultados esperados importará la calificación de insatisfactorio del desempeño del "MUNICIPIO" y, consecuentemente, "EL MUNICIPIO" deberá proceder a la devolución de la proporción del monto del financiamiento otorgado por el presente dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la notificación que al efecto le formule "EL PROYECTO". La devolución será proporcional a los resultados esperados incumplidos para las actividades que integran el Proyecto Municipal, y asimismo "EL MUNICIPIO" recibirá la sanción de inelegibilidad para la solicitud de financiamiento de nuevos Proyectos Municipales en el marco del PROYECTO.

DECIMO SEPTIMA: Frente al incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de restitución referida en la cláusula anterior, "EL PROYECTO" procederá a iniciar las acciones judiciales previstas en la legislación nacional vigente para hacer efectiva la devolución que corresponda del monto del financiamiento otorgado por el presente.

DECIMO OCTAVA: Las actividades previstas en el presente deberán ejecutarse conforme el Proyecto Municipal aprobado, y no se aceptarán modificaciones, excepto que el MUNICIPIO justifique las mismas en causas de fuerza mayor o imprevistas y haya dado aviso previo al Proyecto FESP, pudiendo éste, a recomendación de la evaluación que realice la Coordinación Operativa de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, proceder a autorizar la modificación solicitada.

VIGESIMA.- LAS PARTES dejan aclarado que las personas que desarrollen tareas en el proyecto municipal seleccionado no tendrán relación de dependencia, ni ninguna otra relación de índole laboral con el Estado Nacional, Ministerio de Salud de la Nación. En ese orden, el Municipio se compromete a mantener indemne al Estado Nacional, al Ministerio de Salud de la Nación, por cualquier persona que preste servicios en el Proyecto Municipal seleccionado.

VIGESIMA PRIMERA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

VIGESIMA SEGUNDA: Para toda cuestión judicial que se suscite con motivo de la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los días del mes de del año dos mil ……..

ANEXO III

MUNICIPIO	MEMBRESIA	PROVINCIA	Título del Proyecto	MONTO ($)
Azul	Titular	Buenos Aires	Promoción de actividad física	20.000
Bahía Blanca	Titular	Buenos Aires	Abracadabra... aprendamos a cuidarnos jugando	20.000
Benito Juárez	Titular	Buenos Aires	Alimente	20.000
Bragado	Titular	Buenos Aires	Alimentación saludable: importancia en la prevención de enfermedades cardiovasculares	17.500
Chivilcoy	Titular	Buenos Aires	Chivilcoy ciudad segura	20.000
General Alvarado	Titular	Buenos Aires	Alimentación Saludable. Municipio Saludable	17.000
General Pueyrredón	Titular	Buenos Aires	Prevalencia y perfil de consumo de tabaco en la población de part. Gral Pueyrredón	20.000
General Rodríguez	Titular	Buenos Aires	Alimentación saludable para la gente	20.000
General San Martín	Titular	Buenos Aires	Cambiar el estilo de vida para prevenir las enfermedades cardiovasculares	20.000
Junín	Titular	Buenos Aires	Viajamos seguros en Junín	20.000
La Matanza	Adherente	Buenos Aires	Proyecto de capacitación en prevención de lesiones producidas por accidentes viales	10.000
Marcos Paz	Titular	Buenos Aires	Educación vial saludable. Programa de prevención de lesiones por accidentes de tránsito	20.000
Necochea	Adherente	Buenos Aires	Implementación de un program de educación para la salud con énfasis en promoción y prevención de les	10.000
Pilar	Titular	Buenos Aires	Programa de promoción de la seguridad vial y de la morbimortalidad por accidentes de tránsito	20.000
Roque Perez	Adherente	Buenos Aires	Roque Pérez saludable	10.000
San Nicolás	Adherente	Buenos Aires	Pucho al tacho	10.000
Tandil	Titular	Buenos Aires	Prevención de accidentes de tránsito en Gardey	20.000
San Fernando del Valle de	Titular	Catamarca	Educación vial: una necesidad para la conservación de la salud y la vida de las personas	20.000
Machagai	Titular	Chaco	Escuelas y comunidad en la lucha por mejorar la calidad de vida. Una sociedad sana y mejor	20.000
Puerto Tirol	Titular	Chaco	Estar prevenidos es el Puerto Tirol que queremos	20.000
Comodoro Rivadavia	Titular	Chubut	Participación comunitaria en la educación vial	20.000
Esquel	Titular	Chubut	Estimular la promoción de la salud y la adopción de hábitos saludables	20.000
Bell Ville	Adherente	Córdoba	Promoción de autogestión alimentaria	10.000
Italó	Titular	Córdoba	Mejorando nuetra calidad de vida	20.000

MUNICIPIO	MEMBRESIA	PROVINCIA	Título del Proyecto	MONTO($)
Jovita	Adherente	Córdoba	Desafiemos la rutina activamente	10.000
Justiniano Posse	Solicitante	Córdoba	Muevete Posse	10.000
La Cumbre	Titular	Córdoba	Corazones en marcha	20.000
Porteña	Adherente	Córdoba	Consuma inocuidad alimentaria	10.000
Río Cuarto	Titular	Córdoba	Actividad física saludable	20.000
Villa Allende	Titular	Córdoba	Sembrando salud	20.000
Villa Gral Belgrano	Titular	Córdoba	Corazón Sano	20.000
Villa María	Titular	Córdoba	Vivir en plenitud	20.000
Mariano I Loza	Adherente	Corrientes	Cuidarnos por más y mejor vida	10.000
San Luis del Palmar	Titular	Corrientes	La educación vial una herramienta para la seguridad en el tránsito	20.000
Santa Lucía	Titular	Corrientes	El placer de viajar seguros	20.000
Gobernador Maciá	Titular	Entre Ríos	La seguridad vial en la vía pública	20.000
Urdinarrain	Titular	Entre Ríos	Come sano. Vivir sano	20.000
Villa Elisa	Adherente	Entre Ríos	Salud alimentaria en la niñez	10.000
Cusi Cusi	Adherente	Jujuy	Talleres deportivos para corazones sanos y felices	10.000
Palpalá	Titular	Jujuy	Fortaleciendo instituciones para prevención de accidentes viales	20.000
Yala	Solicitante	Jujuy	Formación y promoción de hábitos alimentarios saludables	10.000
Eduardo Castex	Titular	La Pampa	Alimentarnos bien para una vida mas sana	20.000
Falucho	Adherente	La Pampa	De la huerta a la mesa	10.000
General San Martin	Adherente	La Pampa	Educación nutricional para comer en familia	10.000
Guatrache	Adherente	La Pampa	Seguridad vial	10.000
Quetrequén	Adherente	La Pampa	Por una alimentación saludable	10.000
Rancul	Adherente	La Pampa	Apostando por una comunidad libre de humo	10.000
Chepes	Titular	La Rioja	Calidad de vida, el mejor regalo para vos y tu familia	14.000
General San Martín	Adherente	Mendoza	Comer sano y vivir con salud	10.000
Las Heras	Titular	Mendoza	Municipios y empresas libres de humo en Las Heras	20.000
Mendoza	Titular	Mendoza	Educación vial en las escuelas	16.000
Rivadavia	Titular	Mendoza	Mujeres en movimiento	20.000
Puerto Iguazú	Adherente	Misiones	Capacitacion de enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS)	10.000
Santa Ana	Titular	Misiones	Planifiquemos juntos la seguridad vial en Santa Ana	20.000
Chos Malal	Solicitante	Neuquén	Amor vial. Fortalecimiento de la red local para conquistar más años saludables	10.000
Las Ovejas	Adherente	Neuquén	Hagamos de Las Ovejas un lugar para todos	10.000
Zapala	Adherente	Neuquén	Conducción saludable: prevención de lesiones producidas por accidentes viales	10.000
General Roca	Titular	Río Negro	General Roca libre de humo de tabaco	20.000
Rawson	Titular	San Juan	Todos somos la seguidad vial	20.000
Santa Rosa del Conlara	Titular	San Luis	Por una Santa Rosa más saludable	20.000
Comuna Ambrosetti	Adherente	Santa Fe	Promoción de la seguridad y educación vial	10.000
Galvez	Titular	Santa Fe	Promoción de la actividad física	20.000
Recreo	Adherente	Santa Fe	Recreo: una comunidad saludable	10.000
Rosario	Titular	Santa Fe	Alimentación saludable: panaderias saludables en la ciudad de Rosario	20.000
Sanford	Adherente	Santa Fe	Aprendamos, para conducirnos mejor	8.000
Santo Domingo	Titular	Santa Fe	Conciencia en el tránsito: manejemos con conocimiento y responsabilidad	20.000
Colonia El Simbolar	Titular	Santiago del Estero	Programa Municipal de Vida Saludable: Educar, vivenciar y participar activamente	20.000
La Banda	Titular	Santiago del Estero	Por tu salud... muévete	20.000
Nueva Esperanza	Titular	Santiago del Estero	Conciencia Vial	20.000
Santiago del Estero	Titular	Santiago del Estero	Alimentación saludable por una vida saludable	20.000
Villa Ojo de Agua	Adherente	Santiago del Estero	Nutriéndonos... juntitos	10.000
Río Grande	Titular	Tierra del Fuego	Alimentación Saludable	16.000
Banda del Rio Salí	Titular	Tucumán	Educación vial: pasaporte a la vida	20.000
Las Talitas	Titular	Tucumán	Una comunidad que avanza segura	20.000
Monteros	Titular	Tucumán	Construimos nuestra salud en comunidad y decidimos tener una alimentación saludable	20.000
San Miguel de Tucumán	Titular	Tucumán	Promoción de la salud y prevención de accidentes jóvenes	20.000
Yerba Buena	Titular	Tucumán	Salvate la vida	20.000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 303/2008

Apruébase el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Bs. As., 10/4/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-3394/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 17.132, sus modificatorias y complementarias, su Decreto Reglamentario Nº 6216/67 y modificatorios, la Ley Nº 22.127, las Resoluciones Ministeriales Nº 481 del 21 de marzo de 1985 y Nº 323 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.132 y sus modificatorias establecen las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas.

Que, la mencionada norma y su Decreto Reglamentario, prevé en su artículo 21 los supuestos para que un profesional médico pueda anunciarse como Especialista.

Que, entre estas previsiones está determinada la posibilidad de acceder a esa certificación para aquellos profesionales que hubieren completado el ciclo, con la duración y alcances para la especialidad de que se trate, en el sistema de residencias.

Que, habida cuenta de la necesidad de establecer las bases para la integración de un Equipo de Salud, que permitiera, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de los mismos, se hizo extensivo este modelo formador a otras actividades asistenciales.

Que, en virtud de la necesidad de implementar tales modelos, se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, conforme a lo normado por la Ley Nº 22.127.

Que, tal como es expresado en su artículo 1º, su objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que, de igual forma y en consonancia con la peculiaridad formadora del modelo, hace mención en su artículo 2º, sobre su cumplimiento, contraprestación y régimen de actividad dispuesto para el mencionado Sistema.

Que, de tal modo, el Residente deberá desarrollar su actividad formativa bajo un régimen de actividad a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

Que las distintas reglamentaciones provinciales vigentes también legitiman y reconocen el proceso de formación de profesionales del Equipo de salud en la modalidad de residencias.

Que, dicho Sistema permite asistir anualmente a la formación aproximadamente de más de DOS MIL (2.000) profesionales del Equipo de Salud, en los distintos años de formación, en Instituciones Asistenciales y de Investigación del ámbito Nacional, provincial, Universitario y Municipal, en VEINTITRES (23) Jurisdicciones del país.

Que, resulta comprensible que dado la gran cantidad de tramitaciones, pueda ocurrir que se omita la incorporación a los respectivos expedientes de alguno de los requisitos ineludibles para proceder a la realización de Acto Administrativo que permita dar por autorizada la percepción de la beca de residencia otorgada.

Que, analizados los antecedentes en la conformación de los expedientes para la contratación y posterior pago de las becas, se ha detectado que han sufrido una demora considerable, en varios casos, durante los últimos ejercicios, generando un menoscabo en la relación entre el becario, la Entidad Formadora y este Ministerio.

Que, esta demora acarrea distintos inconvenientes tanto en la Institución Formadora, como para los becarios, ya que perciben la liquidación de los estipendios en forma retroactiva, pero fuera de los tiempos estimados por éstos para su percepción.

Que, también afecta la ejecución presupuestaria general del Ministerio, ya que la cancelación retroactiva por demoras en la tramitación puede provocar la transferencia de estas liquidaciones al ejercicio presupuestario siguiente, acarreando la consecuente subejecución para el ejercicio en que efectivamente se realizó el llamado y posterior incorporación del residente, ello cuando se trata de los cursantes del primer año, u operó la promoción al ciclo subsiguiente.

Que, debido a situaciones como las expuestas, o cualquier otra que pudiera acontecer en el cumplimiento de los requisitos para las contrataciones, corresponde ordenar tales procedimientos optimizando las condiciones de la tramitación, posterior aceptación y pago mensual, considerando que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION resulta el financiador de las mentadas becas.

Que, de igual modo, corresponde establecer en forma precisa y pormenorizada, los pasos procesales que tendrán a cargo los establecimientos y/o jurisdicciones involucradas, a fin de evitar dilaciones que pueden demorar el efectivo pago de las becas a los residentes concursados.

Que, la necesidad de garantizar una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de la contratación de residentes y jefes de residentes que forman parte del sistema y la de aquellos que se incorporan anualmente, hace imperante el establecimiento de plazos, la mejora de los procedimientos y la adecuación de los mecanismos tendientes a optimizar tales tramitaciones.

Que, las citadas acciones deben ser consideradas como un proceso de mejora continua, dinámico y pasible de nuevos cambios que permitan alcanzar la máxima calidad, con la mayor celeridad y garantizando los principios de accesibilidad, equidad y transparencia en las gestiones propias de la temática.

Que, debido a la peculiar característica del vínculo entre los Residentes y este Ministerio, el que se concreta con la firma del contrato respectivo, contando entre sus condiciones las obligaciones y deberes de las partes, corresponde actualizar el mentado contrato de vinculación.

Que, de tal modo, y en virtud de la cantidad de profesionales que acceden al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, y que son financiados con fondos del Tesoro Nacio-

nal a través de la asignación específica de los montos del Programa 18 - Formación de Recursos Humanos, pertenecientes a este Ministerio, corresponde delegar la tramitación y suscripción de las gestiones a quien detente la Titularidad de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, el que contiene las condiciones de ingreso y la modalidad de aplicación de los programas específicos, que como ANEXO I se incorpora el presente.

Art. 2º — Apruébanse los términos, condiciones y plazos de presentación de la documentación para la incorporación al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud de los profesionales involucrados a los cargos correspondientes a su condición, que como ANEXO II al presente se incorpora al mismo.

Art. 3º — Apruébase el Procedimiento para la conformación de los expedientes de contratación y posterior aprobación y pago de los montos convenidos para los profesionales incorporados al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, que como ANEXO III forma parte del presente artículo.

Art. 4º — Delégase en el Titular de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL la celebración, suscripción y protocolización de los convenios de vinculación entre los becarios del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Los citados contratos de vinculación deberán ser realizados conforme los modelos que se aprueban como ANEXO IV de la presente.

Art. 5º — Encomiéndase al personal de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL la conformación de los expedientes para la aprobación y posterior pago de las becas correspondientes, en estricto cumplimiento de lo establecido en el ANEXO III del Artículo 3º de la presente medida.

Art. 6º — Instrúyase a la DIRECCION DE INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a elaborar la base de datos correspondiente a los residentes pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, la que deberá contener los datos que se requerirán y definidos en los ANEXOS que forman parte de la presente.

Art. 7º — Cuando se tratare de residentes del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud que realicen su actividad de formación en los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la máxima Autoridad del Establecimiento, Instituto u Organismo de que se trate será responsable del cumplimiento de la presente, ello sin perjuicio de las acciones a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Art. 8º — Solicítase a las Jurisdicciones involucradas en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, por contar con residencias financiadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, el cumplimiento de lo estipulado en la presente medida, otorgándoseles el plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para la presentación del reglamento jurisdiccional de Residencias, el que deberá ser aprobado por Acto Administrativo del Titular de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Art. 9º — Otórgase a los Organismos e Instituciones, como así también a las Jurisdicciones que cuentan con Residencias del Equipo de Salud financiadas por esta Cartera de Estado, el plazo máximo de CUARENTA (40) días para presentar por ante la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL los Programas para las Residencias que requieran tales financiamientos. Los citados Programas deberán contar con la debida aprobación a través del pertinente Acto Administrativo.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Ministeriales Nº 481 del 21 de marzo de 1985 y Nº 323 de fecha 31 de mayo de 2002.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

I.- DEFINICION, OBJETIVOS Y MODALIDAD

ARTICULO 1º — La Residencia de Salud es un sistema de formación integral de postgrado para el graduado reciente en las disciplinas que integran el equipo de salud, cuyo objeto es completar su formación en forma exhaustiva, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente, bajo la modalidad de formación en el trabajo.

ARTICULO 2º — Se trata de un modelo formativo cuyo desarrollo ha sido previsto a modo de beca anual, la que deberá ser cumplida conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación.

ARTICULO 3º — Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación predeterminado, con un régimen de actividad a tiempo completo, el que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes.

II. — CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA

ARTICULO 4º — El Ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud será realizado anualmente por concurso, conforme las fechas y modalidades que se establezca en cada jurisdicción, donde se asientan los establecimientos en que se forman los residentes, considerando los conocimientos básicos del aspirante, sus antecedentes formativos, el puntaje que obtenga en la evaluación escrita y de así corresponder, de las consideraciones personales y profesionales emergentes de la entrevista personal.

ARTICULO 5º — Podrán ingresar al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud los profesionales de grado universitario, para "Residencias Básicas" con no más de CINCO (5) años de obtenido el título habilitante, considerando para dicho cálculo la fecha en que se efectuará la selección para acceder a los programas respectivos. En los casos en que el postulante se presentare para cubrir un cargo de "Residencia Post-Básica, Dependiente u Orientación" deberá contar al momento de la selección con OCHO (8) o menos años desde el momento de la obtención del título de grado.

ARTICULO 6º — La inscripción al Concurso para la cobertura de cargos del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, deberá ser realizada en la jurisdicción del establecimiento en la que el aspirante decida realizarlo, en forma personal o a través de un apoderado, debiendo éste último concurrir munido del respectivo Poder otorgado ante Escribano Público con facultades suficientes, debiendo entregar el original en caso de tratarse de poder especial o exhibir el original y entregar copia que deberá ser certificada por el funcionario receptor del mismo, en caso de tratarse de poder general.

ARTICULO 7º — El postulante o su Apoderado deberá realizar la inscripción al concurso respectivo de conformidad a los llamados y fechas establecidas por la Autoridad Jurisdiccional a cargo de la realización del mismo, y de acuerdo a las condiciones particulares que éstas determinen.

ARTICULO 8º — Los aspirantes a los respectivos cupos deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos al momento de su inscripción al mecanismo de selección:

a) Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por Autoridad Argentina, y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley Nº 25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias.

b) Ser poseedor de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, los que se acreditarán mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

c) Tener la aptitud psicofísica requerida para el cargo.

d) Ser graduado de cualquier Universidad de la República Argentina, del ámbito Público o Privado, reconocida oficialmente, en las profesiones de las que se trate.

Aquellos graduados de Universidad Extranjera, sea ésta del ámbito público o privado, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de re-válida, homologación, o aquel que correspondiere.

e) Podrán inscribirse para acceder a los mecanismos de selección aquellos egresados que cuenten con Diploma extendido por la Universidad respectiva, aceptándose excepcionalmente la inscripción con la posesión del certificado de título en trámite expedido por la misma. Ello siempre que, cumplido el concurso respectivo y de acceder al cargo, posea el Título habilitante.

ARTICULO 9º — Los aspirantes a acceder a los mecanismos de selección deberán presentar, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad actualizado, de las hojas 1 y 2, y eventualmente la que corresponda al último cambio de domicilio, debiendo concurrir con el original para su verificación.

b) DOS (2) fotos tipo carné color actualizada.

c) Currículum Vitae, en el que consten los antecedentes personales, estudiantiles y docentes que pudiere oportunamente interponer.

d) De poseerlo, deberá presentar Fotocopia del Título de Grado Universitario Legalizado, debiendo concurrir con el original para su verificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, inciso e) de la presente. De encontrarse tramitando el Título respetivo, deberá presentar Fotocopia Legalizada del Certificado Analítico debiendo concurrir con el original para su verificación.

e) Fotocopia de Certificado de Materias y Notas de la Carrera o Certificado Analítico, a los fines de verificar las calificaciones obtenidas por el aspirante para su egreso.

IV.- DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 10º — La selección se basará en un sistema de concursos, conforme lo establecido en las jurisdicciones en que se realicen los mismos.

En ellos deberá considerarse los antecedentes personales del postulante, el promedio general de la carrera, antecedentes docentes u hospitalarios o en Universidades, debidamente certificados, concurrencias o adscripciones, en la especialidad que se concursa y/u otra especialidad básica, residencia cumplida en forma completa, los resultados de la prueba y/o cualquier otro antecedente que pudiere corresponder.

ARTICULO 11º — Cumplidos los concursos respectivos la Jurisdicción de que se trate deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL copia certificada del Acto Administrativo, Acta o del documento en el que se hubieren registrado los datos del concurso realizado y el orden de méritos obtenido por los postulantes, avalado por la Autoridad Competente.

V.- DEL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD:

ARTICULO 12º — Superado el concurso utilizado como mecanismo de selección, el aspirante tendrá calidad de ingresante al Sistema Nacional de residencias del Equipo de Salud, debiendo para concretar tal ingreso, cumplir con los requisitos establecidos para su incorporación al mismo.

ARTICULO 13º — Los ingresantes deberán poseer, al momento de ingreso a la Residencia, el Título de grado universitario obtenido, conforme la profesión de que se trate, no aceptándose en modo alguno el ingreso al sistema de aquellos que carezcan del mismo.

ARTICULO 14º — Al momento de su incorporación al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud el ingresante deberá cumplir los siguientes requisitos, presentando en su caso la documentación respectiva:

a) Fotocopia Certificada del Título de la Carrera de Grado de que se trate, debiendo presentar el original para su cotejo.

b) Fotocopia Certificada de la Matrícula Profesional correspondiente al lugar donde será realizada la actividad de formación, siendo obligatoria la obtención de la matrícula Nacional para aquellos ingre-

santes que realicen la Residencia en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, y/o que realicen su formación en Organismos, Hospitales o Instituciones descentralizadas dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, u otros Organismos Nacionales dependiente de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional.

c) Contar con el apto médico en la revisación correspondiente.

d) Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 15º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12º, 13º y 14º, no podrán ingresar al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

e) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.

f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTICULO 16º — Las imposibilidades para el ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud establecidas por el artículo 15º serán análogas para los ciudadanos extranjeros que accedan al mismo, debiendo además presentar las certificaciones que para el caso se emitan en su país de origen.

VI- DE LOS RESIDENTES – FUNCIONES – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17º — Serán funciones y obligaciones técnicas del residente:

a) Desarrollar las tareas que se le asignen bajo la supervisión de los profesionales de planta, del encargado del sector y del Jefe de Sala, laboratorio o unidad correspondiente y con la coordinación del jefe de residentes o residente de año superior en el que se haya delegado esa función.

b) Cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.

c) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia.

d) Realizar búsquedas bibliográficas.

e) Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes que les sean encomendadas y confeccionar los ficheros de las Historias Clínicas según diagnósticos, siguiendo la Clasificación Internacional de las Enfermedades de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD - OMS - vigente, como asimismo de radiografías y otras imágenes, iconográficos y bibliográficos.

f) Realizar, cuando les sea requerido, estudios estadísticos de morbilidad y mortalidad.

g) Incorporar a la actividad, de serle solicitado, herramientas epidemiológicas e informáticas.

h) No abandonar el servicio sin antes asegurarse que otro residente cubra adecuadamente sus funciones, comunicando a quien corresponda el lugar al que se dirige y cómo se le puede encontrar, de ser necesario.

i) Cuando esté de guardia, notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.

j) Consultar obligatoriamente al responsable de su formación frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija.

k) Rotar por las secciones especiales que corresponda, dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.

l) Las rotaciones fuera del Establecimiento podrán ser realizadas a partir del tercer año de formación, según lo establecido en el respectivo Programa.

m) Para realizar rotaciones por el extranjero, el residente deberá contar con la aprobación del encargado del Programa y el Comité de Docencia e Investigación, avalando tal situación con una fundamentación por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL en la que se informe que dicha rotación meritúa realizarse por el aprendizaje de procedimientos o técnicas novedosas. Debiendo contar con un seguro de viaje a nombre del Residente, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del Establecimiento en cuanto a momento de realización, duración y presentación de monografía.

n) Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismo, con autorización del respectivo responsable.

o) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.

p) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.

ARTICULO 18º — Las obligaciones administrativas a cargo del residente para acceder y mantener el cargo serán las que se detallan a continuación:

a) Una vez que haya sido seleccionado para cubrir el cargo, deberá someterse a un examen médico completo. El mismo será realizado en el órgano técnico respectivo correspondiente a la Jurisdicción (Dirección de Reconocimientos Médicos, Salud Ocupacional u otras). Los datos emergentes del citado examen deberán ser incluidos en la ficha médica individual.

b) Todo hecho en el que intervenga el residente que adquiera o pueda adquirir características médico-legales, deberá en forma inmediata ser comunicado al superior correspondiente.

c) Será considerado causal de rescisión del contrato la falta de promoción del residente al año superior o a la instancia de finalización de la Residencia.

d) Será rescindido, sin posibilidad de recontratación, el vínculo con aquel residente que no hubiere concluido el plazo total del ciclo o que no hubiere alcanzado las metas u objetivos académicos, o de otra índole, contemplados en el mismo.

e) El residente que renunciara de forma fehaciente con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción para la readjudicación podrá presentarse a rendir examen al año siguiente. La vacante será readjudicada de acuerdo con el orden de mérito. Si la renuncia se produjera con posterioridad a esa fecha, quedará inhibido para optar por una residencia nacional por un período de dos años a partir de la fecha de ingreso a la residencia.

ARTICULO 19º — Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

a) Los residentes recibirán, como parte de la formación, un emolumento mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el MINSITERIO DE SALUD.

b) El residente deberá recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de la residencia a cursar actualizado, debidamente acreditado y registrado con el número de Acto Administrativo por el cual ha sido autorizado. Todo ello en copia certificada.

c) Al residente le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que éste realiza su beca formativa.

d) El Establecimiento deberá garantizar una habitación para el residente de guardia en ámbito del mismo.

e) La Jurisdicción donde realiza su formación, o en su defecto, el nosocomio o servicio, deberá proveer al residente de equipos completos de ropa de labor en cantidad adecuada.

f) Los residentes tendrán derecho a recibir la información necesaria a fin conocer los obligaciones que rigen su formación.

g) Los residentes quedarán incorporado al régimen previsional establecido por la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente. Así como percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

VII - DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS

ARTICULO 20º — Los residentes deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos para la obtención y permanencia en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud:

a) No tener más de CINCO (5) años de recibido a la fecha de cierre de inscripción del concurso para las residencias Básicas y no más de OCHO (8) para las residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones).

b) Cuando se tratare de Residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones), deberán presentar el Certificado de Residencia Completa o, en su defecto, certificación de haber cumplido con el régimen, autenticada por el Establecimiento y el Ministerio de Salud de la jurisdicción, de UNO (1) o DOS (2) años en la Residencia Básica correspondiente a la residencia a concursar.

c) El Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud podrá disponer el apoyo financiero con partidas presupuestarias de origen Nacional por un período máximo de CINCO (5) años para cada residente. A los efectos del financiamiento se entenderá a la jefatura de residencias como una residencia más, contando el plazo de su ejercicio dentro del término fijado en el párrafo anterior.

ARTICULO 21° — El método de promoción del residente al año superior o finalización de la residencia, se efectuará mediante una evaluación formal.

ARTICULO 22º — La evaluación formal a que refiere el artículo anterior deberá estar basada en la currícula del año de formación correspondiente, de conformidad al Programa oportunamente aprobado por este Ministerio. Dicha evaluación será realizada en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta el juicio:

a) Del responsable del programa.

b) De los profesionales de la planta del servicio donde está instalada la residencia.

c) Del o de los Jefes de Residentes.

d) De los miembros del Comité de Docencia e Investigación del Establecimiento.

ARTICULO 23º — El residente, en el supuesto caso de no alcanzar los objetivos académicos contemplados en el artículo anterior, tendrá el derecho de solicitar la revisión del examen o aclaración de los motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito y con las formalidades del caso, en nota dirigida al Comité de Docencia e Investigación en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles luego de su notificación.

ARTICULO 24º — El Comité de Docencia e Investigación deberá, en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la nota de revisión, conformar un Tribunal Evaluador, el cual estará integrado por:

a) UN (1) representante de Recursos Humanos —o equivalente— de la jurisdicción, que actuará como Presidente del Tribunal.

b) El Director del Establecimiento Asistencial, o en su defecto UN (1) representante del mismo.

c) El encargado del programa o UN (1) representante del mismo, en cuyo caso deberá tener no menos de CINCO (5) años en el ejercicio de la especialidad.

d) El Comité de Docencia e Investigación o representantes del mismo, los cuales tendrán derecho a un voto en su conjunto.

e) UN (1) veedor de la especialidad designado a tal efecto por el interesado.

ARTICULO 25º — El Tribunal Evaluador, mencionado en el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles emitir dictamen definitivo, el que resultará inapelable para el Residente.

ARTICULO 26º — El residente podrá recusar a algún/nos de los miembros del Tribunal Evaluador cuando a criterio de éste se configurara alguna de las siguientes causales:

a) Que alguno de los miembros propuestos sea deudor o acreedor del interesado.

b) Que exista, de manera comprobable, una animadversión reprochable por parte de cualquiera de los integrantes del Tribunal para con el residente interesado.

c) Que exista con cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

ARTICULO 27º — Los Miembros del Tribunal de evaluación podrán excusarse cuando existiere alguna de las siguientes causales:

a) Cuando el residente resulte deudor o acreedor de alguno de los miembros propuestos.

b) Que exista entre cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

VIII. — DE LOS JEFES DE RESIDENTES:

ARTICULO 28º — El Jefe de Residentes será un profesional elegido de entre los que hayan cumplido y culminado en forma reciente el mismo programa del ciclo completo de la residencia de que se trate.

ARTICULO 29º — Sólo con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo, o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de residentes del año anterior de la misma residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex - jefes de residentes de otros Establecimientos de la misma especialidad.

De no existir interesados entre estos últimos, se procederá a concursar el cargo entre los residentes recién egresados de la misma especialidad de otros Establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a Concurso, por única vez, en el periódico de mayor circulación existente en el lugar en que sea requerido.

ARTICULO 30º — La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una comisión ad hoc presidida por el responsable del programa e integrada por el Jefe del Servicio, UN (1) profesional de planta del servicio u organismo respectivo y el Jefe de Residentes saliente.

ARTICULO 31º — La evaluación de que trata el artículo anterior deberá ser realizada conforme al leal saber y entender de los responsables, debiendo éstos hacer constar en forma fehaciente la fundamentación del veredicto en un acta labrada a tal efecto.

En la selección deberán ser considerados, entre otros, los siguientes atributos personales de los candidatos:

a) Capacidad de conducción de grupos,

b) Aptitud para la organización de actividades propias y grupales,

c) La aplicación y establecimiento de los principios éticos de la profesión,

d) La buena predisposición para la transferencia de conocimientos,

e) Los conocimientos adquiridos durante el período de su residencia,

f) Las evaluaciones que hubiere realizado durante todo su ciclo de formación como Residente,

g) El concepto personal que el candidato hubiere alcanzado entre sus pares y superiores,

h) La opinión del conjunto de los residentes del programa.

ARTICULO 32º — Los residentes que alcancen el cargo de Jefe de residentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Dentro de los programas preestablecidos, deberá organizar y coordinar las tareas de los residentes.

b) Con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio, deberá reunirse por lo menos una vez al día con los residentes.

c) Deberá reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio o Unidad para coordinar las tareas de los residentes.

d) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.

e) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.

f) Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.

g) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

ARTICULO 33º — El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

ARTICULO 34º — El plazo previsto para la duración de la Jefatura de residencia será de UN (1) año calendario, debiendo cumplir con sus funciones bajo un sistema de dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado.

IX – DE LOS PROGRAMAS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 35º — Cada Programa de Residencias, teniendo como marco general este Reglamento Básico, podrá elaborar normas complementarias de aplicación específica al mismo, las que deberán ser aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO 36º — Los cambios y actualización en los Programas y normas complementarias a este Reglamento, deberán ser aprobados en forma previa por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, no pudiendo ser utilizados sin el cumplimiento de este requisito.

ANEXO II

TERMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA INCORPORACION AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

ARTICULO 1º — Establécese que la documentación para tramitar la incorporación de los Residentes concursados a los cargos dispuestos por el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, deberá ser recibida debidamente cumplimentada en la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la adjudicación de los cargos concursados y la fecha de recepción en la misma.

ARTICULO 2º — Cumplido el plazo límite determinado en el artículo anterior sin que se hubiere recibido la documentación debidamente cumplimentada, se considerará como fecha del inicio de la formación del residente la que correspondiere a la recepción de la documentación completa por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

En tal caso, igual data será la considerada como fecha de inicio del contrato de vinculación del Residente con esta Cartera de Estado.

ARTICULO 3º — El Residente no deberá tomar posesión del cargo hasta tener certeza de que la documentación que le fuera requerida para el ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud ha sido recepcionada por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO 4º — El no cumplimiento de este requisito hará al Residente pasible de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder, además de considerársele ajeno al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud. A los fines legales el residente carecerá de vínculo con el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, hasta tanto se haga efectiva la recepción de la documentación requerida, considerándose como condición ineludible la irretroactividad del vínculo.

ARTICULO 5º — Encomiéndase a las Jurisdicciones involucradas a cumplir con los preceptos de la presente resolución, en especial en cuanto a los plazos de remisión de la documentación requerida para el ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud. Ello sin perjuicio de solicitar al Residente, bajo pena de tener que solventar tales cargas por su cuenta y orden, la no posesión del cargo de que se tratare.

ARTICULO 6º — A los fines de mantener ordenada la incorporación de los residentes a los cargos respectivos, se recomienda a las jurisdicciones involucradas la realización de los concursos abiertos con la antelación suficiente para que los profesionales puedan completar la documentación requerida antes del primer día hábil del mes de junio de cada año, fecha de ingreso a las residencias.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION Y POSTERIOR APROBACION DE LA MISMA Y PAGO DE LOS EMOLUMENTOS PARA LOS RESIDENTES INCORPORADOS AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

ARTICULO 1º — Las jurisdicciones involucradas y los Organismos, Hospitales o Instituciones descentralizadas dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION deberán remitir dentro de los plazos dispuestos en el ANEXO al Artículo 2º de la presente, en forma ineludible, la documentación necesaria para la conformación de los expedientes de contratación, aprobación de la misma y posterior pago de los emolumentos para los residentes incorporados al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — Las jurisdicciones involucradas, en forma previa a que el residente tome posesión del cargo obtenido en el respectivo concurso, deberán remitir a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dentro de los plazos estipulados para ello, la documentación detallada a continuación:

a) Fotocopia de las hojas 1 y 2, y eventualmente la que corresponda al último cambio de domicilio del Documento Nacional de Identidad actualizado, certificada por la Autoridad Jurisdiccional.

b) DOS (2) fotos tipo carné color actualizadas.

c) Currículum Vitae, en el que consten los antecedentes personales, estudiantiles y docentes del residente.

d) Fotocopia del Título de la Carrera de Grado de la carrera de que se trate certificada por la Autoridad Jurisdiccional.

e) Fotocopia Certificada por la Autoridad Jurisdiccional de la Matrícula Profesional del Residente, otorgada por quien detente el gobierno de la Matrícula de que se trate y de conformidad a lo establecido en el ANEXO I de la presente.

f) Certificado del apto médico obtenido en la revisación correspondiente.

g) Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — De conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la presente medida, cuando los residentes realicen su actividad de formación en Organismos, Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, los responsables de los mismos, en forma previa a que el residente tome posesión del cargo obtenido en el respectivo concurso, deberán remitir a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, dentro de los plazos estipulados para ello, la documentación detallada a continuación:

a) Fotocopia de las hojas 1 y 2, y eventualmente la que corresponda al último cambio de domicilio del Documento Nacional de Identidad actualizado, certificada por el responsable del Area de Personal correspondiente.

b) DOS (2) fotos tipo carné color actualizadas.

c) Currículum Vitae, en el que consten los antecedentes personales, estudiantiles y docentes del residente.

d) Fotocopia del Título de la Carrera de Grado de la carrera de que se trate certificada por el responsable del Area de Personal correspondiente.

e) Fotocopia Certificada por el responsable del Area de Personal correspondiente, de la Matrícula Nacional Profesional del Residente de conformidad a lo establecido en el ANEXO I de la presente.

f) Certificado del apto médico obtenido en la revisación correspondiente.

g) Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4º — La documentación de cada uno de los residentes dará lugar a una suerte de legajo, no pudiéndose acumular en el mismo documentación perteneciente a otro de ellos, aunque su dependencia en la formación corresponda al mismo servicio, servicio y/o establecimiento.

ARTICULO 5º — La conformación de los expedientes deberá hacerse por Jurisdicción, Establecimiento o Servicio, dependiendo esta opción de la cantidad de residencias financiadas que requieran tramitación simultánea.

ARTICULO 6º — Los documentos integrantes de cada uno de los expedientes deberá contener la documentación detallada en los artículos 2º y 3º del presente ANEXO, debiéndose considerar los requisitos de acuerdo a la instancia o lugar en que realice su formación el/los residente/s. Para su correcta conformación deberá mantenerse, indefectiblemente, el siguiente orden:

a) Propuesta de Contratación para la incorporación del Residente al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, de conformidad al modelo que como Anexo forma parte del presente artículo, firmado por el Director o el Jefe de Servicio o el Responsable de RRHH Jurisdiccional.

b) Declaración Jurada de Cargos por triplicado, con la firma en original del Director o el Jefe de Servicio o el Responsable de RRHH jurisdiccional, con formularios provistos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

c) Contrato de vinculación entre el Residente y El Ministerio de Salud de la Nación, en acuerdo al modelo aprobado como ANEXO IV, subsiguiente a este anexo. Para su aceptación el Residente deberá completar tres originales del mismo tenor y, la firma del interesado, debe encontrarse en todas las copias, aclarando número de Documento Nacional de Identidad. Los contratos deben estar completados de forma legible y no se recepcionarán contratos que se encuentren cumplimentados en copia o con la utilización de papel carbónico. El residente deberá firmar en el espacio correspondiente al identificado como “Contratado”, al pié y sobre el margen izquierdo del respectivo contrato. Quedando anulado aquel que tuviere firma alguna en el espacio identificado como “Director” debido a que ese espacio se encuentra reservado para la firma de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

d) Certificado de Aptitud Física otorgado por el Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud y/o sus filiales provinciales.

e) Certificado Original de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Las Jurisdicciones deben verificar que los datos que constan en el Certificado coincidan con los que se encuentran consignados en el Documento Nacional de Identidad del aspirante (Nombre, Apellidos y Nº de DNI). El no cumplimiento de este requisito implicará la realización del trámite del Certificado nuevamente.

f) DOS (2) fotocopias del DNI (1º y 2º hojas, domicilio actual), debidamente autenticada con la leyenda “es copia fiel del original” y con la firma del Responsable de RRHH o del Establecimiento Asistencial.

g) Número de CUIL (requerido ante autoridades del ANSES)

h) DOS (2) fotos tipo carné de tamaño 4x4, actualizada, tomadas de frente, en papel color.

i) DOS Declaraciones Juradas de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación por Decreto 491/02.

j) Fotocopia de Título de Grado de que se trate (Médico, Bioquímico, etc.), debidamente autenticada con la leyenda “es copia fiel del original” y con la firma del Responsable de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

k) Opción Jubilatoria: Reparto o AFJP: Los residentes que opten por la Jubilación de Reparto (Estado), deberán tramitar la afiliación ante la Administración Nacional de Seguridad Social – ANSES -, en sus respectivas jurisdicciones, cuyo formulario deberá ser firmado por el Responsable que esté a cargo de la Delegación Sanitaria Federal correspondiente, cumplido el trámite, enviar: “Talón de Inscripción para el Empleador” junto con el resto de la documentación anteriormente mencionada, si la opción fuera una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones – AFJP - deberá enviar fotocopia de talón de inscripción.

l) Fotocopia de Matrícula Profesional, debidamente autenticada.

ARTICULO 7º — Una vez acumulada correctamente la documentación a los expedientes respectivos, se procederá a iniciar el trámite de autorización correspondiente. La citada tramitación se verá concluida con el dictado del pertinente acto administrativo que permita proceder a la cancelación de los emolumentos devengados desde el inicio de la residencia de que se trate, ello de total y absoluta conformidad a lo establecido en el ANEXO II de la presente medida.

ARTICULO 8º — La cancelación de los montos correspondientes a los estipendios de cada residente será liquidado, de conformidad a los valores establecidos para el caso y considerando el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el residente, a través de un depósito bancario en una cuenta que el primero abrirá a nombre del residente para tal fin. A los fines legales, la citada cuenta tendrá las características de las denominadas “cuenta sueldo”.

ARTICULO 9º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL requerirá al residente la siguiente documentación para la confección del legajo personal respectivo, de conformidad a la normativa vigente en la materia:

a) Ficha de afiliación de la Obra Social (Unión Personal). Este formulario debe completarse de ambos lados (anverso y reverso). Debe estar acompañado por UNA (1) copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), de omitirse este requisito no se hará efectiva la afiliación.

b) Planillas de Legajo Personal. Quedarán exceptuados de este requisito aquellos residentes que pertenecían al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud y accedieren al cargo de Jefe de Residentes.

c) Formularios para el Seguro de Vida Obligatorio, Individual y Colectivo (tres formularios). Estos formularios se encuentran divididos en DOS (2) partes: Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Vida Individual y, ambas, deben estar completas y firmadas por el Residente o el Jefe de Residentes según corresponda.

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, en adelante llamado “EL MINISTERIO” y el señor/a……………………………………………………………………………………………………., en adelante “EL RESIDENTE”, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº ……………………………………………………,con domicilio en……………………………………………………………………………., por la otra, se conviene suscribir el presente convenio de vinculación para la cobertura de la beca de residencia. El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA - OBJETO: “EL MINISTERIO” asigna al “RESIDENTE” y “EL RESIDENTE “ acepta recibir la beca correspondiente a la de residencia de ………………………………………………………, cuyo emolumento ha sido establecido en pesos ……………………………………………………($....), con más los beneficios que se establecen en las cláusulas 6 y 7 del presente contrato , para realizar su formación de postgrado de la especialidad de………………………………, en el servicio de…………………………………………………, del ……………………………………………………, sito en la calle ……………………………………………… Nº…………………………de la Ciudad de……………………………………………………………, Provincia de ……………………………………………, o con las rotaciones que “EL MINISTERIO” disponga, por razones vinculadas al desarrollo del programa educativo a cumplir.

SEGUNDA – PLAZO: “EL RESIDENTE” declara conocer los plazos y condiciones establecidos para su formación, los que resultan emergentes del respectivo Programa, aprobado por “EL MINISTERIO” estableciendo la duración del mencionado Programa en………..años.

TERCERA – CONDICIONES: “EL RESIDENTE” declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio.

CUARTA – REGIMEN GENERAL: “EL RESIDENTE” toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que “EL MINISTERIO” financia la beca formativa de “EL RESIDENTE”.

QUINTA – DEDICACION: “EL RESIDENTE” se obliga a cumplir, entretanto dure su formación, un régimen de actividad profesional a tiempo completo, bajo la modalidad de formación en el trabajo, a desempeñarse en un régimen horario de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, con al menos la realización de una guardia semanal de VEINTICUATRO (24) horas corridas y no más de 36 horas semanales

SEXTA – REGIMEN PREVISIONAL: “EL RESIDENTE” quedará incorporado al régimen previsional establecido por la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, siendo “EL MINISTERIO” quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente.

SEPTIMA – PERCEPCIONES ADICIONALES AL VALOR DE LA BECA: “EL MINISTERIO” se obliga a abonar a “EL RESIDENTE” los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario —SAC—. De igual modo, “EL RESIDENTE” percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que “EL MINISTERIO”, una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, de por incorporado “EL RESIDENTE” al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. Esta fecha será la coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente convenio.

NOVENA – RESOLUCION: “LAS PARTES” podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte. Pudiendo “EL RESIDENTE” hacerlo sin expresión de causa, y debiendo “EL MINISTERIO” hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de “EL RESIDENTE”, o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.

DECIMA – PRORROGA: “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta el término de la Residencia de que se trate. Considerándose tal prórroga sujeta a los créditos presupuestarios específicos que “EL MINISTERIO” reciba a través del Presupuesto Anual para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que le permita hacer frente a las erogaciones emergentes de la cancelación de los estipendios previstos en el presente convenio. En el eventual caso que “EL MINISTERIO” no reciba los créditos específicos mencionados, el presente quedará resuelto de pleno derecho, sin que “EL RESIDENTE” pueda efectuar reclamo alguno, indemnizaciones o invocar hipotéticos perjuicios o derechos previos adquiridos.

DECIMO PRIMERA - COMPETENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que se pudiere invocar.

DECIMO SEGUNDA – DOMICILIOS: A todos los efectos “EL MINISTERIO” fija domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 7º, Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo lo propio “EL RESIDENTE” en ……………………………………………………………………………………………………… En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los……………………………..del mes de ……………………… del año …….

MODELO DE CONVENIO ANUAL DE JEFES DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, en adelante llamado “EL MINISTERIO” y el señor/a……………………………………………………………………………………………………, en adelante “EL JEFE DE RESIDENTES”, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº…………………………….., con domicilio en……………………………………………………………….., por la otra, se conviene suscribir el presente convenio de vinculación para la cobertura de la beca de Jefatura de residencia. El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

PRIMERA - OBJETO: “EL MINISTERIO” asigna al “JEFE DE RESIDENTES” y “EL JEFE DE RESIDENTES” acepta recibir la beca correspondiente a la Jefatura de residencia de ……………………………………………………….., cuyo emolumento ha sido establecido en pesos ……………………………………………………………………($....), con más los beneficios que se establecen en las cláusulas 6 y 7 del presente contrato , para realizar su función en la especialidad de………………………………………, en el servicio de…………………………………………..…, del ………………………………………………………………………………………………, sito en la calle ……………………………………………………………………………… Nº……………… de la Ciudad de……………………………………………., Provincia de……..……………………………………,

SEGUNDA – PLAZO: “EL JEFE DE RESIDENTES” declara conocer los plazos y condiciones establecidos para esta designación, los que resultan emergentes del respectivo Programa, aprobado por “EL MINISTERIO”.

TERCERA – CONDICIONES: “EL JEFE DE RESIDENTES” declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio.

CUARTA – REGIMEN GENERAL: “EL JEFE DE RESIDENTES” toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que “EL MINISTERIO” financia el Programa de Residencias.

QUINTA – DEDICACION: “EL JEFE DE RESIDENTES” se obliga a cumplir, entretanto dure su cargo, un régimen de actividad profesional a tiempo completo.

SEXTA – REGIMEN PREVISIONAL: “EL JEFE DE RESIDENTES” quedará incorporado al régimen previsional establecido por la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, siendo “EL MINISTERIO” quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente.

SEPTIMA – PERCEPCIONES ADICIONALES AL VALOR DE LA BECA: “EL MINISTERIO” se obliga a abonar a “EL JEFE DE RESIDENTES” los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario – SAC -. De igual modo, “EL JEFE DE RESIDENTES” percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que “EL MINISTERIO”, una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado “EL JEFE DE RESIDENTES” al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. Esta fecha será la coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente convenio.

NOVENA – RESOLUCION: “LAS PARTES” podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte. Pudiendo “EL JEFE DE RESIDENTES” hacerlo sin expresión de causa, y debiendo “EL MINISTERIO” hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de “EL JEFE DE RESIDENTES”, o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.

DECIMA - COMPETENCIA: “LAS PARTES” acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que se pudiere invocar.

DECIMO PRIMERA – DOMICILIOS: A todos los efectos “EL MINISTERIO” fija domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 7º, Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo lo propio “EL JEFE DE RESIDENTES” en ……………………………………………………………………… En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los……………………………..del mes de……………………… del año……

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4255/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0105241/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 29, 35 y 58, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 59, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROLCOMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON TRES CENTAVOS ($ 344.150,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON TRES CENTAVOS ($ 344.150,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE MAÍZ

Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO 2007									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0183475/07	GRUPO ALIMENTICIO S.A	30-70802978-1	00701767200000327950-4	32.059,40	19.520,88	31.368,91	67.222,22	22.297,40	45.528,54	35.206,26	28.637,34	3.702,79	58.606,29
TOTAL					344.150,03									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4256/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0087275/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 23/24, 51, 67/68, 84, 98, 123/124 y 141.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 50, 66, 83, 97, 122 y 140 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 21, 49, 65, 82, 95, 111, 120, 139 y 155, lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 157, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.260.102,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.260.102,64) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACIÓN DE MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

						PERIODO			
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Enero 2008
1	S01-0046809/08	S.A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0					1.370.851,33
2	S01-0037844/07	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A	30-54171633-1	2850540430000325365014-4				1.663.249,62	
3	S01-0034167/08	INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE	30-50627239-0	0110428220042800116244-4		338.734,84	719.264,20	235.971,40	
4	S01-0037767/07	MOLINO ARRECIFES S.A	30-70747068-9	0110444220044401083503-3				297.953,64	
5	S01-0062852/07	MOLINO RIO DE LA PLATA S.A	30-50085862-8	0170490120000000010509-9					183.509,88
6	S01-0043442/08	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000004853-3	123.265,69	S/D	S/D	S/D	414.910,00
7	S01-00437885/07	MOLINO MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	0200346501000000138883-3				1.216.805,84	
8	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A	30-53598741-2	0070999020000054331200-0					695.586,20
TOTAL					7.260.102,64				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4257/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101300/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 24, 38, 53, 66, 80, 108, 155, 177, 186, 195, 205, 221, 245, 259, 286, 299, 311, 331, 347, 361, 375, 398, 438, 469 y 500.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 23, 37, 52, 65, 79, 107, 154, 176, 185, 194, 204, 220, 244, 258, 285, 298, 310, 330, 346, 360, 374, 397, 437, 468 y 499.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 11, 22, 36, 51, 64, 78, 91, 105, 145, 152, 171, 173, 175, 184, 193, 203, 219, 236, 241, 257, 276, 284, 297, 309, 329, 345, 358, 373, 394, 411, 425, 435, 467, 492, 497 y 516, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 518, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.587.736,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.587.736,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

					PERIODO 2007								2008
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.BU	marzo	abril	mayo	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0317560/07	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I	30-66415273-4	01403051016229024861З-2					184.117,24	118.097,78	181.070,80	191.776,85	
2	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A	30-53641230-8	0110441120044100135905-5									1.360.978,87
3	S01-0157429/07	MOLINO BALCARCE S.A	30-59226918-6	0140353201613000726909-9								553.090,66	
4	S01-0432462/07	ROSASER S.A	30-70917767-9	0140324201678205045882-2								1.547.674,14	
5	S01-0093220/07	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.C.I.Y A	30-60771977-9	0140007601400701374528-8					153.762,30	299.412,65			
6	S01-0445143/07	SAN MATEO S.A	33-69986107-9	3300546915460000737063-3				49.385,20	34.342,10	101.909,55	131.103,38	292.426,54	
7	S01-0357605/07	MOLINO SAN MARTIN S.A	30-70790417-4	0140000701100000840844-4						144.349,06	448.350,09	31.553,50	
8	S01-0422463/07	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A	33-67816235-9	0140402301707200353367-7						174.355,44	56.892,50	130.972,79	
9	S01-0046805/08	MOLINO HARINERO CLABECQ S.A	30-60728546-9	0110512420051200205595-5									566.291,68
10	S01-0420671/07	CASA ALARCIA S.A S.A.C.I.F.I.A.G.	30-53048994-5	0930324710100026001232-2						131.323,70	16.348,32	252.417,24	
11	S01-0230674/07	PUEBLO CHICO S.A	30-64706247-0	0140395201667900196579-9									844.311,65
12	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	0170470320000000029805-5								264.823,06	842.909,98
13	S01-0066741/07	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037401-1									240.305,45
14	S01-0150664/07	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	0110373920037300002856-6								518.919,25	
15	S01-0224260/07	MOLINO FLORENCIA S.A	33-52830590-9	0200345801000000210129-9									3.570.234,73
16	S01-0213113/07	HARINAS 25 DE MAYO S.A	30-70852797-8	1910139455013901075932-2									160.299,09
17	S01-0060520/08	MOLINO ASUNCION S.A	30-68647021-7	3880089210100082973025-5					67.856,70				
18	S01-0037298/07	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	1910131855013101371278-8							118.088,87		
19	S01-0435807/07	PASEJES S.A	30-70965491-4	0110435020043500216115-5					238.143,13	226.456,98	340.432,52	309.329,05	
20	S01-0037765/07	OSSA.	30-70839662-8	0110444220044401016963-3				251,56	13.920,34	570.696,61	274.834,48		
21	S01-0029659/08	COMERCIAL ROSSI S.A	30-60794589-2	0200420801000000048979-9					712.051,69	1.016.568,10	376.618,59	142.293,13	
22	S01-0408117/07	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA SRL	30-55722847-7	3300037100300034000З-0	0	0	409,70					10.217,60	
23	S01-0067472/07	MOLINO MATILDE S.A	30-54193402-9	2850355230000060957015-5									575.761,93
TOTAL					18.587.736,57								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4258/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0101293/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 54, 62, 69, 76, 84, 91, 98, 134, 141, 148, 156, 163, 173, 217, 223, 230, 237, 244 y 251.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 53, 61, 68, 75, 83, 90, 97, 133, 140, 147, 155, 162, 172, 216, 222, 229, 236, 243 y 250.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 268, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 463.123,66), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 463.123,66), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO										PERIODO 2008
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	ENERO
1	S01-0046648/08	FABRIZZI RODOLFO PEDRO	20-04737367-1	01403204037193020 5346-9											5.369,45
2	S01-0046362/08	KAISER S.A	30-68166810-8	0170471020000000233 8-8											25.911,28
3	S01-0473227/07	HAYDEE IRIBARREN DE ZUZA E HIJOS	30-61812222-7	0110397520039712496 61-8	850,52	1.957,93	2.081,13	2.612,37	2.575,06	2.563,67	5.153,74	3.847,90	3.214,54	4.575,56	
4	S01-0038073/08	CEMBIO S.A	30-70881698-8	0070060320000003592 30-8											6.236,74
5	S01-0073542/08	RENATO ADALBERTO DAMARIO	23-10992789-9	0200375501000000118 75-1											4.513,55
6	S01-0070979/08	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	0140066301500600790 28-4											22.264,44
7	S01-0053317/08	COOP. AGRICOLA GANADERA TAMBERA LTDA DE MONJE	30-50872011-0	3300528515280001617 02-7											17.815,13
8	S01-0070090/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	1910156155015600122 50-0											3.402,97
9	S01-0064751/08	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	0110386920038600066 85-4											3.289,07
10	S01-0011653/08	LEONOSIO OSVALDO LEONI	20-06545228-7	0200362501000000107 04-7	1.809,58	1.749,76	1.421,02	1.924,70	1.531,18	1.443,21	2.774,64	3.378,05	5.896,55	3.188,25	
11	S01-0071342/08	PERAK OSVALDO OMAR	20-14457381-2	0110454120045400226 25-6											7.749,24
12	S01-0057326/08	MARIO ALFREDO POMILIO	20-12653375-7	0140330303644101306 64-6											6.240,54
13	S01-0053370/08	AGROPECUARIA SAN CAYETANO S.A	30-59728896-0	0140105501504200271 57-4											55.131,81
14	S01-0053347/08	CARPORK SRL	33-64033808-9	0140320401719302069 72-5											14.532,15
15	S01-0036596/08	ROBERTO ENRIQUE GAZZANIGA	20-11440085-9	3300062410620001426 09-3	1.520,21	0	0	0	0	0	0	0	4.542,58	0	
16	S01-0504838/07	MORALES MARIA AURELIA	27-23437901-7	0110458920045800181 93-3	21.268,23	10.768,15	12.348,08	18.656,11	14.750,11	20.266,37	17.673,31	23.336,43	30.609,05	15.016,92	
17	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A	30-64380485-5	0170470320000000047 40-5											6.314,01
18	S01-0053604/08	DESIMONE GUILLERMO EMILIO	20-06149839-8	0140481801630600003 21-6											22.245,69
19	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600103 23-0											10.598,67
20	S01-0079625/08	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A	30-62949321-9	0140322801636100459 31-3											1.061,64
21	S01-0046350/08	CORRENTOSA S.A	30-70934119-3	0140304401659905029 71-0											1.977,62
22	S01-0270586/07	MATCH PLAY S.A	30-68618939-9	2850590930090325573 01-4	964,96	0	509,89	0	689,50	1.000,40					
		TOTAL								463.123,66					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4259/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0105245/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obran-

tes a fojas 2, 9, 19, 27, 34, 41, 47, 55/56, 96, 104, 111, 119, 126, 133, 140, 147, 157, 164, 172, 179, 186, 193, 201, 208, 214, 222, 229, 235, 241, 247, 255, 262, 270, 277, 284, 299, 307, 314, 321, 328, 336, 342, 349 y 357.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 26, 33, 40, 46, 54, 95, 103, 110, 118, 125, 132, 139, 146, 156, 163, 171, 178, 185, 192, 200, 207, 213, 221, 228, 234, 240, 246, 254, 261, 269, 276, 283, 298, 306, 313, 320, 327, 335, 341, 348 y 356.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 363, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL VEINTE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.051.020,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL VEINTE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.051.020,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO										PERIODO 2008
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	ENERO
1	S01-0064928/08	KURT MIKA S.R.L	33-70905206-9	0110618920061800188888-0											23.718,96
2	S01-0059563/08	CINA SRL	30-68547253-4	1500021300007100085164											43.177,42
3	S01-0072053/08	MANUEL ALBIN S.A	30-65668470-0	0170280620000000027618											19.635,35
4	S01-0055733/08	EST.AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A	30-61093234-3	1500000800000132062932											41.490,40
5	S01-0064923/08	PORCOMAGRO SRL	30-67079784-4	0110211820021100210418											25.473,51
6	S01-0037982/08	ACHALAY GORRINAS SRL	30-64474780-4	0720149920000000208286											7.275,15
7	S01-0059047/08	LLORENTE HNOS. S.A	30-55794154-8	0070999020000007433786											33.634,85
8	S01-0432472/07	TREMBECKI MARIO ESTANISLAO	20-07705678-6	3860008901000000361735	7.541,11	7.149,22	4.806,51	2.501,60	2.585,16	0,00	2.275,19	0,00	0,00	0,00	
9	S01-0061009/08	ROLANDO ADRIAN Y JAVIER BOCANERO SH	30-70866766-4	0140418401650100462555											7.190,11
10	S01-0082178/08	RAIMONDI ELVIO E HIJOS S.A	30-59109857-4	0070264720000000284657											28.839,76
11	S01-0074891/08	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400836560											5.574,56
12	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	0110671420067100261353											17.042,36
13	S01-0064810/08	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	3880004520100006274295											1.894,63
14	S01-0042641/08	KUCHI WASI S.R.L	30-70941351-8	0170456720000000046761											7.105,27
15	S01-0062271/08	PEGORARO HILARIO BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SH	30-51046006-1	0110457220045710795503											55.171,59
16	S01-0062264/08	MARCONI ARIEL GERMAN	20-22725027-6	0200405511000000724858									8.703,67	9.156,24	17.961,67
17	S01-0056903/08	VIDALLÉ JOAQUÍN RAÚL	23-26504602-9	0200309001000000297029											15.892,27
18	S01-0053261/08	SEPOR S.A	33-62339779-9	0170473420000000030762											75.699,29
19	S01-0070886/08	AMPUERO S.A	30-70374018-5	0720133820000000222754											10.622,67
20	S01-0060296/08	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 327	30-65723164-5	3300021110210002194053											7.915,30
21	S01-0072534/08	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE	33-59470582-9	0110452720045200180361											64.859,66
22	S01-0044876/08	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030026											23.037,50
23	S01-0056943/08	EDUARDO ROBERTO FIORI	20-11800652-7	3880085410100000509521											4.811,93
24	S01-0053235/08	CAMURRI HNOS. S.H	30-61536515-3	3880145110100031279037											186.170,14
25	S01-0217889/07	CARDONATO JORGE DANIEL NIDIA Y SUC. CARDONATO NELSON	30-50905256-1	0110331920033141269414											2.628,44
26	S01-0076067/08	ROGELIO RAUL ROGANI	20-06105577-1	3880085420100000096042											1.173,97
27	S01-0104206/08	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	3880028110100001788048											5.720,94
28	S01-0088434/08	MONASTERIO S.R.L	30-70853150-9	1910086555008602130314											1.742,34
29	S01-0120513/07	CAPONI Y COMPANIA S.A	30-53643762-9	3300006100000054068046											14.395,64
30	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A	30-52119817-2	0070122420000000006262										60.946,35	
31	S01-0142377/07	PORCIMAG S.A	30-69563924-0	0110229320022910797519										13.144,72	
32	S01-0127802/07	SAN LUIS S.A	30-52155918-3	0110444220044414302022										11.172,34	
33	S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000007324422										1.267,90	
34	S01-0114531/07	MARCELO FABIAN FALAPPA	23-23900534-9	3300054910540001909052						1.760,72	3.760,55	S/D	S/D	12.343,37	
35	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.A	30-66557966-9	0110309820030900345567										21.333,33	
36	S01-0504735/07	BARTULOVICH ADRIAN MARIA	20-27495992-5	0110229330022910096347											2.069,96
37	S01-00164963/07	CALLISTO MIGUEL ANGEL	20-13748444-8	0140372303701200838952											1.880,80
38	S01-00277492/07	FRIGORIFICO LA ANGELA SRL	33-68106296-9	3860065201000000012534											23.464,74
39	S01-01142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE	30-61337095-8	3880109310100001517020											66.375,23
40	S01-0054048/08	TERRANEO LAUTARO	20-23364020-5	0140320401719300230325											9.323,03
41	S01-0055988/08	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	0070264720000000235822											5.693,90
42	S01-0066640/08	POLIDORO HORACIO PEDRO	20-14772280-0	3300542115420000916011											14.862,52
43	S01-0063512/08	LEONARDO MIRETTI	20-27887142-9	3300500115000021533028											7.047,09
TOTAL					1.051.020,93										

Administración de Programas Especiales

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 6313/2008

Modifícanse los valores de las prestaciones del Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Bs. As., 14/4/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 219/08 del MINISTERIO DE SALUD y 16.565/07 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en último término del VISTO se procedió a modificar los valores de algunas prestaciones establecidas por el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD en consonancia con los sucesivos incrementos resueltos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 219/08-MS se procedió al aumento de algunos valores de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de conformidad con el detalle del Anexo I a dicho cuerpo normativo.

Que dichos incrementos producen inexorablemente variaciones en el Programa de Cobertura de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la Resolución Ministerial apuntada fijó la vigencia de los nuevos valores a partir del 1º de enero de 2008.

Que en atención a lo expuesto, corresponde hacer eco de los nuevos valores establecidos por el MINISTERIO DE SALUD, incrementando las prestaciones mencionadas en el Anexo I a la Resolución Nº 219/08-MS, retrotrayendo los aumentos a la fecha mencionada en el CONSIDERANDO anterior.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los valores de las prestaciones del PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas rigen a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

	(en pesos) CATEGORIA A	CATEGORIA B	CATEGORIA C
Hogar Permanente con Pre-Primaria	3.467,08	2.911,67	2.219,81
Hogar Permanente con Primaria	3.467,08	2.911,67	2.219,81
Hogar Permanente con Formación Laboral	3.659,40	3.071,39	2.339,96
Hogar Lunes a Viernes con Pre-Primaria	2.773,39	2.330,62	1.810,66
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	2.773,39	2.330,62	1.810,66
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	2.819,90	2.369,03	1.803,37
Residencia Lunes a Viernes	1.747,73	1.452,59	1.342,46
Residencia Permanente	2.161,21	1.816,25	1.679,11
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1.735,19	1.458,86	1.342,46
Pequeño Hogar Permanente	2.140,46	1.714,45	1.679,11
Escolaridad Pre-Primaria Jornada Simple	1.472,77	1.237,47	942,89
Escolaridad Pre-Primaria Jornada Doble	2.150,72	1.806,67	1.375,75
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1.472,77	1.237,47	942,89
Escolaridad Primaria Jornada Doble	2.150,72	806,67	1.375,75
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1.475,39	1.240,55	943,46
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	2.127,92	1.789,12	1.363,21
Hogar Lunes a Viernes con centro de Ed. Terapéutica	3.187,78	2.676,49	2.040,60
Hogar Lunes a Viernes con centro de Día	2.892,64	2.429,23	1.936,75
Centro de Día Jornada Simple	1.470,60	1.237,47	942,89
Centro de Día Jornada Doble	2.210,00	1.856,15	1.413,37
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Simple	1.695,75	1.423,40	1.086,88
Centro de Educación Terapéutica - Jornada Doble	2.410,53	2.023,96	1.543,90
Hogar - Lunes a Viernes	2.005,26	1.685,38	1.342,46
Hogar - Permanente	2.514,50	2.111,28	1.679,11
Hogar - Permanente con Centro de Día	3.551,44	2.984,18	2.271,34
Hogar - Permanente con Centro de Educación Terapéutica	3.929,58	3.302,01	2.551,89

	MENSUAL	HORA
Estimulación Temprana	635,89	41,61

Prestaciones de Apoyo	41,61

	MENSUAL	HORA
Módulo de Apoyo a la Integración Escolar	1.060,20	41,61

	SEMANAL
Rehabilitación - Módulo Integral Intensivo	207,94
Rehabilitación - Módulo Integral Simple	124,60

	MENSUAL
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Simple	1.246,82
Rehabilitación - Hospital de Día Jornada Doble	1.662,46
Rehabilitación - Internación	4.987,39

	MENSUAL	DIA
Alimentación	137,26	6,38

	KILOMETRO
Transporte	1,14

*Valores expresados en pesos.



DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 3/2008

Créase el Centro de Jurisprudencia, Investigación y Promoción de la Protección de los Datos Personales.

Bs. As., 11/4/2008

VISTO el Expediente MJS y DH Nº 166.071/08 y las competencias atribuidas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO

Que entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra el asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la Ley Nº 25.326 y de los medios legales de que disponen para la defensa de sus derechos.

Que el art. 43 de la citada norma legal dispuso que los jueces deben comunicar al organismo de control las sentencias de habeas data que dicten, debiendo ésta llevar el registro correspondiente.

Que, en consecuencia, mediante la Disposición DNPDP 02 de fecha de 29 de febrero de 2008 se creó el REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE HABEAS DATA en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que dicho Repertorio se habilitó como de libre consulta del público en general para la correcta difusión de la cultura de la protección de los datos personales.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES para cumplir sus funciones de asistencia y asesoramiento a las personas, así como para acentuar la difusión de la mencionada cultura la protección de los datos personales, estima necesario poner en marcha diversos mecanismos de investigación y difusión sobre la materia.

Que la investigación y difusión de la protección de datos personales requiere un área específica que asegure una eficiente implementación.

Que ese sector tendrá como misión la atención al público en el horario de funcionamiento de la administración pública a los fines de facilitar el acceso al REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE HABEAS DATA y a la bibliografía que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES considere útil a los fines de la investigación y difusión de la protección de datos personales.

Que asimismo, a los fines de la investigación sobre protección de datos personales el área tendrá a su cargo promover y organizar todo lo referente a estudios, jornadas y cursos sobre la materia.

Que a tales fines se considera necesario crear en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES un área específica que operará bajo el nombre "CENTRO DE JURISPRUDENCIA, INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados a) y b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartados a) y e) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES un área de investigación y difusión de la protección de datos personales que operará bajo el nombre de CENTRO DE JURISPRUDENCIA, INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES.

Art. 2º — El CENTRO DE JURISPRUDENCIA, INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES tendrá a su cargo el REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA SOBRE HABEAS DATA, la puesta a disposición del público en general de material bibliográfico relativo a la protección de los datos personales y el desarrollo de actividades de investigación y difusión sobre igual materia.

Art. 3º — El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión sobre la información del Centro creado por la presente podrá ser ejercido en la sede de esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, sita en Sarmiento 1118, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 243/2008

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 11/4/2008

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04 y 602/05, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Santiago del Estero (provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) con fecha 10 de octubre de 2007 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), homologado por Ordenanza Nº 4158/07, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Santiago del Estero (provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) ha dictado el Decreto Acuerdo Nº 159 "G"/08, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Santiago del Estero (provincia de SANTIAGO DEL ESTERO) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 21 de abril de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 228/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 10014 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 3904 (fs. 455) VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. (VEZZATO) fue imputado por "... su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación —ya que fue una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, sin que existan causales eximentes de responsabilidad— y porque dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones de sistema de distribución de gas que opera METROGAS."

Que la imputada requirió en su presentación obrante a fs. 456 rechazó la imputación que se le realizara y requirió que se le otorgue vista del expediente conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la vista fue concedida por NOTA ENRG/GAL/GD Nº 5061 (fs. 461).

Que la firma VEZZATO presentó su descargo en tiempo y forma.

Que en dicho escrito solicitó que se lo exima de responsabilidad en los sucesos acontecidos el 21 de setiembre de 2005, en atención a las razones de hecho y derecho que a continuación pasa a describir.

Que a continuación manifestó, según surge del ACTA DE CONSTATACION NOTARIAL confeccionada, ese día se encontraba realizando dentro de un predio privado de propiedad del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (GCABA), tareas de remoción del solado existente en la zona B de la obra contratada, denominada "Parque Lineal Bullrich entre Avdas. Santa Fe, Cerviño, Libertador y Vías del Ferrocarril", conforme las previsiones contenidas en el Pliego de la Licitación Pública Nº 191/2004.

Que indicó que la orden de inicio de los trabajos fue impartida por el GCABA el 29 de agosto de 2005, luego de haber tomado intervención la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) por la incidencia de la obra en el talud del Ferrocarril San Martín.

Que sostuvo que no se le informó sobre la existencia de un gasoducto de alta presión dentro del predio en cuestión que no cumplía con las normas de tapada mínima y que no se encontraba señalizado de conformidad con las disposiciones aplicables (NAG 100).

Que agregó que tampoco resulta del título de propiedad la existencia de servidumbre de gasoducto constituida sobre dicho predio.

Que expresó que en ocasión de proceder a la realización de tareas de remoción del solado y limpieza del terreno, al no profundizar el retiro del solado más allá de 30 cm. del nivel de terreno, no resultaba necesario "conforme las reglas del arte", adoptar recaudos especiales en la obra como aquellos que sí son exigibles en la vía pública y que tampoco resultaba desaconsejable utilizar un medio mecánico como la retroexcavadora pues no existían indicios ni precisiones acerca de la instalación de la cañería siniestrada.

Que señaló que conforme el acta notarial que fuera labrada en oportunidad del accidente (fs. 60 a 61) surge que la cañería se encontraba a 0, 19 metros del nivel del suelo natural en un predio privado, no cumpliendo con la tapada mínima exigida por las normas aplicables y por las reglas del arte.

Que además manifestó, que el personal de la Licenciataria fue alertado de inmediato de la rotura de la cañería, presentándose en la zona del siniestro a la hora de haber sido avisado por ella.

Que luego destacó, que esta Autoridad a posteriori determinó con las pericias técnicas y verificaciones realizadas que la cañería de gas siniestrada carecía de toda señalización y/o protección que exigen las normas técnicas aplicables cuando no resulta posible cumplir con la tapada mínima.

Que continuó diciendo, que no se trata de cables sino de un gasoducto de alta presión y que de acuerdo al informe del ENARGAS la tapada mínima es de 0,75 o 0,80 metros según que pase por la vereda o calzada, respectivamente (Sección 327 apartado b) de las Normas NAG 100) y que conforme lo indicado en el apartado c) de la misma norma "Cuando una estructura subterránea impida la instalación de una línea de transmisión o principal, con la tapada mínima, la línea podrá ser instalada con menor tapada, si es provista de protección adicional que soporte previsibles cargas externas."

Que entendió el imputado que la cuestión gira en torno a la responsabilidad por el hecho ocurrido el 21 de setiembre de 2005.

Que es así, que consideró que por aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el Código Civil, no resulta responsable por los daños originados, y por consiguiente debería ser eximido de toda responsabilidad.

Que siguiendo esa línea de pensamiento, señaló que el artículo 1109 del Código Civil sienta el principio fundamental en materia de responsabilidad extracontractual: todo aquel que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, tiene la obligación de reparar ese perjuicio, razón por la cual entiende que "a contrario sensu", toda persona inocente o exenta de culpa, no habrá de responder por el daño que su acción inculpable pueda haber ocasionado (artículo 1067 "in fine").

Que además indicó, que el sistema de responsabilidad civil se completa, de esta forma, con las disposiciones del artículo 1113 del Código Civil, el que en su segundo párrafo, establece: "En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder".

Que de lo antedicho se desprende la existencia de dos supuestos distintos de responsabilidad: a) emergente por daños causados con cosas y b) por daños causados por el vicio o riesgo de la cosa.

Que prosigue su línea argumental exponiendo que el primero es el daño que realiza el ser humano por el uso de la cosa y el segundo es el daño que se produce por el riesgo o vicio de la cosa misma, aclarando luego que en este último supuesto el factor de atribución es objetivo, sin importar si medió culpa o no del dueño o guardián y la única forma de eximirse es demostrando la existencia de la denominada culpa ajena. Por lo tanto, es el que determina en el presente caso la responsabilidad única de METROGAS S.A. (METROGAS).

Que continua diciendo que el gasoducto dañado es de propiedad y se encuentra bajo la guarda de METROGAS y que dicha instalación contenía defectos o vicios que aumentan su peligrosidad.

Que posteriormente sostuvo que en el Informe GD Nº 26/06 (fs. 444) se señala que "... la protección que poseía la cañería que cruza el entubamiento del Arroyo Maldonado, además de no ser homogénea en la totalidad de la extensión del cruce, en algunos sectores no cumplía el objetivo normativo indicado en el apartado c) de la Sección 327 de la NAG 100, por lo que se consideraba oportuno requerirle a METROGAS que procediera a diseñar y construir una protección al conducto de la acción de cargas externas, debiendo tener en cuenta las características del proyecto que está llevando a cabo en el lugar, el GOBIERNO".

Que además manifestó que en el Informe 128/05 y en el Dictamen 1003/05 referidos en el anterior, se señala que "... el conducto siniestrado es una línea mayor o principal de distribución de alta presión, puesto que la relación entre la tensión circunferencial de trabajo y la tensión de fluencia del material de la cañería es menor al 20%".

Que sostuvo que —de acuerdo a lo indicado en el apartado b) de la Sección 327 de la NAG 100— una línea principal de distribución de alta presión de 6 pulgadas de diámetro debe contar con una tapada de 0,75 metros si está instalada en vereda o de 0,80 metros si se encuentra ubicada en la calzada, excepto que se den las condiciones indicadas en el apartado c) de dicha Sección que establece "Cuando una estructura subterránea impida la instalación de una línea de transmisión o principal, con la tapada mínima, la línea podrá ser instalada con menor tapada, si es provista de protección adicional que soporte previsibles cargas externas."

Que seguidamente expresó, que si bien el entubamiento del Arroyo Maldonado constituye una estructura subterránea que impide la instalación de la cañería a la tapada mínima establecida, la protección que posee, además de no ser homogénea en la totalidad de la extensión del cruce, en algunos lugares no cumple el objetivo normativo, como por ejemplo, de la progresiva 16,70 metros a la progresiva 19,80 metros (fs. 387).

Que reiteró que a fs. 446 del Informe GD Nº 26/06 indica que "Con relación al tema del punto a) que la protección que poseía la cañería que cruza el entubamiento del Arroyo Maldonado, además de no ser homogénea en la totalidad de la extensión del cruce, en algunos lugares no cumplía el objetivo normativo indicado en el apartado c) de la Sección 327 de la NAG 100."

Que señaló que si bien el conducto fue construido en el año 1971 por la ex Gas del Estado, desde la fecha de Toma de Posesión (28 de diciembre de 1992) la responsabilidad de la operación y mantenimiento recae sobre METROGAS.

Que agregó entonces, que desde esa fecha la Distribuidora tuvo conocimiento de las condiciones de instalación del cruce del Arroyo Maldonado, a través de la plancheta 905 (fs. 11), y por lo tanto en oportunidad de efectuar los trabajos de relevamiento de sus líneas de alta presión —dadas las particularidades de esta instalación— debió haber profundizado la investigación a fin de verificar si se estaba cumpliendo con lo establecido en la Sección 327 de la NAG 100.

Que destacó que la Licenciataria no efectuó un correcto relevamiento de la ubicación del conducto, ya que en el detalle del plano de fs. 10, lo ubica fuera de la línea municipal cuando en realidad el cruce del Arroyo Maldonado se encuentra dentro de dicha línea.

Que aclaró que de acuerdo a lo indicado en el informe de fs. 1 y en el Acta ENARGAS/GD Nº 4571, en el lugar del siniestro no existía cartelería de señalización.

Que continuó diciendo que el referido informe señala que en el apartado i) de la Subsección 13.2 del MANUAL DE OPERACION y MANTENIMIENTO de METROGAS obrante a fs. 2527 a 2528 del Expediente ENARGAS Nº 1522 se establece "No será necesario señalizar líneas principales y de transmisión enterrada en clase de trazado 3 ó 4, cuando la colocación de las señales resulte impracticable o no se cumpliera su propósito y donde estuviera vigente un programa para prevención de Daños (ver Subsección 12.5)".

Que prosiguió manifestando que en el lugar donde ocurrió el accidente, de acuerdo a las características del terreno, la señalización no resultaba impracticable, por lo que la Licenciataria debió haber ubicado y mantenido en el lugar una señalización que advirtiera de la ubicación del conducto de gas bajo análisis. De tal manera "... METROGAS al no cumplir con sus procedimientos incumple lo indicado..." en la Sección 13 de la NAG 100.

Que también agregó que el informe "... considera reprochable la conducta de METROGAS, ya que ante la requisitoria del GOBIERNO y teniendo en cuenta la envergadura de la obra a realizar y la comunicación de su comienzo inminente (fs. 115) debió haber hecho llegar la información solicitada en forma urgente y no limitarse a informar que la misma estaba a disposición del requirente".

Que sostuvo además, que conociendo las características de sus instalaciones y las particularidades de dicho lugar, debió haber estado en contacto permanente con el solicitante y realizar las tareas de vigilancia en el área, ya que es obligación de la Licenciataria operar sus instalaciones de manera tal que garantice absoluta seguridad y eficiencia operativa, siendo evidente que METROGAS no actuó de la manera diligente para alcanzar dicha condición.

Que manifestó que no existe duda alguna, que el gasoducto dañado contenía defectos o vicios que aumentaban su peligrosidad en los términos del artículo 1113, segundo párrafo, "in fine" del Código Civil, como así también que el dueño o guardián de este gasoducto es únicamente METROGAS.

Que arribó entonces a la conclusión de que, al tratarse de un supuesto de factor de atribución objetivo, sólo puede eximirse total o parcialmente de responsabilidad en caso de que exista la denominada culpa ajena.

Que luego presentó argumentos tendientes a acreditar su falta de culpa en el acaecimiento del hecho ocurrido el 21 de setiembre de 2005.

Que acto seguido, indicó que la culpa puede presentarse en dos versiones: a) como negligencia, caso en el cual el sujeto omite cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso; hace menos de lo que debe y b) como imprudencia, caso en el cual el sujeto obra precipitadamente o sin prever por entero las consecuencias en las que podía desembocar su acción irreflexiva; hace más de lo que debe. (ALTERINI, ATILIO ANIBAL/AMEAL, OSCAR JOSÉ LÓPEZ CABANA, ROBERTO M., Curso de obligaciones, t. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1988, p. 200).

Que posteriormente señaló, que se le imputa responsabilidad en virtud de "... que tenía conocimiento que el GOBIERNO había solicitado información acerca de la existencia de cañerías de gas en el lugar del hecho"., que "Por lo tanto, teniendo en cuenta que admite que habitualmente realiza tareas en la vía pública y conoce el Plan de Prevención de Daños de METROGAS debió haber solicitado —previo al inicio de las tareas de excavación— al GOBIERNO la información fidedigna de la ubicación de las instalaciones de gas en la zona en cuestión" (del Informe GD Nº 26/06, fs. 448).

Que asimismo, recordó que se le imputó responsabilidad "...por haber sido el autor material del mismo [del hecho objeto de investigación] —ya que fue una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, sin que existan causales eximentes de responsabilidad— y porque dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones del sistema de distribución de gas que opera METROGAS". (del Dictamen GAL Nº 378/06, fs. 449/452).

Que de tal forma, entiende que se encuadra en el supuesto de responsabilidad de la primera parte del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, es decir, en el daño por el uso de la cosa. En este supuesto, la causal de eximición es la de acreditar que obró sin culpa, ya que "En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa".

Que armoniza, así este artículo con el artículo 1109 y el 1067 "in fine" en cuanto "...que toda persona inocente o exenta de culpa, no habrá de responder por el daño que su acción inculpable pueda haber ocasionado." (LLAMBIAS, op. cit., p. 430). Se trata en este caso, de un supuesto en el que el factor de atribución es subjetivo.

Que manifestó que la orden de inicio de los trabajos fue impartida por el GCABA con fecha 29 de agosto de 2005, luego de haber tomado intervención la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por la incidencia de la obra en el talud del Ferrocarril San Martín.

Que aseveró que el Informe 26/06 es incorrecto al referirse a las "tareas de excavación". Como ya se señaló, se estaban realizando tareas de remoción del solado y limpieza del terreno. Es decir, no se profundizaba el retiro del solado más allá de 30 cm del nivel de terreno.

Que indicó que no se dio comienzo a tareas de excavación y que tampoco se estaba realizando zanja alguna. Sólo se dio inicio a tareas de remoción del solado y limpieza del terreno.

Que advirtió que el trabajo realizado por ella y el equipo utilizado se ajusta a las reglas del arte y las previsiones del trabajo a realizar que fue ejecutado con un equipo mecánico que separa al operador del lugar del impacto. De lo contrario, de haberse producido la rotura con un equipo manual o martillo neumático, podría haberse accidentado la persona que lo operaba.

Que agregó entonces que no resultaba necesario conforme a las reglas del arte, adoptar recaudos especiales en esta etapa de la obra como aquellos que sí son exigibles en la vía pública.

Que en cuanto a la ubicación del gasoducto, expresó que como contratista no se encontraba realizando la obra ni en la calzada ni en la vereda, sino dentro de un predio privado, preguntándose si esa ubicación de este gasoducto de alta presión es válida o no.

Que acotó que no resultaba desaconsejable utilizar un medio mecánico como la retroexcavadora en un predio privado, pues no existían indicios ni precisiones acerca de la instalación de la cañería siniestrada y que tampoco podía suponerse la existencia de un caño de alta presión en un predio privado, a 0,19 metros de profundidad, sin protección, ni señalización alguna.

Que sostuvo además, que para que un gasoducto de esta característica pueda estar en un predio privado, debe constituirse una servidumbre de gasoducto y que su pericia en el cumplimiento de las reglas del arte queda demostrada por cuanto solicitó informes sobre la titularidad del predio, siendo que del título de propiedad no resulta la existencia de servidumbre de gasoducto constituida sobre el predio en cuestión.

Que introduciéndose al análisis de los fundamentos de la imputación que se le realizó, aseveró haber actuado con pericia conforme a las reglas del arte y según la etapa de la obra en la que se encontraba.

Que ello así, porque consideró que todavía no se estaban realizando tareas de excavación, sino tan sólo de remoción del solado y limpieza del terreno y porque el GCABA solicitó esta información y METROGAS jamás la envió, limitándose tan sólo a ponerla a su disposición, situación ésta que llevó a la imputada a concluir que no existían interferencias en el terreno.

Que aclaró que lo previsible es que pudieran existir redes domésticas, con una tapada mínima reglamentaria y que si ante el pedido de la información, la envergadura de la obra y el aviso de su comienzo inminente (fs. 115), METROGAS no avisa sobre la existencia de posibles interferencias, consideró que no necesitaba de otra precaución mayor a las tomadas, ello teniendo en cuenta las reglas del arte y el tipo de trabajo que se realizaría (remoción del solado y limpieza de un terreno privado).

Que recalcó que no fue informado sobre la existencia de un gasoducto de alta presión dentro del predio que no cumplía con las normas de tapada mínima y no se encuentra señalizado de conformidad con las disposiciones aplicables (NAG 100), ni sobre la existencia de posibles interferencias.

Que asimismo, respecto a lo indicado en el Informe GD Nº 26/06 (fs. 448) en el sentido de que debió haber solicitado —previo al inicio de las tareas de excavación— al GCABA la información fidedigna de la ubicación de las instalaciones de gas en la zona en cuestión. Ello por tratarse de una empresa que habitualmente realiza tareas en la vía pública y conoce el Plan de Prevención de Daños de la Distribuidora reiterando lo antes señalado, por cuanto es METROGAS quien tiene el deber de informar que existen interferencias, sobretodo, teniendo en cuenta que la interferencia en cuestión es una red de distribución de alta presión, instalada a 0, 19 metros de profundidad del terreno natural, sin la protección requerida y sin señalización alguna y porque el GCABA había solicitado la información sobre posibles interferencias y había comunicado el inminente comienzo de las obras.

Que además sostuvo que el Dictamen GAL Nº 378/06 cita equivocadamente el punto 3.0.2.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Pliego de Especificaciones Técnicas, ya que el mismo es una convención entre las partes que no exime de responsabilidad a METROGAS.

Que reiteró además que es erróneo que se encontraba realizando tareas de excavación, corno se señaló ut supra.

Que agregó que se le imputó también no haber solicitado los informes sobre eventuales instalaciones de gas al GCABA, reiterando que se trata de un predio privado, y no de un trabajo en la vía pública, advirtiendo que la Sección 327 de la NAG 100, establece la tapada con que debe contar una línea principal de distribución de alta presión de 6 pulgadas de diámetro, pero en ningún momento autoriza la norma a que se instale una línea principal de distribución de alta presión dentro de un predio privado, respecto del cual no se ha constituido servidumbre alguna.

Que de tal manera, reiteró que no sólo actuó conforme a las reglas del arte, sino también conforme a la normativa aplicable y siendo un predio privado, comenzó las tareas de remoción del solado y limpieza del terreno ante la orden de inicio del GCABA.

Que entendió también la imputada que —si la Licenciataria no efectuó un correcto relevamiento de la ubicación del conducto ya que en el detalle del plano obrante a fs. 10 lo ubica fuera de la línea municipal, cuando en realidad el cruce del Arroyo Maldonado se encuentra dentro de dicha línea— tal como surge del Informe GD Nº 26/06 (fs. 446). Cabe preguntarse si la solicitud de la información correspondiente hubiera modificado los resultados y evitado el daño y si la Licenciataria tenía noción siquiera de la existencia de la línea de distribución dañada.

Que agregó entonces que METROGAS no sólo es responsable por el riesgo y vicio de la cosa, sino además por su propia negligencia, ya que los planos entregados ubicaban al conducto referido fuera de la línea municipal.

Que para rebatir la imputación que se le realizó por haber sido autor material de la rotura y porque inició "la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones del sistema de distribución de gas que opera METROGAS". (Dictamen GAL Nº 378/06, fs. 451/452), reiteró los fundamentos antes expuestos.

Que esto es que: a) según el estado de la obra no se requerían precauciones mayores a las tomadas. b) la obligación de notificar las interferencias es de METROGAS, sobretodo teniendo en cuenta el tipo de interferencia de la que se trataba; c) la información correspondiente a la que se refiere tal Dictamen era incorrecta, ya que ubicaba al conducto referido fuera de la línea municipal y d) no hacía falta la realización de sondeos manuales en la etapa de la obra en la que nos encontrábamos, ya que la remoción del solado y la limpieza del terreno en un predio privado no exigen excavación alguna, de conformidad con las reglas del arte.

Que aseveró que el basamento de los fundamentos de la imputación es la responsabilidad por daño en la utilización de la cosa, por lo que se trata de un supuesto con factor de atribución subjetiva, requiriéndose culpa, ya que de lo contrario y conforme los artículos 1067 "in fine" 1109 y 1113, segundo párrafo, primera parte, debe eximirse de toda responsabilidad.

Que finalizó su exposición sobre este punto afirmando que no ha obrado con negligencia, pues no ha omitido ninguna actividad necesaria para evitar el resultado dañoso; ni ha obrado con imprudencia, en forma precipitada.

Que entiende que no es responsable por los sucesos acontecidos en fecha 21 de setiembre de 2005, y que en atención a las prescripciones del artículo 1113, segundo párrafo, "in fine" del Código Civil METROGAS es la única y exclusiva responsable por tales acontecimientos. Ello es así, pues la responsabilidad por el riesgo o vicio de la cosa es objetiva, y no existe culpa de parte suya.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos del descargo de VEZZATO, cabe resaltar que la imputada se explaya tratando de determinar las responsabilidades de METROGAS en el suceso ocurrido 21 de setiembre de 2005 en el cruce del Arroyo Maldonado en la intersección de las calles Cerviño y Bullrich de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, pero sin efectuar ninguna consideración respecto de los motivos tenidos en cuenta por esta Autoridad para imputarle su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación —ya que fue una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, sin que existan causales eximentes de responsabilidad— y porque dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos y/o cateos manuales las instalaciones del sistema de distribución de gas que opera la mencionada Licenciataria de Distribución.

Que al respecto, corresponde señalar que dicha imputación se debió a que VEZZATO inició tareas de excavación en el área del accidente, sin contar con la información fidedigna de la ubicación de las instalaciones de gas en la zona en cuestión.

Que con mas razón, si se tiene en cuenta que VEZZATO reconoció en autos haber tenido conocimiento que el GCABA había solicitado información acerca de la existencia de cañerías de gas en el lugar del hecho y que también admitió que habitualmente efectúa tareas en la vía pública y conoce el PLAN DE PREVENCION DE DAÑOS de METROGAS.

Que por lo tanto, se entiende que —previo al inicio de las tareas de excavación— debió haber solicitado al GCABA que le entregue dicha información.

Que ello es así, independientemente de las irregularidades que haya incurrido METROGAS las que también fueron imputadas por este Organismo.

Que asimismo, resulta inexacta la afirmación de la imputada en el sentido de que en fecha 21 de setiembre de 2005 se encontraba realizando dentro de un predio privado de propiedad del GCABA, tareas de remoción del solado existente en la zona B de la obra contratada, denominada "Parque Lineal Bullrich entre Avdas. Santa Fe, Cerviño, Libertador y Vías del Ferrocarril", conforme las previsiones contenidas en el Pliego de la Licitación Pública Nº 191/2004.

Que ello es así porque resulta claro que en el año 1971 cuando la entonces Gas del Estado S.E. instaló el gasoducto, el mencionado inmueble se encontraba indudablemente bajo el dominio del Estado Nacional, su posterior transferencia a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES no pudo efectuarse alterando la situación dominial del mismo, dado que se encuentra atravesado longitudinalmente por el entubamiento del Arroyo Maldonado, esta obra de magnitud también debió realizarse necesariamente en terrenos de dominio del Estado Nacional y le confiere al inmueble una característica esencial que impide su afectación a otro destino que no sea el público.

Que si bien no podemos soslayar que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES posee el imperio para decidir acerca del uso al cual se verá afectado el inmueble destinándolo a público o privado, es evidente que ha afectado el mismo al uso público ya que las obras que se encuentra realizando son las de acondicionamiento del terreno para construir un paseo público, conforme surge del Decreto Nº 1583 GCABA/04, que aprueba la construcción de la obra en cuestión.

Que a mayor abundamiento, cabe destacar respecto de las razones de orden técnico legal que sin duda han sido consideradas por la ex Gas del Estado S. E. para decidir instalar el ducto dentro del predio en cuestión, debemos considerar que el carácter dominial inmueble y su afectación de uso han sido determinantes. Tal como se afirma en los considerandos del Decreto 30/GCABA/05 que ordena la desocupación administrativa del predio y encomienda su incorporación a la licitación pública para construir la obra "Parque Lineal Bullrich entre Avdas. Santa Fe, Cerviño, Libertador y Vías del Ferrocarril", el inmueble es un bien del dominio público de la CIUDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que teniendo presente lo expuesto, mal podría sostenerse entonces que el inmueble es de dominio o uso privado, resulta palmariamente evidente que su dominio es público y que se encuentra afectado a un uso público.

Que finalmente, tampoco podemos soslayar que —independientemente de la situación dominial del predio donde se produjo el hecho— en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondiente a la obra en cuestión se especifica en su punto 3.0.2.6. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA - apartado d) GESTIONES ANTE EMPRESAS DE SERVICIOS lo siguiente: "Deberá gestionar ante cada una de las empresas de servicios (agua - gas - luz - cloacas - cable, etc), los permisos, documentación pertinente y solicitar las inspecciones de obras para poder coordinar los trabajos previstos por las mismas y no ocasionar roturas

posteriores a la terminación del proyecto...", conductas éstas que no fueron desarrolladas por la imputada en lo relacionado a la materia gasífera, ya que, de sus propios dichos se desprende su desconocimiento de la existencia del gasoducto en el predio.

Que en otro orden de ideas, lo aseverado por VEZZATO en el sentido de que no se estaban realizando tareas de excavación, sino trabajos de remoción del solado y limpieza del terreno hasta una profundidad de 30 centímetros del nivel de dicho terreno, resulta a todas luces incorrecto.

Que ello es así, en razón de que el diccionario de la Real Academia Española, indica que la palabra "excavar" significa en segunda acepción "Hacer en el terreno hoyos, zanjas, desmontes, pozos o galerías subterráneas", sin hacer distingos en cuanto a la profundidad de dichas tareas.

Que de lo expresado precedentemente surge claramente que VEZZATO estaba realizando tareas de excavación en el predio en el que se produjo el hecho que se investiga.

Que a mayor abundamiento, cabe resaltar que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES - PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondiente a la obra en cuestión, especifica en su Punto 3.2. MOVIMIENTO DE TIERRA, Apartado 3.2.0 GENERALIDADES. Comprende la ejecución completa de los trabajos que a continuación se detallan: inciso b) Nivelación, desmontes y excavaciones. Apuntalamientos.

Que además dentro del mismo apartado mencionado anteriormente, figura el ítem 3.2.0.2. NIVELACION dispone que "La nivelación del lugar incluirá todas las excavaciones, desmontes y rellenos necesarios para llevar los niveles del terreno a las cotas y pendientes del proyecto indicadas en los planos."

Que en cuanto al razonamiento efectuado por VEZZATO en relación al régimen de responsabilidad extracontractual establecida en el Código Civil Argentino, si bien en líneas generales resulta acertado desde el punto de vista conceptual, incurre en un error fundamental al aplicar dichos conceptos al caso concreto, al no advertir que se le imputó —valga la reiteración— "... su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación —ya que fue una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, sin que existan causales eximentes de responsabilidad— y porque dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones de sistema de distribución de gas que opera METROGAS."

Que es decir que al ser esa firma la dueña o guardiana de una cosa peligrosa, esto es la máquina retroexcavadora con la cual se produjo el hecho dañoso, para poder eximirse de responsabilidad debió acreditar que de su parte no hubo culpa; o que hubo culpa de la víctima o de un tercero por quien debe responder (cfr. art. 1113 del Código Civil).

Que así las cosas, en el caso de autos, la imputada no esgrimió argumento alguno tendiente a probar tales extremos.

Que muy por el contrario, de las constancias obrantes en autos, surge con meridiana claridad su culpa, ya que a) se encuentra fuera de toda discusión que fue esa empresa la autora material de la rotura, que fue realizada mediante el uso inadecuado de una máquina retroexcavadora de su propiedad, y porque b) dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones del sistema de distribución de gas que opera METROGAS.

Que por todo lo expuesto, se considera que lo expresado por VEZZATO no logra desvirtuar los fundamentos de la imputación efectuada por esta Autoridad.

Que consecuentemente, debe considerarse a la firma VEZZATO como co - responsable (junto con el GCABA y METROGAS) en el acaecimiento de la rotura de la cañería de 10 bar ubicada en CERVIÑO y Avda. BULLRICH de la CIUDAD - AUTONOMA DE BUENOS AIRES, producida el 21 de setiembre de 2005.

Que no obstante lo antedicho, el grado de responsabilidad en el acaecimiento del hecho no puede ser considerado igual para todos los imputados. Así las cosas, entendemos que la mayor responsabilidad debe recaer sobre el GCABA porque —sabiendo que existían interferencias en el predio donde se iba a desarrollar las tareas— ordenó a VEZZATO que inicie los trabajos respectivos cuando aún no contaba con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones del sistema de distribución que opera METROGAS quedando luego en un segundo plano los incumplimientos en que incurrieron la empresa contratista de la obra y la Licenciataria de Distribución.

Que en razón de que el hecho se produjo en momentos en que en las inmediaciones del lugar existía una importante circulación peatonal y vehicular (téngase en cuenta que se produjo en hora pico) y que el lugar en cuestión es densamente poblado, en el que existe además un centro comercial, un centro religioso y un centro asistencial que fue evacuado, resulta indudable que el mismo debe considerase como grave; así como también, generador de peligro a la seguridad de las personas y conmoción social.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076, lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007 y 1646/07.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. con una multa de PESOS CUARENTA MIL (S 40.000) por su responsabilidad en el acaecimiento del hecho bajo investigación —ya que fue una máquina retroexcavadora de su propiedad quien efectuó la rotura, sin que existan causales eximentes de responsabilidad — y porque dio inicio a la obra en cuestión sin contar con la información correspondiente para conocer y ubicar mediante sondeos manuales las instalaciones de sistema de distribución de gas que opera METROGAS S.A.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a VEZZATO S.A.C.I.A.F.I. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.077 v. 16/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 230/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO: el Expediente Nº 11.157 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que Camuzzi Gas del Sur S.A. interpuso Recurso Jerárquico contra la Nota ENRG/GOS Nº 4730, en la que el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres resolvió la cuestión controvertida en forma definitiva obligando a la Distribuidora a efectuar la consignación Judicial. La Licenciataria planteó en forma subsidiaria la nulidad de la Nota recurrida por haber sido dictada violando el derecho aplicable.

Que Ernesto Marcelo Sánchez en representación de las propietarias, Sras. María Isabel Sánchez de Cande y Leonila Garate Puran, solicitó la intervención de esta Autoridad Regulatoria por la afectación del inmueble sito en la Localidad de Comodoro Rivadavia, identificado como Fracción 63 a, fracción 1, Provincia del Chubut, por un gasoducto operado por Camuzzi Gas del Sur S.A.

Que Camuzzi Gas del Sur S.A. contestó el traslado conferido del reclamo de las propietarias acompañando la documentación que se agregó al expediente al folio 25.

Que por Nota ENRG/GOS Nº 2841 se requirió a la Licenciataria realice el ofrecimiento económico al titular del inmueble respecto del canon por servidumbre de paso, requiriéndole asimismo acompañe el detalle del cálculo y copia de documentación necesaria para evaluar el ofrecimiento.

Que existiendo diversas cuestiones sin resolver esta Autoridad Regulatoria convocó a las partes a una audiencia, a los fines de acercar las pretensiones y alcanzar un acuerdo entre las propietarias y la Distribuidora (folio 36/7).

Que en el Acto de la audiencia se consideraron cuestiones relativas al tipo de ducto instalado y a la aplicación de la NAG 100. Finalmente, habida cuenta que el motivo de controversia se centró en la diferencia entre los valores del canon pretendido por el Señor Sánchez y el ofrecimiento realizado por Camuzzi Gas del Sur S.A. se convino un plazo de 15 días hábiles para revisar la oferta con notificación al propietario y al ENARGAS (conf. folio 38).

Que la Licenciataria informó por Actuación Nº 14.361/06 que remitió el ofrecimiento económico al Sr. Sánchez, por carta documento cuya copia se agregó al expediente (Conf. folios 48/9).

Que ante un nuevo reclamo del representante de los propietarios por la falta de modificación del ofrecimiento económico por parte de la Licenciataria, el ENARGAS procedió a fijar el canon que por servidumbre corresponde a las propietarias, Sras. María Isabel Sánchez de Caride y Leonila Garate Puran con relación al inmueble de marras (conf. folios 56/63).

Que a los efectos de lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nº 584/98 y 2244/01 y conforme a las metodologias determinadas en las mismas y las facultades que el artículo 33 de la Ley 24.076 otorga a esta Autoridad Regulatoria, se establecieron con fecha 27 de diciembre de 2006 los valores provisorios de los cánones mensuales por servidumbre que deberá abonar Camuzzi Gas del Sur S.A. por el inmueble sito en la Provincia del Chubut, Departamento de Escalante, Nomenclatura catastral Fracción 63 a, del Ejido de Comodoro Rivadavia, Pda. inmobiliaria 13.513, inscripto en la matrícula Nº 03-6 24534.

Que con fecha 27 de diciembre de 2006 por NOTA ENRG/GOS/SD Nº 10.015 se notificó a las partes la decisión recaída en el proveído citado en el considerando precedente (conf. folios 61 y 62).

Que por Nota ENRG/GOS Nº 1364 se rechazó en todos sus términos por improcedente y maliciosa la carta documento de fecha 12/01/07, Nº 788547844 remitida por el representante de las propietarias, haciéndole saber que *"el Ente Nacional Regulador del Gas ha procedido a fijar el canon provisorio correspondiente a la servidumbre de paso del inmueble respectivo en el expediente Nº 11.157 en ejercicio de las facultades conferidas en el Marco Regulatorio del Gas (arts. 22 y 66 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario 1738/92) y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nro. 584/98 y 2244/01; y a las metodologías determinadas en aquéllas." Asimismo se destacó que "el canon fijado por esta Autoridad Regulatoria es provisorio (conf. Art. 22 párrafo 2do de la Ley 24.076) Las partes involucradas podrán promover acciones de consignación y/o determinación judicial de las indemnizaciones definitivas ante el Juez Federal competente."* (Conf. folios 66/70).

Que por nota AR/FZ/DS Nº 0618 (Actuación 8193/07) Camuzzi Gas del Sur S.A. manifestó que ha puesto a disposición de los propietarios el total del monto fijado por esta Autoridad Regulatoria mediante Carta documento cuya copia se adjunta. Agrega expresamente que "... siendo que ya ha exteriorizado con ello su intención de pagar a los propietarios el canon por servidumbres de acuerdo a los términos de la Nota mencionada...no ejercerá la facultad de efectuar la consignación judicial...".

Que por Nota ENRG/GOS Nº 4730 se decidió que resulta improcedente la pretensión de la Licenciataria de suplantar la consignación del monto fijado como canon por el ENARGAS e inicio de las acciones descriptas ut supra, con la simple exteriorización de su intención de pagar a los propietarios. En tal sentido y atento lo decidido en la Nota, tiempo transcurrido y estado de trámite del expediente, esta Autoridad Regulatoria intimó a Camuzzi Gas del Sur S.A. a que en el plazo de diez días, informe la realización de la consignación correspondiente, remitiendo detalle de lo actuado al Ente (conf. folio 78/80).

Que Camuzzi Gas del Sur S.A. interpuso Recurso Jerárquico contra la Nota ENRG/GOS Nº 4730. Manifiesta que el artículo 89 del decreto reglamentario de la LNPA establece que el recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado.

Que la Licenciataria sostuvo que el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres resolvió la cuestión controvertida en forma definitiva obligando a la Distribuidora a efectuar la consignación Judicial, por lo que solicita se revoque el acto administrativo materializado a través la Nota recurrida.

Que la recurrente agregó que contrariamente a lo interpretado por el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres, la resolución ENARGAS 584/98 utiliza la palabra habilitar que significa o es sinónimo de "facultar"/"autorizar", que está en línea con el instituto de la consignación judicial previsto en el Código Civil.

Que Camuzzi Gas del Sur S.A. sostuvo que en definitiva lo que norma el artículo 5 de la Resolución ENARGAS Nº 584/98 es la conclusión de un procedimiento en sede administrativa dejando así expedita la vía judicial para efectuar la consignación de los montos determinados no aceptados por el superficiario.

Que seguidamente expresó que la normativa (artículo 5 de la Resolución 584/98) es clara y además, conteste con las disposiciones del Código Civil (artículo 757) instituyendo a la consignación judicial como un derecho potestativo para ser ejercido por el deudor. Agregó que la doctrina ha dicho

que es facultativa y cita jurisprudencia que sostuvo que "la consignación del deudor inocente respecto del acreedor moroso es una facultad y no un deber...".

Que fundamentó su recurso en que el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres interpreta la resolución ENARGAS 584/98 en forma contraria a las previsiones del instituto en el Código Civil y a lo que la propia Resolución ENARGAS establece, violando el derecho aplicable y apartándose de la normativa vigente incurriendo de esa forma en arbitrariedad haciendo pasible de nulidad la Nota mencionada por ser violatoria del derecho aplicable conforme al artículo 14 inciso b) de la LNPA.

Que la Licenciataria planteó en forma subsidiaria la nulidad de la Nota ENRG/GOS Nº 4730 por haber sido dictada violando el derecho aplicable conforme a lo estipulado en el artículo 14 inciso b) de la LNPA.

Que fundamentó la nulidad articulada afirmando que el acto administrativo debe satisfacer una serie de requisitos de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento administrativo y que son requisitos esenciales del acto la causa, por la que el acto deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. Agrega que la Nota referida es un acto nulo de nulidad absoluta e insanable por violación a la ley aplicable.

Que el ENARGAS resulta competente para resolver los Recursos Jerárquico y de Nulidad interpuestos en virtud de lo prescripto en los artículos 81 y 82 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Decreto Nº 1759/72.

Que en el presente caso se discute una cuestión de puro derecho (en cuanto importa la interpretación de las prescripciones de la normativa vigente y aplicable al sub lite), no requiriéndose a efectos de resolver pruebas que no hayan sido ya aportadas o producidas ni documentos que no se encuentren agregados al expediente.

Que avocándose al análisis de los Recursos interpuestos, cabe destacar en primer lugar que si bien la recurrente al impugnar un acto emitido por el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres, debió interponer un recurso de Reconsideración y en forma subsidiaria el recurso Jerárquico, a la luz del principio consagrado en el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Decreto Nº 1759/72, procede proveerse y resolverse sin más trámite.

Que la Nota recurrida, no impone nuevos requisitos para el pago del canon por servidumbre de paso, sino que se limita a precisar las prescripciones normativas que regulan la materia respecto de obligaciones que desde siempre han estado a cargo de las Licenciatarias.

Que en tal sentido, resulta claro que no es un típico acto administrativo que genera nuevos derechos u obligaciones para la parte, sino la aplicación de recaudos ya previstos en la normativa y que son el presupuesto indispensable para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Licenciatarias.

Que la servidumbre de paso de un gasoducto tiene un marco legal y de razonabilidad que exige que, quien invoca un derecho —en este caso la Licenciataria— no esté incumpliendo a su vez con una obligación legal (pagar los cánones por servidumbres y/o los daños y perjuicios adeudados), tal como lo imponen los numerales 7.6 y 4.2.11 de la Licencia de Distribución.

Que asimismo es obligación de las Licenciatarias cumplir con las normas de la Ley y del Decreto Reglamentario en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la Tarifa y el Reglamento del Servicio, con las disposiciones de la Autoridad Regulatoria, conforme lo establece el numeral 4.2.18 de la Licencia de Distribución.

Que como lo ha reconocido unánimemente la doctrina y la jurisprudencia, la servidumbre administrativa es una forma atenuada de la expropiación, y por lo tanto sometida a la obligación de indemnizar al propietario o superficiario afectado (art. 17 de la Constitución Nacional). La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala Nº 2, en los autos "Von Wernich, Hernán José y otro c/Resolución 2898/03 - ENARGAS (Expediente 3619/01), sostuvo expresamente que: *"Tal solución se encuentra acorde con el carácter general de las servidumbres administrativas que —a diferencia de las meras restricciones— traen aparejadas la obligación de indemnizar al dueño del bien gravado por el menoscabo que sufre su propiedad; correlativamente, dicho dueño tiene derecho a ser indemnizado (conf. Marienhoff, Miguel; op. cit. t. IV, pág. 109)... Vale decir, si el derecho real de servidumbre afecta lo exclusivo del dominio privado, el perjudicado debe ser compensado. La constitución de una servidumbre en beneficio del interés público implicaría, en cierta forma, la expropiación de la franja ocupada."*.

Que el 7 de marzo de 2006 en los autos caratulados: "Transportadora de Gas del Sur S.A. c/ Resolución 544/04 - ENARGAS (expediente 8534/04)", la misma Cámara sostuvo que: *"...La servidumbre de gasoducto —a diferencia de la de electroducto regida por la Ley 19.552— debe ser indemnizada al propietario del bien afectado en todos los casos (conf. Art. 100 de la Ley 17.319, art. 146 del Código de Minería, art. 22 de la Ley 24.076)."*.

Que el art. 22º de la Ley 24.076 prescribe claramente que: *"Los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley Nº 17.319. En caso de que los transportistas o distribuidores no llegaren a un acuerdo con los propietarios para fijar el monto de las indemnizaciones que pudieran corresponder, deberán acudir al Ente quien, por el procedimiento oral y sumario que previamente haya fijado por vía reglamentaria, fijará el monto provisorio a todos los efectos de la Ley de Expropiaciones."* la obligación de indemnizar existe desde el mismo momento en que se construye el gasoducto o instalación para los gasoductos nuevos construidos a partir del año 1993, o bien, en el caso de las instalaciones recibidas de la ex Gas del Estado, desde el día siguiente en que venció el plazo del denominado "Período de Regularización" durante el cual se hacía cargo Gas del Estado, o actualmente el Fondo de Servidumbres, es decir, a partir del vencimiento del quinto año de la privatización, tal como lo establece el numeral 7.6 de la Licencia de Transporte y Distribución.

Que, ante la existencia de controversia entre el superficiaro y la Licenciataria el ENARGAS interviene con la apertura de un proceso administrativo y finalmente determina el canon por servidumbre, que corresponde al superficiario afectado por el paso del gasoducto e instalaciones de superficie.

Que este monto indemnizatorio fijado tiene el carácter de PROVISORIO, por consiguiente ante la disconformidad de algunas de las partes intervinientes (superficiario o Licenciataria), queda abierta o "habilitada" la etapa de determinación definitiva de la indemnización por servidumbre de paso, que tramitará ante el Juzgado Federal correspondiente.

Que el procedimiento posterior a la etapa que realiza el ENARGAS de determinación del monto provisorio del canon por servidumbre, se encuentra claramente determinado en la normativa aplicable (conf. Resolución ENARGAS Nº 584/98).

Que la Resolución ENARGAS Nº 584/98 prescribe expresamente en el artículo 5, que *"los montos provisorios determinados por el ENARGAS, serán notificados en forma fehaciente por la Licenciataria al propietario, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que el mismo se pronuncie sobre su conformidad o no con los mismos. En caso de silencio del propietario al vencimiento del plazo otorgado o que éste exprese su disconformidad expresamente y en forma fehaciente, la Licenciataria quedará habilitada para efectuar la consignación judicial del monto indemnizatorio provisorio, ante el Juzgado Federal correspondiente, ante el que tramitará su determinación definitiva."*.

Que en tal sentido la norma referida utiliza el término "habilitada", prescribiendo claramente que existe una etapa administrativa previa y obligatoria que importa la intervención del ENARGAS para la determinación del canon por servidumbre de paso y concluida la tramitación administrativa, sigue la etapa del procedimiento judicial. El término "habilitada", se refiere al agotamiento de la instancia obligatoria en sede administrativa en defecto de acuerdo entre superficiario y Licenciataria, lo que habilita al proceso judicial.

Que por consiguiente, contrariamente a la interpretación que realiza Camuzzi Gas del Sur S.A., esta etapa subsiguiente, no resulta facultativa para la Licenciataria. Reafirma esta conclusión la propia normativa referenciada, que en el párrafo final del mismo artículo prescribe expresamente que *"Las acciones correspondientes deberán ser promovidas por las Licenciatarias dentro de los treinta días hábiles de producida la denegatoria expresa o tácita de parte del propietario."* (Conf. Art. 5to in fine Res. 584).

Que en apoyo de esta interpretación de la normativa citada, que sostiene esta Autoridad Regulatoria, corresponde destacar el pronunciamiento de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, autos caratulados "Transportadora de Gas del Norte S.A. c/Resol. 526/04 ENARGAS, Expte. 7881/03 de fecha 3 de diciembre de 2007".

Que el Alto Tribunal sostuvo que *"de conformidad a las normas citadas y efectuando una razonable interpretación de su texto objetivo como fuente primera de análisis se observa que luego de indicar que ante la disconformidad del particular se habilitarán las acciones para consignar los montos provisorios, a continuación se establece que aquéllas "deberán" promoverse dentro de los 30 días. Esta última disposición conlleva un carácter imperativo que conduce a desestimar el carácter facultativo que la recurrente le asigna a la consignación" Punto IV párrafo 1º.*

Que seguidamente la Excma. Cámara en el fallo citado sostuvo que "la intimación a la Licenciataria para efectuar la consignación se exhibe razonablemente comprendida entre las facultades del ente a fin de asegurar los derechos del propietario del fundo con independencia de su reclamo, a lo que cabe agregar que no se vislumbrarán agravios sobre la transportista en tanto no ha impugnado el monto provisorio del canon que debe afrontar...".

Que en el caso que nos ocupa Camuzzi Gas del Sur S.A. no ha impugnado el monto fijado por el ENARGAS y por otra parte manifiesta tenerlo a disposición del propietario, por lo que siguiendo la interpretación realizada por la Excma. Cámara, no se vislumbran cuáles serían los agravios o perjuicios ocasionados en el pago del canon debido por medio de la consignación judicial. Es más, dicha consignación contrariamente a un supuesto agravio o perjuicio para la Licenciataria, importaría un beneficio que es el de la extinción de la obligación.

Que la Distribuidora fundamenta su recurso y nulidad impetrada en la interpretación que realiza de la normativa del Código Civil. Olvida la Licenciataria que esta Autoridad Regulatoria ha sustentado la Nota objeto de recurso no sólo con las prescripciones del Marco Regulatorio de la Industria del Gas, sino también con los institutos y normativas del Código Civil.

Que al decidirse en la Nota recurrida sobre la pretensión de Camuzzi Gas del Sur de no realizar la consignación del monto por servidumbre fijado por el ENARGAS, se destacó el instituto del pago, *"como el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación"*, conforme lo establece el Art. 725 del Código Civil.

Que se puntualizó la necesidad de la concurrencia de todos los requisitos prescriptos por la ley para que el pago sea válido, en cuanto a las personas, objeto, modo y tiempo. Por consiguiente, si no se configuran estos requisitos, no se extingue la obligación.

Que en otro orden de ideas, cabe recordar que en nuestro ordenamiento jurídico, quien está en mora no puede extinguir su obligación salvo por las formas previstas en el Código Civil (art. 724), o en su defecto por la consignación judicial de los montos adeudados en los casos y condiciones previstas en los arts. 756, 757 y siguientes del Código Civil.

Que en el Marco Regulatorio del Gas, la obligación de pagar la servidumbre administrativa nace del mismo hecho de ejercer ese derecho excepcional, siendo su vencimiento mensual, (conf. definición de "Costo de las Servidumbres" —última parte— contenida en el Cap. I Definiciones e Interpretación, de la Licencia de Transporte, según modelo aprobado por el Decreto 2255/92), por lo que al tener fecha de vencimiento, la mora es automática según lo que establece el art. 509 del Código Civil. Abunda este argumento, el hecho que a diferencia de las servidumbres de electroducto, en que la obligación se resuelve en un solo pago, el pago de los cánones de las servidumbres hidrocarburíferas es de vencimiento mensual.

Que ratifica este argumento lo resuelto recientemente por la Secretaría de Energía en la Resolución 825 del 17 de agosto de 2007, en el sentido que: *"Con respecto al agravio vertido por la recurrente con relación al pago de intereses y en lo que hace a la mora, cabe recordar que, según reza el Decreto Nº 186 de fecha 10 de marzo de 1999, la prórroga del plazo previsto originariamente en el Artículo 22 del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992 para completar la Tarea de Regularización de Servidumbre de Gasoductos que resultaron transferidos a las actuales Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas Natural, "...en forma alguna implica prorrogar el plazo para que las Licenciatarias de Gas se hagan cargo, a partir de la fecha de vencimiento original, de los pagos por canon periódico a favor de los superficiarios afectados" "Que siendo así, se advierte que más allá de los esfuerzos argumentales efectuados por..., lo que debe primar en la búsqueda de la verdad material, es la claridad de la norma que fija la obligación de abonar los cánones."* (el resaltado nos pertenece). Ello así, independientemente que se trate de gasoductos transferidos por la ex Gas del Estado o gasoductos nuevos, la obligatoriedad de pago frente al propietario nace desde el mismo momento en que se hace uso de su tierra.

Que la normativa aplicable al canon por servidumbre citada ut supra establece expresamente la consignación del monto fijado por el ENARGAS, configurados los presupuestos descriptos precedentemente. Así, en nuestro derecho no existe otra forma de consignar el pago que no sea con intervención judicial y siendo una forma excepcional de pago debe cumplir con todos los requisitos del pago, con más los que se refieren a sus peculiaridades.

Que en consecuencia, la Licenciataria no puede liberarse de la obligación del pago del canon por servidumbre de paso con la simple "exteriorización de su intención de pagar" o "de poner a su disposición el pago de la suma debida al acreedor".

Que por aplicación de los fundamentos expuestos, resulta improcedente la pretensión de la Licenciataria de suplantar la consignación del monto fijado como canon por el ENARGAS e inicio de las acciones descriptas ut supra, con la simple exteriorización de su intención de pagar a los propietarios.

Que aunque su pretensión no sea suplantar un medio de pago por una manifestación de voluntad, resulta más grave, su intención de no cumplir con su obligación del pago del canon por servidumbre, al propietario afectado por el paso de gasoducto operado por Camuzzi Gas del Sur, en clara violación a las prescripciones de la Licencia y al Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que resulta evidente que los pretendidos recursos encubren la negativa infundada e ilegítima de la Licenciataria a consignar el monto fijado por el ENARGAS del canon por servidumbre de paso debido a las propietarias, es decir, a dar cumplimiento con sus obligaciones.

Que desde otra perspectiva analítica no menos importante, cabe destacar que la actividad de control —ejercida en la Nota recurrida— se encuadra en las funciones y facultades del Ente Nacional Regulador del Gas, de conformidad con lo prescripto en la Ley 24.076, artículo 52 incisos a); o) y x).

Que en tal sentido y sin perjuicio de la competencia judicial en la determinación del monto definitivo, es competencia del ENARGAS controlar el cumplimiento de las indemnizaciones previstas en la Ley y que constituyen obligaciones de las Licenciatarias, conforme lo dispone el art. 7.6 de la Licencia de Transporte y de Distribución.

Que la normativa citada prescribe expresamente que *"estará a cargo de la Licenciataria toda otra indemnización* o erogación motivada por las servidumbres y restricciones al dominio necesarias para la operación del Servicio Licenciado pero que no encuadren en la *definición de Costo de las Servidumbres sin perjuicio* de su cómputo, cuando ello correspondiere, a los efectos del cálculo de las tarifas". Y al Ente Nacional Regulador del Gas le compete hacer cumplir la normativa que conforma el Marco Regulatorio del Gas a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de las Licencias otorgadas.

Que resulta más grave aún, pretender que esta Autoridad Regulatoria no ejerza las funciones y facultades del Ente Nacional Regulador del Gas conferidas por el Marco Regulatorio del Gas.

Que para finalizar, cabe recordar que la Constitución Nacional ha abolido la confiscación y que prescribe que toda expropiación con fines de utilidad pública, debe ser previamente indemnizada.

Que por las consideraciones expuestas, esta Autoridad Regulatoria considera que las alegaciones sostenidas por Camuzzi Gas del Sur S.A. no alcanzan a conmover los fundamentos normativos que sustentan la Nota recurrida, por lo que corresponde desestimar el Recurso Jerárquico incoado por la Licenciataria, contra lo dispuesto por la Nota ENRG/GOS Nº 4730 y rechazar por los mismos fundamentos la Nulidad interpuesta subsidiariamente.

Que ha tomado debida intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico perteneciente a este Organismo.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo prescripto por los artículos 52 incisos a), o) y x) y el art. 59 incisos a) y h) de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, Decreto Nº 571/2007, Decreto 1646/07 y Decreto 80/07; y

Por ello.

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el Recurso Jerárquico presentado por la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. en todos sus términos.

ARTICULO 2º — Rechazar por los mismos fundamentos la Nulidad interpuesta subsidiariamente.

ARTICULO 3º — Establecer que la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. debe cumplir con lo resuelto por ENARGAS en la Nota recurrida (NOTA ENRG/GOS Nº 4730), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley 24.076. (Licencia de Distribución).

ARTICULO 4º — Notificar el presente a Camuzzi de Gas del Sur S.A. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40, 41 y 43 del Decreto 1759/02 a la Secretaría de Energía, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.079 v. 16/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 231/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 12522 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 7934 del 22 de octubre de 2007 (fs. 114), GASNOR fue imputada por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el punto 1 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que la imputada solicitó vista de las actuaciones mediante la nota G.G. Nº 777/2007 del 1 de noviembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 17901/07) la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 8574 del 14 de noviembre de 2007 (fs. 116).

Que la Licenciataria concretó la vista otorgada en fecha 22 de noviembre de 2007 (cfr. constancias de fs. 117 y 118 presentando su descargo en fecha 27 de noviembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 19280/07).

Que GASNOR manifestó que la localidad de LAVALLE (Prov. de SANTIAGO DEL ESTERO) es alimentada por un ramal de polietileno de 2801 m de longitud a 4 bar, que conecta la ESR&M propiedad de la Transportadora de Gas del Norte S.A. y la ERP de dicha localidad. Detalló que la red de distribución cuya presión de trabajo es de 1.5 bar, tiene una longitud de 2920 m y abastece a 57 clientes (dos de ellos categoría SGP).

Que alegó que si bien la Resolución ENARGAS Nº 367/96 (Punto 1 del Material de Guía del Anexo I) establece respecto a los muestreos un mínimo de tres tomas por red, había analizado puntualmente la pequeña dimensión de la red de distribución de la localidad de LAVALLE, y había considerado que dos tomas resultarían suficientes para asegurar el control de la distribución de odorante en todo el sistema.

Que continuó expresando que la norma mencionada establece que la cantidad de lugares elegidos para la instalación de las tomas dependerá del tamaño y configuración del sistema, indicando suplementariamente que el número de tomas será aproximadamente de una cada cien manzanas y una adicional para fracciones superiores a cincuenta y que en base a esto último había concluido que cuando la norma establece un mínimo de tres tomas por red, se considera que se refiere a grandes redes de distribución y no a una como la de la localidad de LAVALLE, la cual abarca menos de veinticinco manzanas.

Que agregó que por otra parte, respecto a la frecuencia de monitoreo (punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 367/96) (sic), teniendo en cuenta que la red de la ciudad de FRIAS posee un equipo de odorización por inyección mientras que la localidad de LAVALLE cuenta con un equipo de odorización por arrastre, había considerado la conveniencia de realizar controles en forma simultánea en ambas redes, realizándose en consecuencia una medición en promedio cada aproximadamente quince días, para de esa manera realizar el mismo día ambos relevamientos.

Que apuntó que esa metodología de control le había permitido mantener en forma permanente dentro del sistema los niveles adecuados y requeridos de odorización, como consta en la auditoría realizada y en la documentación pertinente.

Que señaló que sin perjuicio de lo manifestado, informaba que en la red de la localidad de LAVALLE se había modificado la cantidad de tomas de odorización elevándola a tres y se había establecido una frecuencia de control de niveles cada diez días. Aclaró que eso último, hasta tanto se reemplazara el equipo odorizador actual por un sistema de inyección.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sugerir que GASNOR sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos imputados.

Que a fin de sustentar lo antedicho, debemos indicar que con relación al incumplimiento de lo establecido en el punto 1 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 corresponde aseverar que el análisis que dice haber realizado GASNOR en función a la pequeña dimensión de la red de distribución existente en la localidad de LAVALLE, no respeta lo establecido en la normativa vigente por cuanto ella exige un mínimo de tomas sin tener en consideración el tamaño de la red.

Que en relación a la conclusión a que GASNOR arribó en el sentido de que si la norma establece un mínimo de tres tomas por red se refiere a grandes redes de distribución y no a pequeñas como la existente en la localidad de LAVALLE, es a todas luces incorrecto ya que por vía de interpretación, no se puede forzar para que una norma exprese lo que clara e inequívocamente no dice. Asimismo, si existiese una duda en relación a lo indicado en la norma, lo más prudente hubiera sido efectuar la consulta al ENARGAS antes de adoptar una decisión como la que materializó.

Que en cuanto a la imputación relativa al incumplimiento de lo fijado en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97 corresponde señalar que el procedimiento puesto en práctica por GASNOR en la frecuencia de los controles de odorización no respeta los requerimientos normativos. Asimismo, si la Licenciataria hubiera basado su decisión en lo que establece la normativa aplicable, debería haber adoptado una frecuencia mayor, es decir la que corresponde al equipo de arrastre y no la que le resultaba menos exigente.

Que de haberlo hecho así, no hubiera alterado su criterio de efectuar el relevamiento de la ciudad de FRIAS y de la localidad de LAVALLE en forma simultánea, sino que hubiese superado la exigencia para el caso del odorizador por inyección, en cambio, la determinación que tomó no le permitió cumplir con la exigencia mínima que establece la normativa aplicable.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad entiende que los argumentos expuestos por GASNOR en su descargo no logran conmover los que dieron origen a la imputación realizada y que por tanto corresponde que se le aplique una sanción por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el punto 1 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que ahora bien; a los fines de poder determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar, debería tenerse en cuenta que GASNOR no tiene antecedentes por haber incurrido en los incumplimientos que le fueron imputados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g), lo previsto en el Sub Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452 del 18 de diciembre de 1992 y los Decretos Nº 571/2007 y 1646/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el punto 1 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y en el punto 3 del Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.081 v. 16/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 232/2008

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº 11.215 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 245992; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/096 del 6 de setiembre de 2007 CARLOS PAZ GAS S.A. fue sancionada con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en los incumplimientos que a continuación se detallan: a) Punto d) de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06; b) Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93; c) Artículo 21 - INSTALACION DE LA TUBERIA - Puntos 21.2. y 21.4. a 21.6. de la Norma NAG 136; d) Artículo 11 - ZANJEO - Puntos 11.1.3. al 11.1.6. de la Norma NAG 136; e) Artículo 11 - ZANJEO - Punto 11.1.8. de la Norma NAG 136; f)

Artículo 20 de la Norma NAG 136; g) Artículo 8 - PERMISOS, VALLADO, SEÑALAMIENTO Y BALIZAMIENTO DE OBRAS - Punto 8.4. de la Norma NAG 136 y h) Apéndice B, Artículo B.7. PROCEDIMIENTO PARA RENDIR EL EXAMEN DE CALIFICACION, Punto B.7.4. c) de la Norma NAG 136.

Que dicha resolución fue notificada mediante NOTA ENRG/GD/GAL/I Nº 6587 del 10 de setiembre de 2007 (fs. 473).

Que CARLOS PAZ GAS S.A. tomó vista de las actuaciones en fecha 19 de setiembre de 2007 (ver constancia de fs. 474).

Que la imputada presentó contra la resolución sancionatoria, un Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio en fecha 26 de setiembre de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 15858/07 - fs. 476 a 482).

Que a fs. 543 a 547 obra el INFORME GD Nº 104/07 en el que se ha realizado el análisis técnico del recurso incoado por CARLOS PAZ GAS S.A.

Que la sancionada comenzó su escrito recursivo señalando que los argumentos que sustentan la resolución sancionatoria no coinciden con la realidad, mostrando una parcialidad manifiesta y falta de consideración de la totalidad de las circunstancias efectivamente ocurridas.

Que luego afirmó, que el informe producido por el Servicio Jurídico Permanente y que da base a la Resolución, hace una enumeración de incumplimientos que no condice con la realidad, ya que no es cierto que las obras hayan sido iniciadas "a espaldas" de los controles pertinentes o que se haya intentado realizar algún ocultamiento. Lo que efectivamente ocurrió, fue que mediante la nota de fecha 11 de mayo de 2006, le comunicó a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. sobre el inicio efectivo de la obra solicitando la correspondiente auditoría.

Que continuó diciendo, que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. omitió ejecutar las obligaciones a su cargo, recayendo sobre ella la sanción que debió imponérsele a la Distribuidora, manifestando enfáticamente que no hubo incumplimiento a la nota 2275/06, punto d), siendo por lo tanto, un error de apreciación de la resolución que indudablemente lo perjudica, por lo que entiende que la misma debería reconsiderarse.

Que además adujo, que ante el silencio de la Distribuidora y con fecha 1 de agosto de 2006 la misma fue notificada por nota del inicio de la obra.

Que agregó que recién DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. procedió a inspeccionar las obras después de la auditoría del ENARGAS.

Que acto seguido sostuvo, en cuanto a las irregularidades que fueron constatadas, que todas ellas fueron subsanadas, por lo que no advierte la razón de la sanción, debido a que dio cumplimiento estricto a lo requerido.

Que además manifestó, que debería tenerse presente a la hora de resolver la reconsideración interpuesta, que no registra sanción alguna, que nunca fueron realizadas las inspecciones previstas por ley durante la ejecución de los trabajos (lo que hubiese impedido seguramente muchos de los errores cometidos) y que hubo disposición tendiente a adecuarse en un todo a la reglamentación vigente.

Que también agregó, que la buena disposición de la ella, no puede ser el fundamento de la sanción, ya que aparentemente una negativa cerrada a reconocer los errores cometidos hubiesen cambiado la suerte del sumario.

Que prosiguió su relato, indicando que la instalación de la tubería por debajo de la línea de árboles en la calle SAYAGO, ha seguido los lineamientos y pautas señaladas por el personal del ENARGAS, por lo que gestionó ante las autoridades de PARQUE Y PASEOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ un informe con el crecimiento de los árboles ubicados en la aceras de dicha calle, en donde consta que las especies allí plantadas no configuran riesgo para la tubería instalada debido a su desarrollo radicular y a la profundidad en que la cañería se encuentra en ese lugar.

Que posteriormente destacó, que la resolución se ha limitado a enumerar los presuntos vicios de construcción, aplicando la sanción, sin considerar ni las defensas esgrimidas ni los argumentos vertidos, violentando por lo tanto su derecho a defensa en un exceso evidente en la facultad sancionatoria.

Que finalmente solicitó, la reconsideración de la resolución dictada, no aplicando sanciones y eventualmente concediendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que ahora bien, previo a introducirnos en el análisis del fondo de la cuestión, debemos recordar que los argumentos técnicos que sustentan al recurso de reconsideración con alzada en subsidio, se encuentran suficientemente analizados y rebatidos en el antes mencionado informe técnico, al que nos remitimos.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sugerir la desestimación del recurso de reconsideración impetrado por CARLOS PAZ GAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/096.

Que ello es así porque las consideraciones vertidas por CARLOS PAZ GAS S.A. —en general— son reiteratorias de las vertidas en su descargo y fueron suficientemente analizadas y rebatidas en los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº I/096, a la que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que no obstante ello, corresponde reiterar que en el descargo a la imputación formulada que fuera motivo de la sanción aplicada, CARLOS PAZ GAS S.A. no esgrimió defensa alguna con relación al incumplimiento detallado en el ítem a) de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 8433/06, mientras que en el recurso de reconsideración interpuesto afirmó que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. había sido informado del inicio efectivo de la obra solicitándole la inspección correspondiente y que además fue notificado del comienzo de la obra.

Que con relación a la designación de la inspección de obra —Punto d) de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06— haremos una breve reseña de la situación en forma cronológica a los efectos de una mayor comprensión de los hechos acontecidos: a) El 16 de junio de 2006 por Nota GC/DC Nº 003107, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. respondió la nota de CARLOS PAZ GAS S.A. de fecha 11/05/2006, adjuntando en su presentación un informe con los requisitos necesarios para autorizar el inicio de obra conforme a la normativa vigente (fs. 92 a 93); b) El 21 de junio de 2006 CARLOS PAZ GAS S.A. dio respuesta a la nota 003107, adjuntando en su presentación la documentación faltante, entendiendo con ello haber dado cumplimiento a lo solicitado por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. para la autorización del inicio de las obras de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº 10/93, requiriéndole además una pronta respuesta a los efectos de dar comienzo a la obra (fs. 94); c) El 1 de junio de 2006, la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ en representación de los futuros usuarios y la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA como empresa contratista de obras de gas firmaron la SOLICITUD DE INICIO DE OBRA para la extensión de la red de distribución de gas natural, Resolución ENARGAS Nº 10/93 y Nota 2275/06 en los BARRIOS OBRERO y LOS ALGARROBOS, prestando "expresa conformidad de los términos del contrato suscripto el 26/05/06 y solicitan se dispongan las medidas conducentes a la inspección técnica de esos trabajos, ajuste al Reglamento para la realización de obras de gas." comprometiéndose asimismo a "presentar en forma previa al comienzo de tales trabajos y ante la inspección de obras de la Distribuidora, el permiso de apertura en la vía pública por la firma contratista, el que no deberá estar vencido y un plan de trabajo, indicando el plazo de ejecución, en donde la iniciación de las obras estará sujeta a aprobación de expediente por parte de la Distribuidora." (fs. 96) d) El 1 de agosto de 2006, CARLOS PAZ GAS S.A. le informa a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. que "dio comienzo a la Obra aprobada según Resolución ENARGAS Nº 2275/06, en las zonas indicadas en planos DC 00683/030 — DC 00683/031." (fs. 97) y f) El 16 de agosto de 2006, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por Nota GTO/A a M Nº 4449/06 que fuera notificada el 18/08/2006 le comunicó a CARLOS PAZ GAS S.A. que "previo al inicio de la obra, debe cumplimentarse el compromiso asumido por los futuros clientes y la empresa contratista en la solicitud de Inicio de Obra presentada en esta Distribuidora con fecha 01/06/2006". Adicionalmente, le informó a la empresa contratista (COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLLA CARLOS PAZ LIMITADA), que "no tiene vigente su matrícula para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por esta Distribuidora; por falta del equipo mínimo establecido en la Tabla A2 de la Norma NAG - 136". Además en la misma nota le advirtió que "deberá abstenerse de realizar construcciones que no han sido autorizadas." (fs. 98).

Que en base a lo expuesto, es que queda claramente demostrado que CARLOS PAZ GAS S.A. inicio las obras de ampliación de la red de distribución de gas natural en la ciudad de VILLA CARLOS PAZ con anterioridad a autorización de la Distribuidora, ya que dio comienzo a la ejecución efectiva de la obra del proyecto Nº 00683/030 el 10 de julio de 2006, según consta en la ORDEN DE SERVICIO Nº 1 que fuera firmada entre los representantes de CARLOS PAZ GAS S.A. y la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA (fs. 20 de autos) sin que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. haya designado la inspección de obra, incumpliendo por lo tanto con el Punto d) de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 2275/06.

Que en consecuencia, se considera que el recurso no alcanza a rebatir los fundamentos de la sanción aplicada por el ENARGAS.

Que con respecto a las irregularidades constatadas por esta Autoridad CARLOS PAZ GAS S.A. sostuvo nuevamente en su recurso —aunque sin acreditarlo— que todas ellas fueron subsanadas.

Que esta aseveración, de manera alguna sirve para eximir a la Subdistribuidora de la sanción aplicada ni para disminuir su monto ya que —dada la gravedad de los incumplimientos incurridos, los mismos no pueden ser calificados como de carácter menor, en los términos del artículo 10.4.2. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que por otra parte, de lo expresado por CARLOS PAZ GAS S.A. en su escrito recursivo se desprende un reconocimiento expreso de la existencia de las irregularidades que dieron motivo a la sanción aplicada por medio de la Resolución ENARGAS Nº I/096.

Que con relación a la instalación de la tubería por debajo de la línea de árboles en la calle SAYAGO entre RAMON J. CARCANO y CHILE, BARRIO CENTRO DE INQUILINOS, cabe destacar que CARLOS PAZ GAS S.A. no fue imputada ni sancionada por este hecho, sino que se le señaló en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 8433/06 que no se considera correcto el criterio aplicado.

Que en esta instancia es conveniente aclarar, que al momento de la auditoría se verificó que la cañería se encontraba colocada por debajo de la línea de árboles existentes en el lugar, tal como consta en el Acta ENARGAS/GD Nº 4998 de fecha 5 de setiembre de 2006 (fs. 6 a 8 de autos).

Que a mayor abundamiento, corresponde señalar que el Artículo 11, ZANJEO, Punto 11.1.7 de la Norma NAG 136 establece que "En zonas arboladas se evitará asentar la tubería sobre raíces, las que no podrán ser dañadas o cortadas, salvo que sea imprescindible, en cuyo caso se realizarán las tareas con la debida autorización de la autoridad competente y tomando las precauciones necesarias para impedir el debilitamiento o derrumbe de los árboles".

Que es decir que la citada reglamentación, fija claramente que en las zonas arboladas se realizarán las tareas con la debida autorización de la autoridad competente. Pero esto no sucedió, tal como reza la normativa vigente, ya que el respectivo permiso ante la DIRECCION DE PARQUE Y PASEOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ fue solicitada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDAS Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA el 9 de octubre de 2006 (fs. 482 vta.), es decir con fecha posterior a la instalación de la cañería y a la auditoría efectuada por el personal del ENARGAS.

Que por lo tanto, los argumentos esgrimidos por CARLOS PAZ GAS S.A. no tienen sustento alguno con relación al tema en cuestión.

Que, como conclusión general, esta Autoridad entiende que existe mérito suficiente para desestimar el recurso interpuesto por CARLOS PAZ GAS S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/096 del 6 de setiembre de 2007 y una vez cumplidos todos los recaudos legales, resulta pertinente remitir las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para el tratamiento y resolución del Recurso de Alzada interpuesto en Subsidio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por CARLOS PAZ GAS S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/096 del 6 de setiembre de 2007.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CARLOS PAZ GA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.084 v. 16/04/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 236/2008

Bs. As., 7/4/2008

VISTO el Expediente Nº 11772 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con las presentaciones que el Sr. CLAUDIO JAVIER GUELER realizó ante esta Autoridad denunciando irregularidades en un artefacto comercializado por la firma ESCORIAL S.A.I. y C.

Que luego de efectuar las pertinentes investigaciones, por medio de la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1209/07 (fs. 30) este Organismo imputó a la firma ESCORIAL S.A.I. y C. "... haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4.1.2. de la NORMA DE APROBACION DE COCINAS A GAS PARA USO DOMESTICO" (NAG 312)." "En consecuencia, se le notifica que tiene DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta misiva, para presentar el correspondiente descargo."

Que en esa misma misiva también quedó plasmado que "En otro orden de ideas, y atento a que algunas de las irregularidades detectadas en la cocina en cuestión, comprometen su uso seguro, se le ordena a esa empresa que reemplace en forma inmediata por otra cocina igual, que responda en un todo al modelo aprobado, otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente para que acredite dicho cumplimiento ante esta Autoridad de Regulación y Control."

Que por su parte, a través de la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1210/07 (fs. 31) el ENARGAS ordenó al INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO que "... verifique el registro de la firma ESCORIAL S.A.I. y C. correspondiente a los reclamos recibidos durante el año 2006, a los efectos de determinar si la situación denunciada por el Señor CLAUDIO JAVIER GUELER corresponde a un hecho aislado o a una determinada partida de cocinas, debiendo remitir sus resultados dentro de los VEINTE (20) días de notificada la presente."

Que el INSTITUTO DE GAS ARGENTINO solicitó vista de autos (Actuación ENARGAS Nº 4119/07 obrante a fs. 34), la que fue debidamente concedida por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2993 del 14 de mayo de 2007 (fs. 39) materializándose la misma en fecha 18 de ese mismo mes y año (ver constancias de fs. 42 y 43).

Que por su parte, la firma ESCORIAL S.A.I. y C. (por nota del 14 de marzo de 2007 individualizada como Actuación ENARGAS Nº 4468), informó nuevamente que en dos oportunidades su servicio mecánico concurrió al domicilio del denunciante con el objeto de solucionar los inconvenientes que presentaba el artefacto, el que quedó en perfecto estado de funcionamiento según el informe emitido por su personal y por la firma de conformidad, por lo tanto no procederá a cambiar el artefacto (fs. 35).

Que ante la negativa de esa firma de proceder al cambio ordenado por esta Autoridad Regulatoria, se le reiteró por NOTA ENRG/GAL/D Nº 2992/07 dicho requerimiento (fs. 38).

Que paralelamente, el Sr. CLAUDIO JAVIER GUELER mediante nota del 26 de marzo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 4918) informó que no ha recibido ningún tipo de notificación de la firma ESCORIAL S.A.I. y C. vinculada con el cambio de la cocina y solicitó que se la intime a cumplir con lo dispuesto por el ENARGAS (fs. 37).

Que por su parte, el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO dio cumplimiento a lo ordenado por la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1210, verificando el registro de la firma ESCORIAL S.A.I. y C. de los reclamos recibidos a partir de agosto de 2006, dado que dicha firma sólo mantiene los registros correspondientes al último semestre. De lo auditado, el Organismo de Certificación concluye que puede estimarse que la falla que originó el reclamo no constituiría una falla sistemática (fs. 40 a 41).

Que con fecha 28 de mayo de 2007, ingresa una nueva nota de la firma ESCORIAL S.A.I. y C. (Actuación ENARGAS Nº 8967 existente a fs. 45) respondiendo a la reiteración realizada por este Organismo sobre el cambio de la cocina.

Que en dicha nota manifestó que: "...El Sr. Gueler solicitó el servicio técnico por primera vez el 27 de diciembre de 2005 por el siguiente motivo, perillas muy duras, por tal motivo el día 2/01/2006 concurre el técnico a realizar la reparación, quedando el producto en perfectas condiciones y firmó conforme; luego realizó otro pedido el 31/01/2006 por el mismo motivo, el técnico concurrió al lugar el día 01/02/2006, y le atendieron por el portero, y la Señora que atendió informa que no contaba con las llaves para que el técnico pueda realizar el servicio; En resumen no tenemos registro del problema que plantea en su reclamo y por lo tanto su pedido de cambio de producto es atemporal e injusta y no corresponde el cambio..."

Que ante tal situación, el ENARGAS emitió la NOTA ENRG/GAL/GD/ I Nº 5368 del 16 de julio de 2007 (fs. 57) mediante la cual se le imputó a la firma ESCORIAL S.A.I. y C. "... haber incurrido en el incumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Regulatoría, mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1209/07." "En consecuencia, se le notifica que tiene DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta misiva, para presentar el correspondiente descargo."

Que asimismo, en dicha nota también se dijo que: "En otro orden de ideas, y atento a que —como ya se dijera en la antes mencionada nota— algunas de las irregularidades detectadas en la cocina en cuestión, comprometen su uso seguro, se le exhorta a esa empresa que reemplace en forma inmediata por otra cocina igual, que responda en un todo al modelo aprobado, otorgándosele un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente para que acredite dicho cumplimiento ante esta Autoridad de Regulación y Control, todo ello bajo apercibimiento de ley."

Que por la Actuación ENARGAS Nº 13.744/07 ESCORIAL presenta su descargo (fs. 65 a 70).

Que con fecha 21 de agosto de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 13.767), el denunciante, Señor CLAUDIO JAVIER GUELER, informa que ESCORIAL ha procedido al reemplazo de la cocina (fs. 71).

Que a fs. 72 a 77 de autos se encuentra incorporado el INFORME GD Nº 34/2008 en el que se ha efectuado el análisis técnico de las cuestiones ventiladas en autos.

Que en este estadio cabe recordar que la firma ESCORIAL S.A.I. y C. fue imputada —en primer término— por NOTA ENRG/1209/07 por "... haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4.1.2. de la NORMA DE APROBACION DE COCINAS A GAS PARA USO DOMESTICO» (NAG 312)."

Que concretamente, esta norma indica que: "La construcción de todas las partes de la cocina a gas para uso doméstico, específicamente indicadas o no en los distintos puntos de estas normas, deben estar de acuerdo a conceptos de seguridad, solidez y durabilidad. Además estarán concebidos para que la producción de las distintas partes no presente ninguna dificultad y permitan obtener ejemplares idénticos, de fácil manejo y limpieza."

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la firma ESCORIAL S.A.I. y C. no presentó descargo alguno en relación a esta primera imputación.

Que si bien tal circunstancia no puede ser considerada por sí misma como elemento incriminatorio, ya que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (art. 18 de la Constitución Nacional), garantía esta que se encuentra íntimamente vinculada con la presunción de inocencia, también es cierto que tal presunción a favor del imputado en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, se ha dicho que "... es una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado." (cfr. Alejandro Nieto, «Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que no obstante que tal presunción no puede destruirse "... en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, «Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha en razón que, como ha quedado acreditado en autos, el defecto con que contaba la cocina adquirida por el denunciante era un defecto de fabricación. Asimismo, el hecho de que la imputada haya finalmente cambiado el artefacto cocina resulta ser una prueba que acredita la exactitud de la imputación realizada.

Que por otro lado pesa sobre la firma ESCORIAL S.A.I. y C. una segunda imputación —realizada mediante la OTA ENRG/GAL/GD/ I Nº 5368 del 16 de julio de 2007— "... haber incurrido en el incumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Regulatoria, mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1209/07.", esto es, por no haber procedido al inmediato reemplazo por otra cocina igual que responda en un todo al modelo aprobado.

Que sobre esta imputación ESCORIAL S.A.I. y C. presentó su descargo en forma extemporánea, no obstante lo cual será analizado como simple manifestación de parte.

Que así las cosas, la imputada ratifica lo que se desprende de la inspección realizada por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO, dado que en la empresa de su mandante y en el domicilio del denunciante, la cocina cuestionada se corresponde en un todo al modelo aprobado.

Que asimismo, destaca que los VEINTICUATRO (24) reclamos evidenciados por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO, como con fallas similares (roce de perillas con frente llaves), fueron consecuencia de una deficiente instalación de los artefactos, cuestión esta que —a su entender— no le compete a ESCORIAL S.A.I. y C., ello en virtud a que no realiza ni realizó la instalación de la cocina del Sr. CLAUDIO JAVIER GUELER.

Que expresa que la mala instalación provoca que al forzarse el caño porta grifos de la cocina, aparezca el roce de las perillas contra el frente de las llaves.

Que indica que el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO al momento de la inspección de la cocina denunciada, no pudo determinar si la falla fue producida por un defecto de fabricación o de instalación.

Que en otro orden de cosas, afirma que el inconveniente de que el grifo se endurece cuando calienta el horno, debe atribuírsele al roce de las perillas contra el frente, dado que la resistencia al giro se la prueba en fábrica y no poseen antecedentes de fallas.

Que en lo atinente a la perilla que se sale del robinete, no cuentan con información sobre esa falla, dado que en su línea de armado uno de los controles finales es el ajuste de la perilla.

Que finalmente, expresa que han procedido a la entrega de una nueva cocina de iguales características, al denunciante, completamente probada en su funcionamiento antes de la entrega.

Que analizando el descargo formulado, debe tenerse presente el análisis efectuado en el INFORME GD Nº 07/2007 (fs. 25/26) dado que en él se indica que uno de los puntos observados por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO al momento de la inspección in situ sobre el artefacto cuestionado, es la interferencia entre la perilla y los orificios de frente de llaves, irregularidad esta que no es atribuible a un defecto de instalación, sino al de fabricación.

Que el otro aspecto riesgoso para un uso seguro de la cocina, es que la perilla del quemador del horno se salga del vástago del robinete, situación esta también atribuible a un defecto de fabricación.

Que como se expresara en párrafos precedentes, ESCORIAL S.A.I. y C. manifiesta que los problemas acaecidos en la cocina del denunciante son exclusivamente atribuibles a deficiencias en la instalación de dicho artefactos, amparándose en la inspección realizada por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO en su carácter de Organismo de Certificación.

Que más allá que pudiere haber algún error en la instalación, la observación encontrada por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO en lo atinente a las interferencias entre la perilla y los orificios de frente de llaves, como así también la perilla del quemador del horno que se salga del vástago del robinete, son defectos meramente de fabricación, razón por la cual se rechaza la argumentación expuesta por ESCORIAL S.A.I. y C.

Que no obstante ello, la firma expresa esa condición sin haber podido demostrar fehacientemente que los problemas reclamados por el denunciante se atribuían exclusivamente a la defectuosa instalación.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad entiende que corresponde sancionar a la firma ESCORIAL S.A.I. y C. por haber incurrido en los incumplimientos imputados.

Que a los fines de la determinación del tipo y eventualmente del monto de la sanción a aplicar, debe tenerse en cuenta que la conducta llevada a cabo por ESCORIAL S.A.I. y C. —además de ser antijurídica— refleja una falta de atención a los usuarios consumidores de su producto.

Que finalmente, demás está decir que la sanción a dicha firma que por el presente se sugiere, se encuentra basada jurídicamente en su condición de Tercero No Prestador (art. 71 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación), entendiéndose por tal toda persona física o jurídica, sea ésta de derecho Público o Privado, que —no siendo prestador del Servicio Público de distribución y transporte de gas por redes— desarrolla conductas (acciones u omisiones) que inciden directa o indirectamente en tal prestación.

Que en suma, los terceros no prestadores si bien no son sujetos de la Ley se encuentran alcanzados por ella atento a los efectos que sobre el servicio de gas puedan tener sus conductas ilícitas (ver INFORME GAL/GD/GT/GR Nº 131/95 obrante a fs. 622 a 636 del Expediente ENARGAS Nº 1158).

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que el art. 71 de la Ley Nº 24.076 establece que: "Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros

no prestadores serán sancionadas con: a) Multa entre $ 100 (cien pesos) y $ 100.000 (cien mil pesos), valores éstos que el Ente tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley; b) Inhabilitación especial de uno a cinco años; c) Suspensión de hasta NOVENTA DIAS (90) en la prestación de servicios y actividades autorizados por el Ente.”

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 1571/2007 y 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ESCORIAL S.A.I. y C. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el art. 4.1.2. de la NORMA DE APROBACION DE COCINAS A GAS PARA USO DOMESTICO” (NAG 312/95) y de lo ordenado por esta Autoridad Regulatoria, mediante la NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 1209/07.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a ESCORIAL S.A.I. y C., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.075 v. 16/04/2008

ENTRE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 241/2008

Bs. As., 9/4/2008

VISTO la Ley 24.076, Decreto 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 35/93, el Expediente ENARGAS Nº 2489, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 8091 de fecha 1 de diciembre de 2005, se le imputó a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA (en adelante, CGC) el incumplimiento de distintos puntos de la norma.

Que en base a los argumentos vertidos por el Informe GDyE Nº 100/05 y al Dictamen Jurídico Nº 780/05 se le imputó la violación del Pto. 5 inc. a) y Pto. 6 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, lo estipulado en los Ptos. 4.2.16, 10, 6.5., 10.6.10. y 10.6.13. de las Reglas Básicas de la Licencia (RBL) y lo referenciado en el Inc. (4) del Artículo 34 del Decreto 1738/92, otorgándosele a CGC un plazo máximo de 10 días hábiles desde su notificación para que efectúen el descargo que hace a su derecho.

Que con fecha 22 de diciembre de 2005, a través de la Actuación ENARGAS Nº 21421/05, contestó CGC en tiempo y forma las imputaciones descriptas en el párrafo precedente solicitando que se desestimen tales imputaciones y se dispense de sanción a la citada Subdistribuidora.

Que en tal sentido, afirmó CGC que efectivamente se llevó a cabo en dicho Subdistribuidor, una reorganización societaria que obedeció a distintas vicisitudes presentadas en la relación contractual que la sociedad mantiene con el Municipio de la Costa y a las decisiones adoptadas por sus accionistas acerca de la mejor forma de concretar los cambios propuestos sin afectar la prestación del servicio.

Que una vez concluidos dichos cambios, advirtieron que éstos habían sido puestos en práctica sin haberse observado rigurosamente los procedimientos que debieron seguirse en cada caso —en cuanto a comunicaciones y autorizaciones a realizarse ante el Ente— incurriendo así en irregularidades formales producto de la premura y necesidad de las modificaciones a introducirse, y de la mayor atención que merecían los otros cambios materiales que se operaban en el servicio prestado.

Que continuó su descargo efectuando una reseña histórica de la relación que mantuvieron con el Municipio de la Costa los que pasó por los Contratos de Concesión celebrados en los años 1992, 2000 y 2002 y la Resolución ENARGAS Nº 266 que otorgó a CGC la autorización a actuar como Subdistribuidor en todo el ejido de dicho municipio.

Que posteriormente, describió los cambios societarios introducidos en la citada firma.

Que así es que, afirmó que le solicitaron a la Inspección General de Justicia (IGJ) la inscripción de un aumento del capital social de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000) a PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) en el año 1997, el cambio de denominación social por la de EXCON S.A. en el año 2001 y atento a que dicha denominación se encontraba registrada en la IGJ, en el año 2002 fue modificada nuevamente la denominación social por la de REDES EXCON S.A.

Que asimismo, continuó informando que en el año 2002 Excon S.A. suscribió un Compromiso Previo de Escisión - Fusión con Axxe S.A. en los términos prescriptos por los artículos 88, primer supuesto y 83 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que finalmente, en el año 2004 se suscribió el Acuerdo Definitivo de Escisión - Fusión descripto precedentemente, reduciéndose el capital social de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 388.800).

Que afirmó CGC que durante el período en que se llevó a cabo el proceso de reordenamiento societario, esa Subdistribuidora se encontró abocada a tareas concretas de expansión y mejoramiento de la calidad del servicio en el área de su autorización.

Que con relación a la imputación del Numeral 10.6.10 de las RBL afirmó CGC que la Escisión-Fusión con Axxe S.A. fue llevada a cabo en cumplimiento de un decreto municipal que dispuso la separación de las actividades de Construcción de las de Operación y Mantenimiento de las redes.

Que dicha operación quedó subordinada en su efectiva vigencia práctica, a la condición suspensiva de otorgarse la respectiva aprobación por la Autoridad Regulatoria y al compromiso de estricta observancia del Marco Regulatorio de la Industria por parte de ambas sociedades intervinientes.

Que el Acuerdo Definitivo de Escisión-Fusión fue inscripto en la IGJ recién en el mes de febrero de 2005, y en abril de ese año fue presentado al ENARGAS, tal como dicho acuerdo expresamente lo previó.

Que con relación al Punto 5 a) de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Numeral 4.2.16. de las RBL, la aquí imputada reconoce que ha procedido de un modo no cuidadoso, incurrido en desprolijidades de carácter formal con la Autoridad Regulatoria, pero que la información brindada es fidedigna.

Que por otro lado, entendía que no es de aplicación al caso de marras el Punto 5 a) de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 porque entiende que se refiere a información que deben presentar los interesados al iniciar el procedimiento tendiente a obtener una autorización para actuar como Subdistribuidor de gas natural.

Que en lo que respecta a la imputación del Punto 6 de la citada Resolución y del Numeral 10.6.5. de las RBL, afirmó CGC que ha habido un error producto de la diferente mención escrita que se consignó en la carátula de los Estados Contables presentados a esa Autoridad.

Que manifestó que el objeto social de la firma no ha sido modificado, manteniéndose el mismo que ha sido evaluado por esa Autoridad Regulatoria para otorgar la autorización para actuar como Subdistribuidor mediante la Resolución ENARGAS Nº 266.

Que finalmente, y en lo que respecta a la imputación del Numeral 10.6.13 de las RBL, afirmó la Subdistribuidora que ni en el Informe Gerencial ni en el Dictamen Jurídico, se ha especificado su alcance y que tales instrumentos carecen de una hipótesis fáctica sobre la cual ha sido formulada dicha imputación.

Que sin perjuicio de ello, rechazó que esa firma haya violado lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 24.076 o incurrido en infracción del Punto 4.7 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que adjuntó documentación relativa a la información que presentaron en el descargo de marras y solicita, entre otras cosas, que se desestime las imputaciones formuladas y se declare improcedente la aplicación de sanciones.

Que corresponde en esta instancia, analizar las manifestaciones vertidas por la imputada en el descargo descripto en los párrafos precedentes.

Que como primer punto, corresponde resaltar que fue el propio Subdistribuidor quien reconoció expresamente que, a partir de que se llevó a cabo una reorganización societaria, se percató que dichos cambios se habían puesto en práctica sin haberse observado rigurosamente los procedimientos relacionados con las comunicaciones y autorizaciones a realizarse ante el Ente, incurriendo irregularidades formales como producto de la premura y la necesidad de las modificaciones a introducirse.

Que es por ello que se deberá establecer en esta instancia, si tales irregularidades incurridas por un sujeto regulado por el Ente Nacional Regulador de Gas, han sido violatorias de la normativa vigente y si así fuere, determinar si es pasible de sanción.

Que en tal sentido, corresponde recordar que el Artículo Nº 12, inciso 2 del Anexo I del Decreto Nº 1738/92 estipula que la actividad de los Subdistribuidores será reglamentada por el Ente y que dicha reglamentación impondrá a los Subdistribuidores en sus relaciones con los usuarios las mismas obligaciones que al respecto rigen para los Distribuidores.

Que asimismo, el Inc. 6 del Artículo Nº 6 del Decreto Nº 1738/92 refiere que siempre que el Ente habilite a un tercero a operar, a cargo del mismo, instalaciones conectadas a un Distribuidor, dicho tercero será considerado un Distribuidor en todo aquello que el Ente no disponga expresamente lo contrario.

Que atento ello, es que se le han imputado a CGC distintos puntos que son propios de los Distribuidores pero que, conforme la normativa descripta en los párrafos precedentes, son aplicables también a la actividad desarrollada por los Subdistribuidores.

Que con relación a la imputación del Numeral 10.6.10 de las RBL afirmó CGC que la escisión-fusión con Axxe S.A. fue llevada a cabo en cumplimiento de un decreto municipal que adoptó esa figura para la separación de actividades, que la operación quedó subordinada en su efectiva vigencia práctica a la condición suspensiva de otorgarse la respectiva aprobación por la Autoridad Regulatoria y que la misma fue inscripta en la IGJ recién en el mes de febrero de 2005, y en abril de ese año fue presentado al ENARGAS.

Que el Art. 82 de la Ley 19.550 estipula que hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas. Por otro lado, el Inc. I del Art. 88 de la Ley 19.550 define que hay escisión cuando una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad.

Que como podrá observarse, los cambios societarios que plantea una Escisión - Fusión son importantes y, para el caso de sociedades reguladas por la Ley 24.076, debe ser aprobado previamente por la Autoridad Regulatoria (Conf. Inc. (4) del Artículo 34 del Decreto 1738; Numeral 10.6.10 y 10.6.13 de las RBL).

Que si bien es cierto que en el Compromiso de Escisión - Fusión suscripto entre la escisionaria AXXE S.A. y la escindente EXCON S.A. se previó que la tradición de los bienes transferidos se efectivizaría a partir de la fecha de autorización del ENARGAS, cabe recalcar que la operación de Escisión - Fusión fue primero inscripta en la IGJ y con posterioridad informada al ENARGAS.

Que conviene recordar que recién en su presentación de fecha 3 de marzo de 2005 (Actuación ENARGAS Nº 3275/05), CGC informó por primera vez al ENARGAS que “...con fecha 15 de enero de 2002, los Directorios de Compañía de Gas de la Costa S.A. y Axxe S.A. aprobaron, en ambos casos por unanimidad, el Compromiso Previo de Escisión - Fusión, suscripto entre las dos sociedades... ”, y continuó manifestando que “Los Activos y Pasivos destinados a incorporarse al patrimonio de Axxe S.A., pasaron al valor registrado en el Balance especial al 31 de Diciembre de 2001 confeccionado por Compañía de Gas de la Costa”.

Que conforme lo aquí expuesto, CGC informó en esa oportunidad, el detalle de las operaciones contables relacionadas con la Escisión - Fusión.

Que asimismo, cabe destacar que la documentación de dicha operación fue presentada al ENARGAS con fecha 28 de abril de 2005 (Actuación ENARGAS Nº 6589/05) en respuesta a la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2467 de fecha 18 de abril de 2005.

Que en tal sentido, conviene recordar que es el Pto. 10.6.10. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución quien describe, como Causal de Caducidad de la Licencia, al intento de cesión o

transferencia unilateral, total o parcial, por cualquier título, de la Licencia sin la previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

Que asimismo, el Pto. (4) del Articulo 34 del Decreto Reglamentario 1738/92 estipula que los sujetos de la Ley deberán informar al Ente la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que superen el CINCO POR CIENTO (5%) de las acciones con derecho a voto, dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acuerdo o transferencia respectivo.

Que también es del caso resaltar, que CGC nada ha manifestado acerca de la razón que motivara a que ese Subdistribuidor, a pesar de haberse efectuado las distintas modificaciones societarias desde el año 2001, en las presentaciones que efectuó ante la Autoridad Regulatoria lo hiciera como Compañía de Gas de la Costa.

Que la firma escisionaria AXXE S.A. se ha presentado ante esta Autoridad, poniendo a su consideración la documentación societaria correspondiente, estatuto constitutivo, constancia de inscripción en la IGJ y documentación contable tendiente a acreditar su situación patrimonial a la fecha.

Que en dicha nota, la presentante asume de modo irrevocable las obligaciones o deberse que pudieran surgir de estas actuaciones respecto de REDES EXCON S.A., siempre que en modo previo esta Autoridad se pronuncie aprobando el Acuerdo de Escisión - Fusión presentado en su oportunidad.

Que atento todo lo hasta aquí expuesto, es que CGC no ha podido desestimar la imputación relacionada con la violación del Numeral 10.6.10 de las RBL.

Que con respecto a la imputación del Punto 5 a) de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Numeral 4.2.16. de las RBL, la Subdistribuidora reconoce que ha procedido de un modo no cuidadoso o incurrido en desprolijidades de carácter formal en su relación con la Autoridad Regulatoria, pero que la información brindada es fidedigna.

Que con relación a que el Punto 5 a) de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, si bien es cierto que la obligatoriedad a que la documentación que se presente debe ser exacta se refiere a la información que deben presentar los interesados al iniciar el procedimiento tendiente a obtener una autorización para actuar como Subdistribuidor de gas natural, cabe resaltar que tal extremo también debe ser continuado en el tiempo mientras dure la autorización oportunamente cursada.

Que ahora bien, con respecto al Numeral 4.2.16. de las RBL, el mismo obliga a las prestatarias del servicio público de gas natural a "Proporcionar a la Autoridad Regulatoria la información que ésta disponga, y llevar su contabilidad de acuerdo con las normas contables vigentes y las reglas que aquélla establezca".

Que corresponde en esta instancia, detallar las modificaciones societarias acaecidas en el Subdistribuidor imputado desde el año 1997, a saber:

1) Atento las Actas de Asamblea General informadas en su presentación de fecha 28/04/05, en el año 1997 Compañía de Gas de la Costa S.A., estaba compuesta por 359.640 acciones de 1$ a cargo de la firma Mecafer C.I.S.A., 180 acciones de 1$ a cargo del Sr. Marotta y otras 180 acciones de 1$ en poder del Sr. Negrisoli.

2) Con fecha 22/05/01, esa firma o su continuadora estaría compuesta por 360.000 acciones de $1 a cargo del Sr. Marotta y otras 360.000 acciones de 1$ en manos del Sr. Negrisoli.

3) El día 19/01/02 se habría acordado proceder a la escisión de parte del patrimonio de EXCON S.A. a favor de AXXE S.A. y se modificó la composición accionaria quedando el Sr. Negrisoli con 360.000 acciones de $1, AXXE S.A. con 331.200 acciones de $1 y el Sr. Marotta con 28.800 acciones de $ 1.

4) Mediante Acta de fecha 19/10/02, se habría dispuesto que el Sr. Negrisoli cuente con la cantidad de 360.000 acciones de $1 de una nueva denominación societaria "REDES EXCON S.A.", y que el Sr. Marotta posea de esa sociedad la cantidad de 28.800 acciones de $1, todo lo cual habría sido ratificado en Acta de fecha 20/07/04.

5) Desde el año 2001, Compañía de Gas de la Costa habría modificado su razón social.

Así es que, mediante Acta de Asamblea Ordinaria del 22/05/01 se habría convenido aprobar la modificación de la razón social de Compañía de Gas de la Costa por la de EXCON S.A.

6) En el año 2002, EXCON S.A. habría considerado proceder a la escisión de parte del patrimonio de EXCON S.A. a favor de AXXE S.A..

7) Por Acta de fecha 15/01/02, se convino lo descripto en el párrafo precedente y asimismo, se estipuló la reducción del capital social suscripto e integrado por EXCON S.A. en un 46%.

8) Finalmente, por Acta de fecha 19/01/02, se habría firmado el Compromiso de Escisión - Fusión en la que las partes acuerdan en formalizar el presente convenio de Escisión - Fusión "...destinando parte del patrimonio de EXCON S.A., —continuadora de Compañía de Gas de la Costa S.A.— a fusionarse a favor de AXXE S.A., a fin de permitir la realización por parte de esta última de actividades de Distribución de Gas, por cuenta propia".

9) Acto seguido se detalla una cantidad de 7.596 medidores que se habrían transferido del patrimonio de EXCON S.A. a favor de AXXE S.A.

10) Mediante Acta de fecha 19/10/02, se habría vuelto a modificar la razón social de EXCON S.A. ya que se habría solicitado la reserva de dicha denominación a los efectos de la inscripción pertinente, y ese nombre ya existía en la Inspección General de Justicia.

Es por ello, que la sociedad se llamaría en la actualidad REDES EXCON S.A. conforme lo estipulado en el Acta descripta en el párrafo precedente.

Que tales modificaciones, no sólo no fueron oportunamente notificadas a la Autoridad Regulatoria, sino que el ENARGAS tomó conocimiento de las mismas, a partir de Actuaciones presentadas por CGC en virtud a distintas notificaciones cursadas al Subdistribuidor aquí imputado para que presente documentación contable faltante en el Expediente.

Que así es que, por ejemplo, cuando ese Subdistribuidor informó la operación de Fusión - Escisión, lo fue a partir de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1221/05 cursada por el ENARGAS, y cuando finalmente se presentó toda la documentación relacionada con todos los cambios societarios, lo fue a partir de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2467/05 que solicitó tales extremos.

Que es por ello, que la falta llevada a cabo por parte de CGC con relación a este punto en particular, representa un proceder "...no cuidadoso..." y una "... desprolijidad de carácter formal..." tal como alega la aquí imputada.

Que como podrá observarse, se han efectuado modificaciones del capital social y de la denominación social sin haber dado cumplimiento a los procedimientos que exige la normativa vigente.

Que por todo lo hasta aquí expuesto, es que el citado Subdistribuidor tampoco ha logrado desestimar la imputación de la violación del Numeral 4.2.16 de las RBL recién analizada.

Que en lo que respecta a la imputación del Punto 6 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y del Numeral 10.6.5. de las RBL, afirma CGC que ha habido un error producto de la diferente mención escrita que se consignó en la carátula de los Estados Contables presentados a esa Autoridad mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 3275, 3276 y 3277 de fecha 3 de marzo de 2005, pertenecientes a los Ejercicios 2002, 2003 y 2004 con una modificación sustancial con relación a la del Ejercicio 2001 en lo que se consigna como "Actividad Principal".

Que mientras que en el Ejercicio 2001 se informaba que la misma era la "Distribución de Gas", llamativamente en las presentaciones correspondientes a los Ejercicios 2002, 2003 y 2004 la Actividad Principal de la firma es la "Construcción de Obras Públicas".

Que dicho extremo, significaría una modificación en el Objeto Social del Subdistribuidor que tampoco ha sido notificado a la Autoridad de Control.

Que tal irregularidad, podría derivar en una grave sanción, conforme lo estipula el Pto. 6 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y el Numeral 10.6.5. de las RBL.

Que informó la Subdistribuidora en el descargo de marras, que el objeto social de la firma no ha sido modificado, manteniéndose el mismo que ha sido evaluado por esa Autoridad Regulatoria para otorgar la autorización para actuar como Subdistribuidor mediante le Resolución ENARGAS Nº 266.

Que conforme ello, se dará por válida la argumentación vertida por CGC en la presente imputación, sin perjuicio de lo cual, convendría advertirle a ese Subdistribuidor que en futuras presentaciones, procure remitir la documentación sin errores del tipo formal como el acaecido en autos, a los fines de evitar malos entendidos que derivan en un dispendio de tiempo y recursos innecesario de la actividad regulatoria.

Que en lo que respecta a la imputación del Numeral 10.6.13 de las RBL, afirma la Subdistribuidora que ni en el Informe Gerencial Nº 100/05 ni en el Dictamen Jurídico Nº 780/05, se ha especificado su alcance y que tales instrumentos carecen de una hipótesis fáctica sobre la cual presumiblemente ha sido formulado dicha imputación, sin perjuicio de ello, rechazan que esa firma haya violado lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 24.076 o incurrido en infracción del Punto 4.7 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Que el citado Numeral 10.6.13 de las RBL estipula que es causal de caducidad de la Licencia "La violación de las limitaciones establecidas en el Título VIII del capítulo I de la Ley, o en el Artículo 4.7 del Pliego..".

Que cabe poner de resalto que la Ley 24.076 ha sido reglamentada por el Decreto Nº 1738/92 y en su Título VIII estipula en el Inciso (4) del Artículo 34 que "Los sujetos de la Ley deberán informar al Ente (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el Artículo 34 de la Ley o que superen el CINCO POR CIENTO (5%) de las acciones con derecho a voto, dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acuerdo o transferencia respectivo...".

Que dicho extremo, contrariamente a lo manifestado por el aquí imputado, efectivamente fue referenciado en el Dictamen Jurídico Nº 780/05 que derivara en la presente imputación, además de haber sido efectivamente imputado en la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 8091/05.

Que sin perjuicio de lo cual, y con relación a dicho extremo imputado, la Subdistribuidora llamativamente no ha efectuado referencia alguna.

Que recordemos que en las distintas modificaciones societarias descriptas precedentemente, las mismas han superado largamente el cinco por ciento (5%) estipulada en la norma sin la notificación correspondiente.

Que es por ello, que este punto tampoco ha sido revertido en el descargo en análisis por el citado subdistribuidor.

Que finalmente, corresponde poner de resalto un punto que ha sido destacado en el descargo de marras y es que, durante todo este período de irregularidades manifiestas, el Subdistribuidor nunca ha dejado de prestar el servicio dentro de su área autorizada, habiendo incluso presentado algún proyecto de ampliación de redes que se encuentra actualmente a consideración del ENARGAS.

Que dichos extremos, si bien no alcanzan para desestimar las irregularidades detectadas en el proceder de CGC para con esta Autoridad Regulatoria, actúan como atenuantes para la consideración final de la sanción a aplicarse.

Que en virtud a todo lo hasta aquí expuesto, y a la documentación presentada en el presente Expediente es dable concluir lo siguiente:

1) CGC dispuso modificar en el año 1997 su capital social aumentándolo de Pesos trescientos sesenta mil ($ 360.000) a Pesos setecientos veinte mil ($ 720.000).

2) CGC modificó en el año 2002 su razón social, siendo su nueva denominación REDES EXCON S.A.

3) En el mismo año 2002 este Subdistribuidor firmó un Compromiso Previo de Escisión - Fusión con la firma AXXE S.A., la que fue suscripta como Acuerdo Definitivo en el año 2004.

4) Como consecuencia de la escisión del patrimonio de REDES EXCON S.A. y su fusión con AXXE S.A. se redujo el capital del Subdistribuidor de Pesos setecientos veinte mil ($ 720.000) a Pesos trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ($ 388.800).

5) Todos estos cambios societarios fueron recién informados al ENARGAS en el año 2005.

6) Ello derivó en que se imputara al Subdistribuidor la violación de los Ptos. 5 Inc. a) y 6 de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, lo estipulado en los Numerales 4.2.16., 10.6.5., 10.6.10. y 10.6.13. de las RBL y lo referenciado en el Inc. (4) del Artículo 34 del Decreto Nº 1738192.

Que si bien la prestataria ha incurrido en irregularidades en el plano formal durante el período en que se llevó a cabo el proceso de reordenamiento societario, debe ponerse de relieve que aquella se encontró abocada a tareas concretas de operación regular del sistema, expansión y mejoramiento de la calidad del servicio, y que dicho ordenamiento societario no ha generado afectación del servicio a los usuarios.

Que atento lo descripto en los párrafos precedentes, y en virtud a la información obrante en el Expediente de marras, es que se tendrán por válidas modificaciones del capital social acaecidas desde el año 1997 en el Subdistribuidor y el cambio de denominación social de CGC por el de REDES EXCON S.A., reconociéndose a ésta como continuadora en todos sus derechos y obligaciones de la otra.

Que por otro lado, por los argumentos descriptos en el Informe Gerencial Nº 21/06, en el Dictamen Jurídico N° 494/06 y a los vertidos en los presentes CONSIDERANDOS, se ha probado que en el descargo bajo análisis, el aquí imputado no ha logrado desvirtuar la violación de los Numerales 4.2.16, 10.6.10 y 10.6.13 de las RBL y el Inc. (4) del Artículo 34 del Decreto Nº 1738/92.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículo 71 y 73 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Que por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias otorgadas en el marco del Decreto Nº 571/07, modificado por los Decretos Nº 1646/07 y 80/07,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dénse por válidas y apruébense las modificaciones del capital social acaecidas desde el año 1997 en el Subdistribuidor y el cambio de denominación social de COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. por el de REDES EXCON S.A. reconociéndose a ésta, como continuadora en todos sus derechos y obligaciones de la otra.

ARTICULO 2º — Sanciónase a REDES EXCON S.A. con una multa de PESOS (S 8.000) por la violación del Numeral 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 3º — Sanciónase a REDES EXCON S.A. con una multa de PESOS ($ 8.000) por la violación del Numeral 10.6.10 de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTICULO 4º — Sanciónase a REDES EXCON S.A. con una multa de PESOS ($ 8.000) por la violación del Numeral 10.6.13 de las Reglas Básicas de la Licencia y el Inc. (4) del Artículo 34 del Decreto Nº 1738/92.

ARTICULO 5º — Las multas impuestas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 6º — Dichos pagos deberán efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 7º -. — Notifíquese a REDES EXCON S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/04/2008 Nº 576.087 v. 16/04/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 897/2008

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:565/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros, serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que el Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, aprobó el "Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional".

Que dicho Régimen fue modificado por el Decreto Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que, del mismo modo, por la Ley Nº 24.653, se establecieron las sanciones correspondientes al régimen de autotransporte de cargas.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que dicha reglamentación aprobó el Régimen Sancionatorio específico para el transporte por automotor de cargas, y estableció que en materia de procedimientos serán aplicables las disposiciones del aludido Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, se estableció que la misma deberá aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que, por otra parte, por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a, entre otras cosas, delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos,

Que el apartado 1) del Artículo 12 del Estatuto ya mencionado, aprobado por el Decreto Nº 1388/96, faculta expresamente al Organo Directivo de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Comisión.

Que en razón a ello mediante la Resolución Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se delegó en el GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen: a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar, 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra; b) Aplicando sanción de apercibimiento; o c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.).

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 2839 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificada por sus similares números 1505 de fecha 17 de abril de 2006 y 3563 de fecha 4 de octubre de 2006, se delegó en el titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS la resolución de los sumarios, en los mismos casos a los establecidos en la referida Resolución Nº 941/00 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, siempre que sean iniciados por denuncias de usuarios de los servicios y/o del público en general.

Que mediante Resolución Nº 68 de fecha 23 de enero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se asignó a partir del 1º de febrero de 2008, las funciones de COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con rango de GERENTE, al Doctor Roberto Atilio SALABERREN (D.N.I. Nº 10.719.586).

Que a fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de la gestión de esta Entidad, corresponde delegar en el COORDINADOR TECNICO GENERAL, la facultad de aplicar las sanciones previstas en el Decreto Nº 253/95 modificado por su similar Decreto Nº 1395/98 y en el Decreto Nº 1035/02, en los casos previstos en la presente resolución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Decreto Nº 1388/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Doctor Roberto Atilio SALABERREN (D.N.I. Nº 10.719.586), a partir del 2 de mayo de 2008, la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen:

a) Disponiendo el sobreseimiento o archivo de las actuaciones por una razón distinta a la mencionada en el inciso a) del Artículo 1º de la Resolución Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

b) Aplicando multas por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización, que en su conjunto excedan la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y que no superen la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

c) Aplicando multas por infracciones que tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización que en su conjunto no excedan la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 16/04/2008 Nº 576.055 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.936 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.403 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 a la Sra. María Gloria de los Angeles GAGO.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Reconquista 585 Piso 2 (1003) Ciudad de Buenos Aires, y a la Sra. María Gloria de los Angeles GAGO al domicilio sito en 25 de Mayo 267, piso 12 (1002) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.185 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.935 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.581 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA MARISOL JARA BROWN, MATRICULA Nº 63.076.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Señora MARISOL JARA BROWN, matrícula Nº 63.076.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. MARISOL JARA BROWN, en el domicilio sito en Venezuela 2724, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 16/04/2008 Nº 576.184 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.934 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.015 - Productora Asesora de Seguros Sra. SANDRA NOEMI OJEDA DE REGUEIRA, MATRICULA 51.389 Y OTROS S/presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la Ley 22.400 al Sr. CARLOS RODRIGUEZ, D.N.I. 7.717.148.

ARTICULO 2º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. SANDRA NOEMI OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51.389, una inhabilitación por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO 3º — Intimar a la productora asesora de seguros, Sra. SANDRA NOEMI OJEDA DE REGUEIRA, mat. 51.389, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al Sr. CARLOS RODRIGUEZ al domicilio que figura a fs. 4/6 sito en Av. Mitre 3702, (CP 1872) Sarandí, Partido de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires y a la productora al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Av. Baradero 1394, (CP 1708) Morón, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.183 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.933 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.416 - Productor Asesor de Seguros Sr. ALBERTO DAVID ARGENTINO, MATRICULA 15.521 S/ presunta lesión Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar la prueba testimonial e informativa ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. ALBERTO DAVID ARGENTINO, mat. 15.521, por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. ALBERTO DAVID ARGENTINO, mat. 15521, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 3º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. ALBERTO DAVID ARGENTINO, mat. 15521, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido en Rivadavia 822, piso 3º "K" de Capital Federal, (Estudio Arraez & Asoc.) y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.181 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.932 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 47.257 - Productora asesora de seguros Sra. DORA MARIA RAVASSA DE OLIVA, mat. 12.790 s/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. DORA MARIA RAVASSA DE OLIVA, mat. 12.790 una inhabilitación por el término de tres (3) años y seis (6) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Calle 26 Nº 863, dpto. 3, (CP 6600) Mercedes, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.180 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.931 DEL 10 ABR 2008

EXPEDIENTE Nº 48.668 - Productor Alfredo Mario SENATORE S/posible infracción a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Alfredo Mario SENATORE, matrícula Nº 47.865, una inhabilitación por el término de 18 (dieciocho) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al productor Alfredo Mario SENATORE, en el domicilio sito en San Martín 422 (5539) Gral. Las Heras, Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.178 v. 16/04/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 9/2008

Bs. As., 14/4/2008

VISTO la Instrucción Nº 5/2008 y el Trámite Nº 4264/2008; y

CONSIDERANDO:

Que dado los cambios operados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, se adecuó el formato y contenido del Estado Cuatrimestral, a los fines de reflejar la nueva información.

Que la Unión de AFJP mediante Trámite Nº 4264/08 ha solicitado se les otorgue a las AFJP una prórroga para la distribución de los Estados Cuatrimestrales hasta el 30 de mayo de 2008.

Que la Unión de AFJP en su presentación ha vertido argumentos que se consideran razonables.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorízase a las Administradoras de Jubilaciones y Pensiones a extender el plazo de distribución de los Estados Cuatrimestrales del período noviembre 2007-febrero 2008, hasta el 30 de mayo de 2008.

ARTICULO 2º — Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 16/04/2008 Nº 576.373 v. 16/04/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Precios por CD: ▶1998 al 2006 | $45 c/u

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0482733/2007

EMPRESA: ROCARAZA S.A.
—Línea Nº 146—

DOMICILIO: AVDA. PTE. DR. ARTURO ILLIA 647 (1707) VILLA SARMIENTO - MORON PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y CINCO (55) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

Bs. As., 4/4/2008

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/04/2008 Nº 11.360 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (Pisum sativum) de nombre KASPA obtenida por Agriculture Victoria Services Pty Ltd and Grains Research and Development Corporation.

Solicitante: Agriculture Victoria Services Pty Ltd and Grains Research and Development Corporation.

Representante Legal: Laureano Wenceslao Mones Cazon.

Patrocinante: Ing. Agr. Laureano Wenceslao Mones Cazon.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a KASPA es VIPER y las principales diferencias son:

1) Color de la flor: VIPER presenta estandarte y alas blancas y KASPA posee el estandarte blanco y alas. Rosadas.

2) Forma de la base del estandarte: en VIPER es recta y en KASPA presenta dos lóbulos.

3) Color del grano seco: VIPER verde claro y KASPA marrón rojizo.

Fecha de verificación de estabilidad: 26/06/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 16/04/2008 Nº 77.919 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0225664/2007

EMPRESA: COLECTIVEROS UNIDOS S.A.I.C. y F. - Línea Nº 106 -

DOMICILIO: AV. EVA PERON 7423 C1439BTM CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SEIS (66) unidades.

FRECUENCIAS MAXIMAS: Sin modificación.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CRONICA, CLARIN, LA NACION; de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

Bs. As., 4/4/2008

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/04/2008 Nº 11.358 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0264905/2007

EMPRESA: E.T.A.P.S.A. - Línea Nº 24 -

DOMICILIO: AVENIDA EVA PERON 7423 (1439) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y UN (71) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente.

Bs. As., 4/4/2008

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/04/2008 Nº 11.359 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-167/01, caratulado: GONZALEZ SAMUDIO LEONIDA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 80/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A GONZALEZ SAMUDIO LEONIDA titular del C.I. (PAR.) Nº 2.214.272, con domicilio real en MINGUA GUAZU ALTO PARANA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CUATRO MIL CINCUENTA, CON 95/100, ($ 4.050,95), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que fueron oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º, 4º, 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.078 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 25/2/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. — Fdo.: Abgdo. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
SC46-0244/05	MENDEZ, ANGEL MARIO	DNI-30.120.081.-
SC46-0750/05	BAREIRO, MIRIAN	DNI-31.111.921.-
DN46-0835/04	MARECO, JORGE RAFAEL	DNI-28.544.006.-
DN46-0212/05	AMARILLA, NORA YANINA	DNI-28.818.159.-
DN46-2138/05	FIGUEREDO, OMAR	DNI-24.749.756.-
DN46-2188/05	CABALLERO, GLADIS ESTER	CIPY-1.087.325.-
DN46-2447/05	AVALOS VERA, MARIA CRISTINA	CIPY-3.555.376.-
DN46-2481/05	IBARRA, RAMONA SUSANA	DNI-18.297.644.-
DN46-2885/05	VILLARROEL, JORGE ALBERTO	DNI-18.317.257.-
DN46-2902/05	FAGUNDE, MARIANO A.	DNI-31.501.350.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
DN46-2917/05	LOPEZ, JULIO ANIBAL	DNI-21.305.800.-
DN46-2945/05	DIAZ, ROSA IRENE	DNI-13.034.993.-
DN46-2956/05	SANCHEZ BALMORI, MIGUELINA	CIPY-1.828.181.-
DN46-3046/05	ROJAS, MARIO ANTONIO	DNI-12.233.966.-
DN46-3077/05	ZALAZAR, MONICA LILIANA	DNI-27.757.862.-
DN46-3431/05	BORDA, NILDA PATRICIA	DNI-20.758.456.-
DN46-3856/05	BARRIOS, HECTOR	DNI-11.479.128.-
DN46-0055/06	BENITEZ ALONSO, TERESA	CIPY-1.385.954.-
DN46-0950/06	LUCERO, CARLOS HECTOR	DNI-08.314.019.-
DN46-0972/06	FIGUEREDO, OMAR	DNI-24.749.756.-
DN46-1144/06	POSDELEY,WILMA B.	DNI-13.144.874.-
DN46-1164/06	OZUNA VILLALBA, ESMILCE BEATRIZ	CIPY-2.944.485.-
DN46-1213/06	CANO LARREA, CESAR RAMON	DNI-92.964.592.-
DN46-1228/06	NEUMANN, SERGIO MARCELO	DNI-18.745.634.-
DN46-1360/06	BENITEZ TONILLA, FELICIANA	CIPY-0.978.797.-
DN46-1701/06	KINYERSKI, FELIX ESTEBAN	DNI 1-13.875.373.-
DN46-1816/06	VAZQUEZ, RAFAEL	CIPY-1.730.967.-
DN46-1953/06	BADIE, PABLO MAXIMILIANO	DNI-22.254.231.-
DN46-2008/06	BRITEZ, CRISTIAN CESAR	CIPY-3. 392.694.-
DN46-4192/06	CHAMORRO, MARTIN ORLANDO	DNI-24.131.361.-
DN46-4655/06	OJEDA RAMIREZ, DONATILA	CIPY-1.461.633.-
DN46-5011/06	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.428.499.-
DN46-0010/07	PRIETO, CARLOS A.	DNI-25.489.256.-
DN46-0031/07	MARTINEZ, HECTOR ALFREDO	DNI-13.897.177.-
DN46-1753/07	ACOSTA, NIDIA NINFA	DNI-31.876.901.-
DN46-1782/07	DUARTE GALEANO, CELIA	CIPY-3.966.672.-
DN46-1784/07	MIRIABELLI, JORGE FABIAN	DNI-28.927.163.-
DN46-1793/07	VAZQUEZ de GUILLEN, NORMA B.	CIPY-1.968.792.-
DN46-1799/07	LUNA GONZALEZ, ANTONIO R.	CIPY-4.098.636.-
DN46-1825/07	CABRERA GUTIERREZ, JUAN ABEL	CIPY-2.231.454.-
DN46-1826/07	BOBADILLA, HECTOR DANIEL	DNI-26.092.365.-
DN46-1829/07	FIEGE, JOSE ALBERTO	DNI-14.878.853.-
DN46-1834/07	RODRIGUEZ, CARMEN	DNI-23.908.951.-
DN46-2425/07	DOMINGUEZ ROJAS, JOSE M.	CIPY-0.110.486.-
DN46-2504/07	PEREZ, ERIKA MARISEL	DNI-29.249.962.-
DN46-2505/07	RIOS, NOELIA ITATI	DNI-27.872.214.-
DN46-2506/07	GONZALEZ, NORMA ITATI	DNI.21.789.361.-
DN46-2514/07	ROJAS CARDOZO, BLANCA	CIPY-1.967.251.-
DN46-2517/07	AGUIRRE, JUAN BAUTISTA	DNI-30361.475.-
DN46-2730/07	ESPINOZA CARABALLO, MIGUEL A.	CIPY-2.120.292.-
DN46-2731/07	ESCOBAR, MARGARITA	DNI-17.204.700.-
DN46-2733/07	CAZA, JOSE LUIS	DNI-17.642.808.-
DN46-2739/07	LEIVA, RAFAEL	CI-1.467.281.-
DN46-2740/07	CASERES SALINAS, JOSEFA	DNI-92.717.649.-
DN46-2741/07	NIRUMBERGER, PABLO MARTIN	DNI-27.395.976.-
DN46-2743/07	MEZA, ANGELICA	DNI-17.169.942.-
DN46-2746/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.418.499.-
DN46-2749/07	ACOSTA, VICTOR	DNI-34.454.723.-
DN46-2753/07	LUIS, SILVIA GRACIELA	DNI-22.446.670.-
DN46-2755/07	VERA, RUBEN SOLANO	DNI-22.978.616.-
DN46-2756/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.428.470.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
DN46-2766/07	ROMERO, RITA	DNI-11.676.919.-
DN46-2767/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.428.499.-
DN46-2768/07	GOMEZ, LUIS S.	DNI-12.765.446.-
DN46-2769/07	LUIS, JOSE OSCAR	DNI-22.928.276.-
DN46-2770/07	VERA, CARLOS ARIEL	DNI-29.411.628.-
DN46-2771/07	ACOSTA, VICTOR	DNI-24.454.723.-
DN46-2772/07	SOTERO, LUIS	DNI-12.765.446.
DN46-2773/07	LEIVA, RAFAEL	CIPY-1.467.281.-
DN46-2778/07	LIMA, JUAN JOSE	DNI-26.606.984.-
DN46-2787/07	MIL, DARIO RAMON ROSARIO	DNI-31.511.641.-
DN46-2789/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.429.499.-
DN46-2798/07	LODOLA, DANIEL EDUARDO	DNI-12.548.173.-
DN46-2801/07	GLINIANIUK, ROBERTO M.	DNI-05.093.158.-
DN46-2802/07	ROJAS, JOSE	DNI-26.037.832.-
DN46-2803/07	MACHADO, HUGO MARCELO	DNI-27.477.492.-
DN46-2805/07	RIVERO, SERGIO FABIAN	DNI-25.674.056.-
DN46-2809/07	ORTIZ, NANCY ROSANA	CIPY-5.034.725.-
DN46-2810/07	ROMAN, FRANCISCO SANTO	DNI-07.855.679.-
DN46-2874/07	SUAREZ, CARLOS ANTONIO	DNI-24.734.068.-
DN46-2882/07	YURTZ GONZALEZ, ELVIO DIOSNEL	CIPY-4.101.108.-
DN46-2883/07	GOMEZ, JORGE DANIEL	DNI-29.989.444.-
DN46-2884/07	BARRETO RIVAS, GERMAN	CIPY-3.718.937.-
DN46-2886/07	MENELIK, ALCIRA MABEL	CIPY-4.475.340.-
DN46-2889/07	DUARTE ALONZO, OLGA	CIPY-1.952.001.-
DN46-2894/07	VAZQUEZ, NORMA BEATRIZ	CIPY-1.968.792.-
DN46-2923/07	ALMEIDA, FABIANA EMILIA	DNI-25.620.629.-
DN46-2924/07	NAVARRO, ESTELA MARIS	DNI-13.069.994.-
DN46-2937/07	ANTUNES, NELIDA	DNI-22.648.029.-
DN46-2938/07	PIEDRABUENA, OSVALDO MIGUEL	DNI-24.600.539.-
DN46-2941/07	ENCINA, HUGO JAVIER	DNI-28.288.151.-
DN46-2944/07	IVO, MARIO ANGEL	DNI-24.218.854.-
DN46-2950/07	GALEANO, LUIS ALBERTO	DNI-22.727.845.-
DN46-3032/07	LUCHIN, RAMON	DNI-17.743.122.-
DN46-3034/07	DE SOUZA MENDEZ, MARIA E.	DNI-14.586.647.-
DN46-3038/07	DUARTE, NESTOR DARIO	DNI-32.608.408.-
DN46-3040/07	DA ROSA, LUIS	DNI-20.437.501.-
DN46-3045/07	GIMENEZ, DANIEL OSCAR	DNI-24.275.982.-
DN46-3049/07	ALEGRE, JAVIER MARCELO	DNI-27.434.067.-
DN46-3051/07	MIRANDA, PEDRO	DNI-17.608.976.-
DN46-3052/07	ZOTELO ACOSTA, EMIGIO	CIPY-1.098.161.-
DN46-3184/07	IRALA CASTILLO, FREDY RUBEN	CIPY-5.604.255.-
DN46-3191/07	OJEDA MOREL, ALCIDES	CIPY-2.448.523.-
DN46-3196/07	CASTILLO PENAYO, CARLOS M.	CIPY-4.748.059.-
DN46-3202/07	GONZALEZ GALEANO, ELIZABETH N.	CIPY-2.327.121.-
DN46-3206/07	CANTERO QUINTANA, ELBA	DNI-92.575.683.-
DN46-3212/07	MENDEZ, MARIA ALEJANDRA	DNI-26.576.220.-
DN46-3273/07	MARTINEZ, MIRTA	CIPY-2.005.353.-
DN46-3274/07	BOGADO, PETRONA	CIPY-3.982.329.-
DN46-3276/07	ESPINDOLA, JUAN DIONICIO	DNI-08.540.698.-
DN46-3278/07	MAIDANA, GRACIELA	CIPY-4.263.753.-
DN46-3280/07	GALARZA, LUCIA	CIPY-0.833.374.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
DN46-3281/07	ESPINDOLA,JULIA	CIPY-2.162.956.-
DN46-3282/07	ZARACHO, SEBERIANA	CIPY-3.317.071.-
DN46-3283/07	MELGAREJO, ANGELICA	CIPY-0.260.071.-
DN46-3300/07	REYES, VENERANDO	CIPY-1.665.191.-
DN46-3303/07	MORAN, VICTOR HUGO	CIPY-4.595.354.-
DN46-3308/07	REYES, ALCIDES	CIPY-4.144.578.-
DN46-3309/07	MACIEL, ZULMA	CIPY-1.496.335.-
DN46-3231/07	MIÑO, MARTIN FCO.	DNI-25.678.265.-
DN46-3249/07	MORARI, WALTER HILARIO	DNI-31.911.103.-
DN46-3260/07	BENITEZ GONZALEZ, RUBEN	CIPY-3.338.314.-
DN46-3296/07	VAZQUEZ, JUAN ALBERTO	CIPY-4.546.828.-
DN46-3316/07	RIQUELME, RAMONA	CIPY-3.485.069.-
DN46-3305/07	LUGO, LUISA	CIPY-0.919.326.-
DN46-3306/07	MACIEL, ZULMA	CIPY-0.496.353.-
DN46-3307/07	FERREIRA, CELIA	CIPY-0.880.298.-
DN46-3376/07	MORINIGO, CLAUDINA	DNI-92.692.574.-
DN46-3389/07	MARTINEZ, LUIS RAFAEL	DNI-26.141.299.-
DN46-3393/07	BOGADO BENITEZ, BERNARDA	CIPY-3.225.725.-
DN46-3398/07	SOTOMAYOR SANCHEZ, CARLOS	CIPY-0.940.773.-
DN46-3425/07	ALEGRE, PEDRO RAUL	DNI-10.360.949.-
DN46-3625/07	ZARZA, SANDRA	DNI-25.489.540.-

e. 16/04/2008 Nº 576.033 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-128/05, caratulado: ALONZO DUARTE LORENZA ELIZABETH S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 06/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A LORENZA ELIZABETH ALONZO DUARTE titular del C.I.P. Nº 2.064.485, con domicilio real en calle Barrio Pacucua, Segunda Proyectada Nº 328 de la ciudad de Encarnación (Paraguay) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA, CON 54/100 CTVOS. ($ 1.430,54), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º, 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.076 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Mercaderías sin Titular Conocido, sin Declarar o en Rezago

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en C.D. Grabados, Comestibles, Relojes pulseras, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, C.D. Musical y Películas, Relojes, Cajas vacías, Impresos varios, Fósforos, Pasta Dental, Caldos, Golosinas, Pilas, Insecticidas, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-5038, 5039, 5041/06, 0029, 0030, 0206, 0207, 0295, 0461, 1235, 1281, 1374, 1398, 1479, 1487, 1491, 1511, 1512, 1513, 1518, 1521, 1524, 1546, 1557, 1566, 1569, 1586, 1595, 1597, 1610, 1627, 1630, 1631, 1633, 1634, 1635, 1636, 1642, 1645, 1648, 1653, 1660, 1777, 1880, 1882, 1903, 1905, 1906, 1909, 2030, 2031, 2395, 3143, 3156, 3239, 3244, 3257, 3531, 3534, 3536, 3546, 3587/07, 0082, 0212, 0223, 0231, 0236, 0238 y 0243/08.- Cantidad Mercaderías: 4.148.-, Todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). Posadas - Sección Sumarios, 26 de febrero de 2008.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/04/2008 Nº 576.030 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-70/01, caratulado: SOTELO MARIA Y OTROS S/ENC. CONT. ART. 874 Y 985 DEL C.A. se ha dictado la RESOLUCION Nº 87/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A MARIA ISABEL SOTELO L.C. Nº 6.657.377, con domicilio real Chacra 147, edificio "A-8", segundo piso dpto. "18", de la ciudad de Posadas, Misiones; ISABEL TRINIDAD DE SILVERO C.I. (PAR.) Nº 2.011.693 con domicilio real en ARROYO PORA KM 8, de la ciudad de ENCARNACION, PARAGUAY Y EMILIANO TRINIDAD MARTINEZ D.N.I. (PARA EXTRANJERO) Nº 93.055.776 con domicilio en Avda. 29 entre 20 y 21 de Garnica, provincia de Buenos Aires, y todos con sus domicilios constituidos en sede de esta Aduana, al pago de una multa (SOLIDARIA) igual a PESOS: CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE, CON 84/100, ($ 53.309,84), equivalente a CUATRO (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, por el delito de encubrimiento de contrabando de mercaderías extranjeras, conforme lo normado por el art. 874 inc. d) del Código Aduanero y lo precedentemente en los considerandos que preceden. ARTICULO 2º.- CONDENAR A SCHUMAN YEZA MAXIMA SIMEONA C.I. (PAR.) Nº 1.940.357 con domicilio en Barrio Santa María de la ciudad de ENCARNACION PARAGUAY, y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de la multa (SOLIDARIA) establecida en el Artículo 1º, en conformidad a ser solidariamente responsable de los hechos en cuestión de acuerdo a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- DISPONER la inhabilitación por DOCE (12) meses de los Sres. SOTELO MARIA ISABEL; ISABEL TRINIDAD DE SILVERO Y TRINIDAD MARTINEZ EMILIANO, cuyos demás datos son de figuración en autos respectivamente, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, despachante y/o agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (Art. 876 inc. f) del C.A. ARTICULO 4º.- CONDENAR con el comiso de la mercadería de conformidad a lo dispuesto en el art. 876 inc. a) del C.A. y dar a la misma el tratamiento respectivo de conformidad con su naturaleza y la reglamentación vigente y aplicable. ARTICULO 5º.-DISPONER la inhabilitación especial por DOCE (12) meses de los Sres. SOTELO MARIA ISABEL; ISABEL TRINIDAD DE SILVERO Y TRINIDAD MARTINEZ EMILIANO, cuyos demás datos son de figuración en autos, para ejercer actividades de importación o exportación y regímenes especiales, en virtud de lo programado en los arts. 876 inc. g) y 1026 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 6º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del art. 874 C.A. A la imputada Sra. SCHUMAN YEZA MAXIMA SIMEONA, cuyos datos son de figuración en autos, para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 7º, 8º y 9º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana de Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.074 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 310 del 09/04/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve dejar sin efecto la designación de la Comisión Liquidadora ad honorem dispuesta mediante Resolución Nº 1430/01, en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION, DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matr. 814 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Raúl Enrique FERRARA (D.N.I. Nº 24.616.785), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.321, con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarados por la Mutual. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991) — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/04/2008 Nº 576.163 v. 18/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ABRIL DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	0,8503
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,0015
GAS OIL	1,0213
KEROSENE	0,9480
SOLVENTE	2,5358
AGUARRÁS	2,0828
DIESEL OIL	1,2456

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/04/2008 Nº 576.517 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-171/01, caratulado: HOY CABALLERO FELIX AUDON Y OTROS S/ENC. DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 85/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- SOBRESEER A FELIX AUDON CABALLERO, D.N.I. Nº 20.516.088, argentino, con domicilio legal constituido en sede de esta Aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el Art.874 inc. d), de la Ley 22.415, en los términos del Art. 1097, del C.A. y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que preceden y en concordancia con el Resolutorio Judicial firme. ARTICULO 2º.- CONDENAR A FELIX AUDON CABALLERO, D.N.I. Nº 20.516.088, con domicilio real desconocido, según Actuaciones Judiciales y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 06/100 ($ 139.447,06), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985, del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR, con la pena de comiso Art. 985 del C.A., las que fueron oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal, en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º, 6º y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME”.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe Division Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.073 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOC. ANON.	4/4.3	SI
30-52726040-6	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	4/4.3	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/04/2008 Nº 576.515 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-95/04, caratulado: MENEGON ELIETE EDUVIGES S /INFRACCION ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 82/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- CONDENAR A MENEGON ELIETE EDUVIGES, titular de la C.I. (BRAS.) Nº 5027107399, con su domicilio real en la ciudad de São Borjas - Brasil y el constituido en sede de esta oficina aduanera (art. 1004 del C.A.), al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759,00), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en aduana de las mercaderías secuestradas en autos de conformidad a lo normado en el art. 977 del Código Aduanero y a lo expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 2º.- TENER por abandonadas las mercaderías en favor del Estado Nacional atento a que no se ha reclamado ni señalado una destinación respecto de la misma, por lo que deberá disponerse de ésta de conformidad a la normativa vigente y aplicable para su caso. ARTICULO 3º, 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME”.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.082 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-156/01, caratulado: FRANCO DE AQUINO IRMA S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 88/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- CONDENAR A FRANCO DE AQUINO IRMA, titular del C.I.(PAR). Nº L837.871, con domicilio en San Pedro del Paraná, República del Paraguay, y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL DIECINUEVE, CON 50/100 ($ 1.019,50), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que fueron oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º, 4º, 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.”

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.038 v. 16/04/2008

ADUANA DE MENDOZA

EL JEFE DE DIVISION DE LA ADUANA DE MENDOZA CONFORME AL ARTICULO Nº 1013 DEL CODIGO ADUANERO - LEY Nº 22.415, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION QUE DEBERAN CANCELAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION LOS MONTOS MENCIONADOS POR DEUDAS PENDIENTES EN ESTA DIVISION, VENCIDO EL PLAZO DICHO IMPORTE SERA EXIGIDO CON MAS LOS ACCESORIOS QUE PREVEEN LOS ARTICULOS 794 Y 799 DE LA CITADA NORMA LEGAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS ARTICULOS 1122 Y 1125 DEL MISMO CUERPO LEGAL. QUEDAN UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. LUGAR DE PAGO: SECCION CONTABILIDAD - DIVISION ADUANA DE MENDOZA. FIRMADO: JUAN OCAMPO - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe U$S
03001TR04005456N	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN032794M	37,50
03001TR04005461J	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN033172D	56,25
03033ZFTR000496X	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN015184G	5,05
04001TR06000790M	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN000195E	24,65
04001TR06000791N	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN000194D	19,73
05033ZFTR000505B	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	05038LMAN016299Z	266,77
06033ZFTR000255E	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	06038LMAN008524J	8,39
06033ZFTR001231W	GM SERVICARGO S.R.L.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	06038LMAN039504L	37,2
03042TRAS001602J	TELLECHEA, CARLOS DEMETRIO	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	03038LMAN000737E	16,15
07001TR06000182K	VILLANOVA, MONICA NOEMI	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015033D	804,79
07001TR06000169P	VILLANOVA, MONICA NOEMI	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN011598P	32,54
07001TR06000169P	VILLANOVA, MONICA NOEMI	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN011599Z	32,54
07001TR06000187P	VILLANOVA, MONICA NOEMI	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN012723G	32,19
07001TR06000206H	VILLANOVA, MONICA NOEMI	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN015187N	12,29
07001TR04000688T	SCHENKER ARGENTINA S.A.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN003293X	128,17
07001TR04001984T	SCHENKER ARGENTINA S.A.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN008357Y	177,46
07001TR04005918U	SCHENKER ARGENTINA S.A.	MULTA ARRIBO FUERA DE TERMINO	07038LMAN022010T	232,86

e. 16/04/2008 Nº 576.052 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de notificación (artículo 1112 inc. “A” del Código Aduanero

Posadas, 23/1/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a los Ciudadanos Extranjeros que más abajo se mencionan de las actuaciones tramitadas ante esta Dependencia, que se encuentran involucrados como imputados y han recaído Fallos donde se resuelve: CONDENAS, recaídas en Sumarios Contenciosos de este Registro por la pena de: a) multas; b) multas y comiso, c) restituciones del rodado, previo pago de la multa impuesta; de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción al artículo 947 del Código Aduanero. Intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS de notificada por la presente, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido en el artículo 1122 y sstes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero). — Fdo. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador, División Aduana de Posadas.

	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ACTUACION	FALLO Nº
VERA PERALTA PATRICIA BELEN	CIP Nº 3.327.946.-	$ 3.077,46.-	SC46-03-184	477/03
PERALTA, JULIAN	CIP Nº 1.863.863.-	$ 7.489,95.-	SC46-04-490	651/04
ALONSO, JULIO CESAR	CIP Nº 3.571.456.-	$ 451,72.-	SC46-04-639	734/04
ESPINOZA GONZALEZ, VALERIO	CIP Nº 1.090.122.-	$ 8.759,56.-	SC46-04-679	738/04
AQUINO MIÑARRO, CIPRIANO	CIP Nº 2.855.203.-	$ 3.695,07.-	SC46-04-925	356/05
DUARTE SAMUDIO, NICOLAS	CIP Nº 3.320.148.-	$ 5.860,52	SC46-04-1046	354/05

e. 16/04/2008 Nº 576.174 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 28/2/2008

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan,

conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. — Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, sita en Colón 1628, Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

ACTUACIONES: DN46-1256, 1263, 1325, 1571, 1738, 2588, 3524, 3554, 3584, 3593, 3623, 3635, 3649, 3652, 3657/07, 0070, 0075, 0083, 0047, 0156, 0217, 0219, 0220, 0221, 0222, 0224, 0226, 0227, 0228, 0229, 0237, 0239 y 0242/08.

Cantidad: 8.507 - Mercaderías: AUTOESTEREOS, BOLIGRAFOS, REPROD. MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), FILMADORAS, MANUFACTURAS DE MADERAS ARTESANALES, VAJILLAS Y ART. DE MESA, T.E., CELULARES VARIOS, JUGUETES, VENTILADORES, STICKERS, DVD, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, BALANZAS, HERRAMIENTAS VARIAS, ETC; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.-

e. 16/04/2008 Nº 576.167 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-157/01, caratulado: MARTINEZ LILIANA BEATRIZ S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 60/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A LILIANA BEATRIZ MARTINEZ, D.N.I. Nº 28.017.741, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Ramón Domínguez Nº 2465 de la ciudad de Posadas (Misiones) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO, CON 31/100 ($ 1.191,31), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º, 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe Division, Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.071 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana Orán, 7/4/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2045, 2047, 2059, 2063, 2502, 2520, 2509, 464/08, 410/08, 401, 395, 393, 389, 496, 432, 462. 415, 413, 404, 400, 397, 394, 390, 384, 382, 381, 380, 374, 522, 520, 514, 513, 510, 506, 505, 503, 502, 495, 440, 438, 434, 431, 429, 2504/07, 467, 466, 411, 407, 515, 507, 436, 512, 508, 504, 447, 435, 433, 521, 2507/07.

e. 16/04/2008 Nº 576.018 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI050823U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	168	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044748G	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044750W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044751A	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044752B	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044754D	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044756F	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044757G	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044761B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044762C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044765F	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044767H	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI046794J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-MAR-08	08001MANI048350W	001TRAS/3C	BULTOS	181	sacas
		08-MAR-08	08001MANI050060N	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		08-MAR-08	08001MANI052534V	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046033S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046034T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046035U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046036V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046037W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046038A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046039B	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046040Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046041R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046042S	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		10-MAR-08	08001MANI046043T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046791G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-MAR-08	08001MANI047691G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-MAR-08	08001MANI048349H	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		10-MAR-08	08001MANI048471D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		10-MAR-08	08001MANI050592A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/3C	BULTOS	207	SACAS
		10-MAR-08	08001MANI051978J	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		10-MAR-08	08001MANI052340Z	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		11-MAR-08	08001MANI046942E	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		11-MAR-08	08001MANI047191B	001TRAS/3C	BULTOS	111	SACAS
		11-MAR-08	08001MANI047740B	001TRAS/3C	BULTOS	150	SACAS
		11-MAR-08	08001MANI047855X	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049474H	001TRAS/4C	BULTOS	32	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049476J	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049483H	001TRAS/4C	BULTOS	14	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-MAR-08	08001MANI049485J	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049488M	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049490F	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049492H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049495K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049497M	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049500U	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049513B	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049825H	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049831E	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049833G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049856L	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049860G	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049904F	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		11-MAR-08	08001MANI049973L	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		11-MAR-08	08001MANI050341P	001TRAS/3C	BULTOS	173	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/3	BULTOS	48	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/4	BULTOS	38	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI048350W	001TRAS/3	BULTOS	323	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI050060N	001TRAS/3	BULTOS	165	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI048349H	001TRAS/3	BULTOS	220	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/3	BULTOS	51	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/4	BULTOS	110	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051978J	001TRAS/3	BULTOS	132	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI052340Z	001TRAS/4	BULTOS	33	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI046942E	001TRAS/4	BULTOS	28	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI047191B	001TRAS/3	BULTOS	186	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI047191B	001TRAS/4	BULTOS	51	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI047740B	001TRAS/3	BULTOS	166	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI047855X	001TRAS/4	BULTOS	25	envios postales
		11-MAR-08	08001MANI050341P	001TRAS/3	BULTOS	289	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0801004	CAJA	50	Q.D.C. POLYESTER MENS
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0802073	CAJA	28	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0802142	CAJA	20	Q.D.C. CHOMBA
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0802144	CAJA	28	Q.D.C. GANGESe1
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0802147	CAJA	20	Q.D.C. LEATHER GARMENTS
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI045605W	CHSHACSSES0802268	CAJA	9	Q.D.C. MENS SHIRTS
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046608D	CHHONQDSES71944	CAJA	429	Q.D.C. BOYS LONG SLEEVE
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046615B	IIOOVGZSES080388	CAJA	835	Q.D.C. HANDBAG
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046620U	IIOOVSZSES0802082	CONTENEDOR	1	mens and kids garments.
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046633B	CHHONQSES080190	CONTENEDOR	1	sillones y apoya pies.
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0800942	CAJA	24	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0800985	CAJA	255	Q.D.C. MENS POLYESTER J
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0801809	CAJA	67	Q.D.C. ZOQUETES DE ALGO
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES7014489	CAJA	76	Q.D.C. CUSHION
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES7021191	CAJA	20	Q.D.C. LEATHER GARMENTS
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045580B	KSPUSBSES080178	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045617C	CHSHACSSES7020345	CONTENEDOR	1	ropa de vestir.
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045638F	CHSHACSSES7021187	CAJA	226	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
DEFIBA PUERTO							
		10-MAR-08	08001MANI045423U	001UY23920208	BULTOS	6	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045430S	001UY23920208	BULTOS	16	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045484E	001UY23920208	BULTOS	4	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045491C	001UY23920208	BULTOS	13	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045494F	001UY23920208	BULTOS	5	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045497X	001UY23920208	BULTOS	9	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045501R	001UY23920208	BULTOS	10	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045504U	001UY23920208	BULTOS	1	GRUA HIDRAULICA DE CELO
DEFISA PUERTO							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044312Z	CHSHASHBNA080144560B	PALETA	9	stc Bearings and pillow
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI043312P	CHHONFMS81005BUE	CAJA	800	repuestos
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047571D	CHHONYCGZ10801-0028	BULTOS	60	YW-01 JUMBO ROLL TISSUE
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI048287X	BRSTS090	CAJA	1	Q.D.C. TABLERO ELECTRIC
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094A	BULTOS	151	CASH BOX.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094B	BULTOS	199	CAMPERAS PARA BEBES Y
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094E	BULTOS	125	MENS JACKETS, COTTON ,
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094K	BULTOS	7	HYDRAULIC TAPPET.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047158E	KSPUSA8010181601	BULTOS	1	RODAMIENTOS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047542B	IIOOVGSINEZEB800066	BULTOS	115	BICICLESTIRES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047591F	CHSHAGMS/BUE/S149302	BULTOS	300	RCCB 2P-25S-30MA, RCB 2
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047854H	IIOOV4841-9710-802.012	BULTOS	61	garmentsispube1
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048131T	KSPUSLT8001117R	BULTOS	111	GLOVES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048253B	CHSHACSSES0802244	PALETA	4	diamond cutting discs.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048441A	CHSHAEURFL08112858BNA	PALETA	4	QDC:UNINTERRUPTIBLE POW
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048926X	IIOOVSBJSBUEB4267	BULTOS	375	RIPPLE MUG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142850492078	BULTOS	410	STC- LADIES SWEATERS AN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043619C	CHNGOFDNBSE0802060	CONTENEDOR	1	MULTI SCREWDRIVER W TO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043623U	CHNGOFDNBSE0802059	CONTENEDOR	1	MULTI SCREWDRIVER W/ TO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043665D	CHSHAFDSHSE0802006	CONTENEDOR	1	MANS PANY ANS SHORTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046668J	CHNGOEGLV143893588091A1	BULTOS	175	LOAD CELL
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047846X	CHNGOOLNB0801103	BULTOS	510	KITCHEN GADGETS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047860E	CHNGOOLNB0802022	BULTOS	33	SUBMERSIBLE PUMP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047998Z	CHHONPIL/BUE-0801050	BULTOS	20	QDC:AIR BAG
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI050199D	IIOOVSZSES0801891	BULTOS	90	canera and door phone.
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048242W	CHSZESZSES0801892	BULTOS	59	knitted sweater.
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049071A	CHHONJEHK08020019	BULTOS	89	SADDLERY GOODS
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049071A	CHHONODHKBUE02249	BULTOS	20	EXTENSION FUSION TOOL
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI047458H	CHHONHKARBUE8A057	PALETA	3	QDC:MENS AN D LADIES CL
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI047458H	CHHONHKARBUE8A058	PALETA	1	QDC:MENS AND GIRLS CLOT
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI046551A	MXVRC417091	BULTOS	1	DETERZYME
LO PRIMO II							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044167B	CHHONFDZDSE0801044A	CAJA	3943	PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044167B	CHHONFDZDSE0801044B	CAJA	2834	PLASTIC TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851467395	CAJA	430	PLUSHT TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044974H	CHSHASSHBU8020002	CAJA	520	LUGGAGE TROLLEY SET
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047362B	CHNGOCHNBO02038	CAJA	960	GLASS ASH TRAY, FLASH B
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044252T	IIOOVFDXMSE0801069	CAJA	327	UPPERS, LACES, SOCKLINE
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI046058C	IIOOVNNGB08010645	CAJA	450	STUFFED TOYS
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI046058C	IIOOVNNGB08020047	CAJA	500	STUFFED TOYS
MARUBA SCA.							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047816F	BEANW2410-4340-802.013	PALETA	1	cylinder
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049108B	CHSHASYS802031	BULTOS	10	STC: MONOCRYSTALLINE SI
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046319C	USBLTECCI0837004564287B	CONTENEDOR	1	MAZDA MWGMW AUTOMOBILE
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI042626W	IIOOVNYKS3020046030	BULTOS	334	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044163U	CHHONFDGZSE0802008	BULTOS	493	Q.D.C. BAGS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044755E	CHHONYHPUS-006-026-08JP	PALETA	1	Q.D.C. ADVERTISING MATE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047670D	CHSHAAASL08020218	BULTOS	56	Q.D.C GARMENTS1
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033003L	CHSHASUDU373500772002	BULTOS	4	Q.D.C. SCANNER
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044766G	GEHAM038008-01002	BULTOS	5	Q.D.C. PHARMACEUTICAL R
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047455E	CHNGONBEF200802008	BULTOS	242	SHOES UPPERS, SHOES INS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047455E	CHNGONBEF333302009	BULTOS	7	SHOES HELL MOULDS 7 SET
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802010	BULTOS	67	CHEF CAP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802011	BULTOS	61	MENS PANTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802012	BULTOS	42	MEN'S SHIRTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802013	BULTOS	111	MAO COLLAR COOK SHIRTS,
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI043946F	CHHONUKBBUEK0801140	BULTOS	3	STC:MITSUBISHI DLP DATA
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044771C	IIOOVFBL/NHS/BUE/910	BULTOS	40	Q.D.C. IBUPROFEN BP
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044820U	CHHON2038019308	BULTOS	3	Q.D.C. ANTIMONY TRIOXID
		10-MAR-08	08001MANI045116T	001BR775015505	CAJA	9	CJ.YUGO,CJ.DIF,JG REP.D
		11-MAR-08	08001MANI046179G	001BR234602498	BULTOS	410	PARES DE CALZADOS = NCM
		11-MAR-08	08001MANI046304T	001BR775015511	CAJA	23	JUNTAS DE TAPAS DE CILI
		11-MAR-08	08001MANI046758J	001BR210018768	CAJA	2	CINTAS DE FRENO PARA FR
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048591G	CHSHASHAOFBUE7012942	BULTOS	535	q.d.c. bolt
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048591G	CHSHASHAOFBUE7012943	BULTOS	97	q.d.c. ladies sweater a
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	GEHAMNYKS5040098090	BULTOS	20	q.d.c.imo 4.1 un 1334 c
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI038110P	CHSHASWFE08010039	BULTOS	438	q.d.c.polyester woven j
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043551U	ZZZZZATESZ8020154	BULTOS	446	Q.D.C.PU HANDBAG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043617A	CHNGOFDNBSE0802082	BULTOS	333	Q.D.C.BABY BODIES AND B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043620R	CHNGOFDNBSE0802070	BULTOS	1569	Q.D.C.CLOTHES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043669H	CHSHAFDSHSE0802093	BULTOS	428	q.d.c.trousers and dres
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044228W	IIOOVFDNBSE0801310	BULTOS	863	Q.D.C.MINIATURE CIRCUIT
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044248B	IIOOVFDXMSE0801092A	BULTOS	79	Q.D.C.MEN S 100% COTTON
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044248B	IIOOVFDXMSE0801092B	BULTOS	47	Q.D.C. MEN S 100% COTTO
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044255W	IIOOVNVCVNBUE-80019	BULTOS	352	Q.D.C.HARDWOOD AND CUSH
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047446E	CHHONSZBUE20080202	BULTOS	21	S.T.C. IMITATION JEWELL
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047833E	CHHON4110-4333-801.021	BULTOS	90	table display,display a
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048139E	CHHONMHKGBNA0802022	BULTOS	12	s.t.c.: billabong brand
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI042668F	USHOUJASF606008002420	BULTOS	5	TRIPLEX
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI048572F	USHOUSEASEK103652177	BULTOS	1	STC USED CAR PARTS
MURCHISON							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043324S	CHSHASHBNA080144560G	BULTOS	13	stc spare parts
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON524963191	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETIC KIT
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON855970581	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COSMETIC KIT
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	CHSHABHA806570	BULTOS	1	SEAMLESS STAINLESS STEE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	JAYOKTYO155363	BULTOS	6	AUTO PARTSpube1
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	TRBNK259913	CAJA	45	LADIES BRASSIERES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONMSDBNA81L000941	PALETA	3	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONPXSM0712372	CAJA	56	ULTRASONIC SCALER
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONQDBNA08010010	TAMBOR	120	COATED ASCORBIC USP
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONQDBNA08010017	PALETA	4	XANTHAN GUM
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046614A	CHHONYF12BJ0801027	PALETA	1	ACCESSORY OF NOODLE MAC
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046967L	CHSHASHABUE0802042C	TAMBOR	120	ASPARTANO FCC4
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047640A	CHSHABWHSZG080201	BULTOS	120	Q.D.C MEN'S 80%; WOOL 2
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047862G	IIOOVMAA-203	BULTOS	10	stc. billabong branded
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047862G	IIOOVMAA-204	BULTOS	12	stc. knitted mens t-shi
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048245C	IIOOVXSES080825	BULTOS	48	prendas de vestir.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048375G	CHHONYCQD10801-0030	BULTOS	2	AIR COOLED CONDENSING U
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048397K	CHHONYCDL10801-004	BULTOS	100	SEAT COVER PAPER
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048573G	CHHONOKMKBUE8010082	CAJA	22	STC:92% POLYESTER 8% SP
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048613B	CHHONADLL08010028	BULTOS	15	Q.D.C GARMENTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048993M	CHQINSILU047002100	BULTOS	1	LAWN TRACTOR
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI049566J	CHSHASCB08020190	BULTOS	42	S.T.C. GARMENTS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045908F	GEHAMHAM/BUE/01680	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI048391E	GEHAMG233/800563	BULTOS	2	QDC REFINER SEGMENTS RO
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047106U	BEANWGOTBUEST251907	PALETA	2	QDC MOTORES MARINOS DIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI040691W	CHHONKHH/BUE/81807	CAJA	1	STC:CHEMICAL GLUE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAFSBNA08120545	BULTOS	2	CNC MILLONG AND DRILLIN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHALGHKG0801021	ROLLO	105	FABRIC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSASU8L008403	ROLLO	43	16W COTTON SPAN DOBBY C
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA8LL011412	PALETA	6	VANILLIN,ETHYL VANILLIN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA8LL700239	PALETA	11	BEARINGS, BELT UNITS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA8LL700363	PALETA	15	BEARINGS,SLEEVES,BELT U
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045620T	ZZZZZZYANBUE80143	CAJA	34	METAL BUTTON & CATALOGU
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045753D	CHHONHUPBUE0820370	CAJA	110	LADIES KNITTED SWEATERS
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046493F	IIOOVMUM010801731	BULTOS	33	STC BEARINGS
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI045961E	ZZZZZ402.33.02.08EXP-01	PALETA	6	HERRAMIENTAS DE MANO AG
	VIRGINIA 48SB	08-MAR-08	08001MANI046314U	UYMVDMVD0803073-04	CAJA	6	ART. VETERINARIOS PARA
S.A.DOCKS							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044608B	ZZZZZZSZXBUE08020349	BULTOS	840	merc. gral.
SIEMENS S.A.							
		10-MAR-08	08001MANI046009V	00171726454	BULTOS	3	REPUESTOS
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	09-MAR-08	08001MANI044350S	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	ALBAYZIN	09-MAR-08	08001MANI045637E	UYCOA1	BULTOS	3	DIARIOS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046795K	CHFUZCTYOXM0801051A	CONTENEDOR	1	QDC CALZADO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046795K	CHFUZCTYOXM0801051B	CONTENEDOR	1	QDC CALZADOS
		11-MAR-08	08001MANI046434A	001TN-0230/08	PALETA	48	IMPRESORAS Y ACCESORIOS
SIR HOME S.A.							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHSHACOSU61009570	BULTOS	462	q.d.c. kid's garments p
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045374C	CHSHABWFTKS080106	BULTOS	392	q.d.c. ks-ja/cpchloeete
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044919G	CHHONASBUE182076	BULTOS	3140	q.d.c. men's lambswool
TEFASA I							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045906D	GEHAMNUE029208	BULTOS	6	material electrico
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047448G	NLROT50BUEN1/Z140	BULTOS	8	BAGS WESTERWOLDISK RAJG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142850493678	CAJA	2256	JACKET, VEST
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045480A	CHHONKEEBUEP8010012	CAJA	830	STC CASE BLACK CD-R
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047315W	CHNGOATCJPHK80143	BULTOS	365	Q.D.C FAUCET/SANITARY W
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI042706V	IIOOVBNDBUE800000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046891H	IIOOVYGNBUE0080207-A	BULTOS	553	mens jacket and pant
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046891H	IIOOVYGNBUE0080207-B	BULTOS	236	qdc msns vest
		10-MAR-08	08001MANI044884H	001UY59905	PALETA	8	POMOS DE ALUMINIO
		11-MAR-08	08001MANI044507W	001MVD-7102/08	TAMBOR	5	QDC. CIPERMETHRIN TECNI
TEFASA II							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI042556B	CHSHASUDUN84676449023	CAJA	1375	QDC: HATS, PENCIL AND L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHNGOCOSU6011320300	CAJA	1643	QDC: COSMETICS BAGS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHSTOCOSU0100839990	CAJA	490	QDC: TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043446A	CHSHASHA08020599	CAJA	480	QDC: SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045024R	CHHONMHKGBNA0802029	CAJA	381	QDC: BRANDED GARMENTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045034S	CHSHASHA/BUE-0802065	CONTENEDOR	1	UMBRELLA AND GENERALTHI
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048364E	ZZZZZWXE08020015	BULTOS	80	stc motorcycles
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044671B	CHNGOACY8NBBUE29015	CAJA	1049	QDC: PLUSH TOY
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX410904	BOLSA	760	QDC: FOOD STUFF
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX415143	BOLSA	760	QDC: FOOD STUFF
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX415176	BOLSA	759	QDC: FOOD STUFF
TERBASA							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177060	BULTOS	7	PART OF NYKS5010177068/
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177068	BULTOS	5	Q.D.C.PARTS OF NYKS5010
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177069	BULTOS	8	Q.D.C.PART OF NYKS50101
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045943E	NLROT25SE80246143	CONTENEDOR	1	TRAYS AMSTERDAM NAVIGAT
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI045073V	BEANW65/802001E	CONTENEDOR	2	q.d.c.: perini 130 seri
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047224V	IIOOVVNLSGN/BUE0802020E	CAJA	490	Q.D.C.APPAREL
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048366G	CHSHASHG0802040AC	CAJA	18	Q.D.C.LADY'S SHIRTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048366G	CHSHASHG0802040AD	CAJA	242	Q.D.C.LADIES T-SHIRT, L
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044490A	GEHAMCCOPBUE675352	CONTENEDOR	1	STC CAREPACK LINERS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI046203R	SPBBO0802000105	CONTENEDOR	1	COMPONENTES DE ASCENSOR
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI046277F	GEHAMVISE8020049	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PACKAGES COOLIN
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI043839G	GEHAMKKLUHAM257647	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: ELECTR
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI044327W	BRRIORIO73103	CONTENEDOR	1	E.PERSONALES Y DEL HOGA
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI045483D	SPBBOSA4583/UK	CONTENEDOR	1	stc. cubiertas y juntas
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USSAVMSCUSA468558	CONTENEDOR	1	QDC USED MACHINE
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	ZZZZZMSCUMI883388	CONTENEDOR	1	QDC POULTRY INCUBATORS
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046068D	USSAVATX00446	CONTENEDOR	1	stc yamaha all terrain
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046071U	USSAVATX00455	CONTENEDOR	3	stc units yamaha all te
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046548G	ZZZZZ52406316	CONTENEDOR	1	STC ANTENNA PARTS
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046553C	USNY00000857	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 20 pcs medical
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI047061U	USNYOMIA30172	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC COMPONENTS
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042547B	KSPUSKRM88JSS0801207	CONTENEDOR	2	REFRIGERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042675D	CHXMNMNV08020189	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042686F	CHXMNMNV08020190	CONTENEDOR	1	SPORTS SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHNGOCOSU6005083730	CONTENEDOR	1	QDC EMERGENCY LAMP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHXMNCOSU6008306680	CONTENEDOR	1	QDC HOCKEY SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHHONEGLV148000014139	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIESEL GENERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHNGOEGLV143894534980	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALVES, ETC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHNGOEGLV143894535005	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALVES, BIBCOCKS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851412752	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLIERS, AVIATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851467468	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851469363	CONTENEDOR	2	S.T.C. REFRIGERATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	ZZZZZEGLV149800364685	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER COMPONE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043446A	CHSHASHA08020469	CONTENEDOR	1	Q.D.C HYDRAULIC FLOOR J
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043567E	CHSHAASL08020198	CONTENEDOR	1	Q.D.C PRENDAS TEJIDAS D
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043615V	CHNGOFDNBSE0802053	CONTENEDOR	1	GASOLINE GENERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043651V	CHSHAFDSHSE0801210	CONTENEDOR	2	DAYANG BRAND MOTORCY CL
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043664C	CHSHAFDSHSE0801421	CONTENEDOR	1	WOMENS PULLOVER WITH B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883A	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883B	CONTENEDOR	1	TERTKEBE RAYON SPANDEX
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883C	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043959J	TWCILFDTWSE0801075	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP DO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043964F	TWCILFDTWSE0802015	CONTENEDOR	1	POLYESTER
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043977J	VNHCMNVCVNBUE-80016	CONTENEDOR	1	BAGS, BACKPACK, WHEE L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044400Y	CHSHAA800950AS	CONTENEDOR	1	SCARVES AND GLOVES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044449E	CHHONN800584	CONTENEDOR	1	100% COTTON BOY'S AND B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044535A	CHNGOUFLS0802003	CONTENEDOR	1	q.d.c bathroom accessor
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044540T	CHSHAASL08020191	CONTENEDOR	1	q.d.c garments
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044544A	CHSHAASL08020199	CONTENEDOR	2	q.d.c ladies 100% polye
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044547D	CHXMNATEXM0802052	CONTENEDOR	2	q.d.c ladies jacket and
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044611S	CHHONRWRD11780000979	CONTENEDOR	1	STC: PVC HANDBAGS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044851B	CHNGOTNBBU8020007	CONTENEDOR	7	cortadoras de pasto
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044990P	TBBNKMLCBUE080207	CONTENEDOR	2	S.D.C. SKIPJACK CHUNK L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045304S	CHNGOBWFAJE080106	CONTENEDOR	2	Q.D.C MEN'S T-SHIRT/JUN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045304S	CHNGOBWFTMX080201	CONTENEDOR	1	Q.D.C MEN'S 100% COTTON
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045332T	CHXMNJ.022759.BUE	CONTENEDOR	1	stc : football shoes

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045374C	CHSHABWFTCE080102	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES 75% RAYON
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045499X	CHNGODLNB0802042-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045531U	CHHONKELBUE77481	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045577H	ZZZZZDLYTBNA8020084CA	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045577H	ZZZZZDLYTBNA8020084CB	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045602T	CHHONQNDBAI00948Y01	CONTENEDOR	1	stc: pig splits croupon
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045835E	CHNGOATCJPOL80201	CONTENEDOR	1	textile fabric
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045931B	CHHONXMBUE802002	CONTENEDOR	4	stc: lamparas electrica
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046227A	CHSHA2-10-8-02-063A	CONTENEDOR	1	SPEAKER
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI042706V	CHSHASHABUE080000079X	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRODUCTOS QUIMIC
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044206S	CHHONFDGZSE0802005	CONTENEDOR	1	LIGHTING FIXTURES
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044212P	CHSHAFDSHSE0801338	CONTENEDOR	1	POLIESTER MENS COAT
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044213Z	CHSHAFDSHSE0802064	CONTENEDOR	1	COTTON KNITTED T-SHI RT
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044254V	IIOOVCNGOBUE15503	BULTOS	12	RODAMIENTOS
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI044254V	IIOOVCYOKBUE50289TY	BULTOS	2	ZIPPER MAKING MACHIN E
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI046978N	CHSHAA801035AS	CONTENEDOR	1	MEN'S JACKET LADIES JAC
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046451W	CHHGPACY8HPBUE29337	CONTENEDOR	1	QDC: 715 CAJAS,GARMENT
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046961F	IIOOVFBL/NHS/BUE/951	CONTENEDOR	1	S.T.C.FLOOR COVERINGS
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI046963H	CHHONF801063N	CONTENEDOR	1	MAN PANT(100% COTTON) S
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0801324X	BULTOS	567	STAINLESS STEEL VACU UM
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0802049D	BULTOS	150	KNIT GARMENTS
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0802049F	BULTOS	75	POLYESTER, VISCOSE, SP
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI045949K	CHHONLEHKBUE00842	CONTENEDOR	1	q.d.c. ladies wool knit
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI046691F	KSPUSPBCL08010037BU	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	CHSHAMOLU103320130	CONTENEDOR	6	QDC HEX BOLTS/ HEX NUT
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	CHSHAMOLU103320337	CONTENEDOR	5	QDC HEX BOLTS/ HEX NUT
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	JAKBHMOLU217095323	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIPHENYL SULFID
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	JAYOKMOLU215689655	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONA
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044683E	CHSHAACY8SHBUE29343	CONTENEDOR	1	QDC: 391 CAJAS,JACKETS,
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045300Y	CHHONBUE83837801	CONTENEDOR	1	HYDROGEN PEROXIDE 50& M
TERMINAL PANAM.							
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI045193B	MXAEM7311-9622-801.072	CONTENEDOR	2	monitors
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	08-MAR-08	08001MANI042304P	BRZZZANRM684000875009	CONTENEDOR	1	FERRO SILICIO
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044184A	BRSTSPGB000116	CONTENEDOR	2	S.T.C. ZIRCON STANDAR T
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044399X	USHOUHLCUCHI080211028	BULTOS	2	STC MARTILLO HIDRAULICO
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044505U	MXVRC451665	CONTENEDOR	3	qdc: das 546 surfactant
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044530S	MXVRC451960	CONTENEDOR	1	qdc: agnique gpc un 308
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044833B	USHOUHO5800152	CONTENEDOR	2	Q.D.C HEAVY WEIGHT DRIL
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI046534B	USHOUECCI0137004567561	CONTENEDOR	1	OFFSET USED PRINTING MA
TERMINAL. 4							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON800724365	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOLDING CARD TAB
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON800724722	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHSHA562344019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS CHEESE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ524912869	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLES MOTO
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ800714839	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YAMAHA FOUR ENGI
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ800732833	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ855925902	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064023	CONTENEDOR	4	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064026	CONTENEDOR	1	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064027	CONTENEDOR	1	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046550W	CHSHATSHBUEFP08020146	CONTENEDOR	1	100%polyester polar fle
	VIRGINIA 48SB	08-MAR-08	08001MANI045405U	UYMVD524968412	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047046A	IIOOVMKS/BUE-810024	BULTOS	600	CARRAGEENAN HX GELX-210
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI048803C	CHSHASKISE08010071A	CONTENEDOR	1	stc motorcycle spare pa
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI048803C	CHSHASKISE08010071B	CONTENEDOR	1	stc motorcycle engine 1
	KOTA KAYA	11-MAR-08	08001MANI048817H	CHSHASKISE08010051	CONTENEDOR	2	stc motorcycle in ckd
	KOTA KAYA 340	11-MAR-08	08001MANI042331P	IIOOVMOLU462802960	BULTOS	760	q.d.c SODIUM CYCLAMATE
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048821C	CHSHASKISE08010104	CONTENEDOR	1	stc engine and spare pa

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.009 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 3/4/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº C.A	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
08-072	JUAREZ JULIA ADRIANA	947	$ 998,20
08-071	GUTIERREZ FABIO	947	$ 7.830,88

e. 16/04/2008 Nº 576.024 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) y de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren mercaderías por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12262-543-2006	2001-0315	CUNHA VICTORIA MARIA LUIZA	C.I. (BR)	6.001.698.601	385/2006
		MOTTA BITENCOURT EDMUNDO	C.I. (BR)	8.006.111.201	
		MORAES BITENCOURT EDMUNDO	C.I. (BR)	1.073.319.483	
12262-567-2006	2004-0032	BOFF WEISS IRACEMA MARIA	C.I. (BR)	1.064.412	384/2004
12262-569-2006	2004-0245	LUIZ GUILHERME PASAN	C.I. (BR)	1.663.188-4	404/2005
12262-570-2006	2004-0340	VARGAS DOS REIS EDILSON	C.I. (BR)	5.979.174-9	581/2004
12262-578-2006	2005-0312	JORGE EMILIO KIRCHAEIM	C.I. (BR)	7.025.087.276	069/2006
12262-316-2006	2006-0391	LEITES BRANDOLINO	D.N.I.	12.842.095	053/2007
12262-586-2006	2006-0449	VIERA RAUL	D.N.I.	13.762.965	061/2007
12262-103-2007	2007-0111	ARIEL OMAR DORONICA	D.N.I.	28.353.873	292/2007
12262-189-2007	2007-0228	ARTURO FIBKE	D.N.I.	16.354.767	218/2007
12262-192-2007	2007-0231	JOSE ADAN DE ALMEIDA	D.N.I.	26.615.475	216/2007
12262-204-2007	2007-0260	SERGIO MEDEIROS DA ROCHA	D.N.I.	23.456.063	217/2007
12262-206-2007	2007-0262	JONATHAN EMANUEL PORTILLO	D.N.I.	36.461.536	225/2007
12262-224-2007	2007-0289	MANUEL SOARES DA ROSA	D.N.I.	13.561.957	250/2007
12262-231-2007	2007-0296	EMANUEL PEDROZO	D.N.I.	33.865.016	253/2007
12262-233-2007	2007-0298	JUAN BERNABE RODRIGUEZ	D.N.I.	23.777.286	254/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 16/04/2008 Nº 576.045 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

Código Aduanero Ley 22.415 - artÍculo 1013 inc. h)

Posadas, 20/2/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Esto último no rige para aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 947 y 876 del C.A.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985,986,987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT./CUIT	MULTA	INFR.
687/07	MARTINS Ademir José	CI(Br) MG14.209.680	193.815,80	978
687/07	PEREIRA DE QUEIROZ Mario Jr	CI(Br) MG 10.726.747	193.815,80	978
536/04	MARTINEZ FLORENTIN Derlis O.	CI(Py) 1.433.649	2.334,63	985
72/07	VILLALBA Raúl Andres	20-12186096-2	500	994
195/01	VELAZQUEZ Gustavo Alberto	16.379.148	36.300,00	876
195/01	VELAZQUEZ Aguileo Antonio	16.878.593	36.300,00	876

e. 16/04/2008 Nº 576.051 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 31/3/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción/delito imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente; beneficio que no procede en los casos de delitos (Arts. 863, 864, 865, 866, 874 todos del C.A.) y contrabando menor (art. 947 del C.A.).

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 863, 864, 865, 874 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

Firmado: Dr. MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
249/03	GAONA LUIS JAVIER	C.I.PY 1.438.172	$ 31.453,19	985/7
249/03	CABRERA JUAN CARLOS	D.N.I. 18.573.657	$ 31.453,19	985/7
249/03	SANTA CRUZ RAMON SAUL	D.N.I. 16.829.125	$ 31.453,19	985/7
308/03	FERNANDEZ ANIBAL	C.I.PY 3.845.034	$ 17.491,58	947
487/03	MUCHEVICZ BENJAMIN R.	D.N.I. 18.063.991	$ 21.126,51	985
548/03	ABEL BENJAMIN PEDRO	D.N.I. 17.092.154	$ 8.835,86	986
548/03	LEON MIGUEL OSVALDO	D.N.I. 27.495.321	$ 8.835,86	986
572/03	RUIZ NICOLAS	D.N.I. 37.221.380	$ 13.117,64	985
572/03	SILVERO PABLO SEBASTIAN	D.N.I. 30.153.394	$ 13.117,64	985
572/03	CHOLFO MAURO JAVIER	D.N.I. 32.180.312	$ 13.117,64	985
084/04	GLUGE LUCIA INES	D.N.I. 23.786.631	$ 6.074,00	985
346/04	SUAREZ PEDRO CEFERINO	D.N.I. 16.697.631	$ 16.816,52	985
350/04	CASTILLO TELMA INES	D.N.I. 14.781.534	$ 16.392,88	987
484/05	MARTINEZ JOSE	D.N.I. 10.000.699	$ 10.941,19	985/7
581/04	FUNES JOSE MARIA	D.N.I. 16.289.133	$ 19.088,66	985
699/04	CHAVEZ RAMON ALVARO	D.N.I. 10.782.397	$ 8.141,86	987
743/04	NOLAZCO CUBILLA PEDRO	D.N.I. 93.727.124	$ 30825.06	947
1229/04	ARRASCAETA GUSTAVO A.	D.N.I. 11.455.750	$ 257.502,21	985/6
855/05	DA SILVA LUIS A.	D.N.I. 26.396.569	$ 4694,74	985
171/06	CENTURION JUAN CARLOS	C.I.PY 1.811.931	$ 31.463,05	864
012/06	BAEZ CRHISTIAN V.	C.I.PY 3.832.222	$ 2048.23	863/6
374/01	JAIME MANUEL ALEJANDRO	D.N.I. 20.998.150	$ 30.468,80	863/4/5
650/07	RED VELVET S.R.L.	C.U.I.T. Nº 30-70920498-6	$ 2000	994
651/07	RED VELVET S.R.L.	C.U.I.T. Nº 30-70920498-6	$ 1000	994
072/07	VILLALBA RAUL ANDRES	C.U.I.T. Nº 20-12186096-2	$ 500	994
536/04	DERLIS OSMAR MARTINES F.	C.I.PY 1.433.649	$2.334,63	985
168/06	GONZALEZ GONZALEZ ANIBAL	D.N.I. 92.320.835	$ 9.253.946,68	876
168/06	VIVERO DAMIAN	SIN DOI	$ 9.253.946,68	876
499/04	PEDROZO ANTONIO C.	D.N.I. 23.133.902	$ 16.203,01	985
614/04	BARRETO EGIDIO RUBEN	D.N.I. 26.764.789	$ 1230,38	985
744/04	ISIDRO ALDANA	C.I.PY 2.973.350	$ 10.822,55	985
1209/04	GONZALEZ ROBERTO C.	D.N.I. 30.380.363	$ 13.488,65	985
145/06	SOSA RAMON ANDRES	D.N.I. 32.664.157	$ 35.160,08	985
417/06	LEIVA ELVIO RAMON	D.N.I. 2.901.704	$ 25.728,78	947
161/06	SANCHEZ MEDARDO C.	D.N.I. 7.846.237	$ 2606,40	985
428/06	COLMAN MERCEDES	D.N.I. 18.711.789	$ 3350,01	986/7
428/06	COLMAN ROLON ALICIO	C.I.PY 3.628.781	$ 3350.01	986/7
253/07	RODRIGUEZ CEFERINO O.	D.N.I. 25.160.215	$ 1222,87	986/7
628/07	KASALABA JORGE ANIBAL	D.N.I. 26.626.968	$ 1187,58	985/7
637/07	GIMENEZ LUIS	D.N.I. 25.774.340	$ 1219,67	985

cdk

mgb

e. 16/04/2008 Nº 576.050 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 19/2/2008

Por desconocerse el domicilio del ciudadano LAZZARETTI RUDI EUGENIO, titular de la Cédula de Identidad Brasileña Nº 1.783.695-1, a quien se le instruye Sumario Contencioso SC82-2007-105, caratulado: "LAZZARETTI RUDI EUGENIO S/INF. ART. 947 Código Aduanero" se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en el sumario mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. — GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 16/04/2008 Nº 576.049 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Posadas.

INTERESADO	CAUSA Nº
SELLESKI RICHARD	Expte. Nº 2-3117/07 - Juzg. Federal Posadas.
KASALABA MIGUEL	Expte. Nº2-3117/07 - Juzg. Federal Posadas.
QUINTANA DANIEL	Expte. Nº 2-3117/07 - Juzg. Federal Posadas.
DOMINGUEZ SERGIO	Expte. Nº 2-3117/07 - Juzg. Federal Posadas.

INTERESADO	CAUSA Nº
ERNESTO OSCAR JIRSA	Expte. Nº 3-1685/07 - Juzg. Federal Posadas.
RAUL ARMANDO GROS	Expte. Nº 3-1685/07 - Juzg. Federal Posadas.
LUCAS JAVIER VARGAS	Expte. Nº 3-1685/07 - Juzg. Federal Posadas.
SERGIO OSCAR OLIVERA	Expte. Nº 3-1685/07 - Juzg. Federal Posadas.
ANDREA E. MEDINA	Expte. Nº 2-2551/07 - Juzg. Federal Posadas.
GERMAN VERA	Expte. Nº 2-2551/07 - Juzg. Federal Posadas.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/04/2008 Nº 576.104 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-126/05, caratulado: AGUADO JOSE JULIO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 126/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A JOSE JULIO AMADO, titular del D.N.I. Nº 6.665.807, con domicilio real en Calle Larusso s/n, Alta Gracia (Córdoba) y el constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL TRESCIENTOS, CON 41/100 ($ 5.300,41), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.099 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) y de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al Art. 977 y/o Art. 979 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
12260-32-2006	2006-0217	CARLOS DA SILVA	C.I. (BR)	8.675.285	147/2006
12260-64-2006	2006-0313	EVERALDO ZILIOTTO	C.I. (BR)	2.043.160.064	203/2006
12260-73-2006	2006-0333	LUIZ CARLOS RIBAS	C.I. (BR)	13/R-2.202.606	212/2006
12260-136-2007	2007-0291	AVELINO CASAGRANDE	C.I. (BR)	1.494.180-5	251/2007
12260-145-2007	2007-0295	RUDIMAR MACHADO	C.I. (BR)	2.641.883	252/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 16/04/2008 Nº 576.048 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		13-MAR-08	08001MANI048222U	00129956393	BULTOS	5	dianosticos
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		13-MAR-08	08001MANI048636G	001TRAS/3C	BULTOS	49	BULTOS
		13-MAR-08	08001MANI049278J	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049420V	001TRAS/3C	BULTOS	239	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049504B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049506D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049512A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049528H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049548J	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049554G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049556X	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049558K	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049561E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049721C	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049943X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-MAR-08	08001MANI049948N	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		13-MAR-08	08001MANI052434U	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		13-MAR-08	08001MANI048636G	001TRAS/4	BULTOS	25	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI049278J	001TRAS/3	BULTOS	54	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI049278J	001TRAS/4	BULTOS	141	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI049420V	001TRAS/3	BULTOS	215	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI049721C	001TRAS/3	BULTOS	29	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI049721C	001TRAS/4	BULTOS	26	envios postales
		13-MAR-08	08001MANI052434U	001TRAS/3	BULTOS	197	envios postales
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI046532W	USNYOJERBUE0808002A	BULTOS	4	COOPER-ZINC ALLOY POWDE
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI048213U	USNYOJERBUE0807003	TAMBOR	24	Q.D.C.: LACTOSE MONO
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI048219D	USPVGMIABUE0808004	PIEZA	2	Q.D.C:NICKELS ROUNDS
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI048967N	BEANW39003160142	BULTOS	2	Q.D.C.: NITROGENO LIQUI
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI048967N	BEANW39003160167	PALETA	1	Q.D.C.: DENTAL
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI052083U	BEANW1080200070	PALETA	3	GRILAMID L25W40, GRILAM
GEMEZ SA-PUERTO							
	ANABISETIA V.	13-MAR-08	08001MANI049144B	UYMVD8/02/05105	BULTOS	1	EMULPALS 115
GEMEZ SA-PUERTO							
	ANABISETIA V.	13-MAR-08	08001MANI049144B	UYMVD8/02/05105	BULTOS	1	EMULPALS 115
	ANABISETIA V.	13-MAR-08	08001MANI050296B	ZZZZZUSA23208	BULTOS	7	BUNDLES AND RAILS FOR A
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049747K	USPVGMIA-SE-04236	BULTOS	1	TOOLS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049757L	USPVGECCI0137001110375	BULTOS	4	BEARINGS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049757L	USPVGECCI3737001980149	BULTOS	12	LOOSE OF BOOKS FOR DONA
MARUBA SCA.							
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI048819J	BEANW1080200110	BULTOS	11	GRILON
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047749K	USPVGOCI-4211	PALETA	1	Q.D.C INDUSTRIAL SPARE
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049190C	USMIACHI509149	BULTOS	3	ALUMINUM BLAZE PASTE
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049190C	USPVGCHI509069	BULTOS	1	AUTO PARTS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049464G	USNYO311695	BULTOS	4	HEAT TREATED CRATES/ PU
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI050250Y	USPVG64100-080200043	BULTOS	3	spare parts.
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI051464W	USPVGBUE/2008352	PALETA	1	Q.D.C.COMPONENTS ELECTR
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI045881F	BEANWCHBSL4209700234-A	BULTOS	34	ARTICULOS DE DONACION
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI045857X	USNYOPHL/BAA/D05969	PALETA	2	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI046431U	USNYOJASF026008009537	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047692H	USNYON20810041	BULTOS	1	Q.D.C.-MACHINE PARTS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI050530P	USPVGMLXI08043833	BULTOS	2	QDC ALIPHATIC COMPOUNDS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI050827B	USNYO6345-4340-802.012	BULTOS	2	chemicals
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI050840T	USCHR6322-4340-802.011	CAJA	1	louvers double locker
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047423W	BRSTSLSA118618	CONTENEDOR	1	QDC:TEJIDOS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047580D	USPVG2008071800711	PALETA	1	HANGERS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI051172S	USPVG081.90403	BULTOS	5	STAINLESS STEEL CABINET
TEFASA II							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI046682F	USCHREGLV405800045048	PALETA	19	QDC: LEVAIR SALP
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI048429G	USCHR52-75-0001821-01	PALETA	18	QDC: LINDRIDE 66K
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI050095V	GEBHV420-800-0100	PALETA	2	Prod. Quimicos
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI050095V	GEBHV420-800-0111	PALETA	9	Prod. Quimicos carga IM
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI046754F	BEANWMSCUA7234865	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI046754F	BEANWMSCURT981652	CONTENEDOR	1	QDC SUPPORTED CATALYSTS
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI046754F	GEBHVMSCUBE160169	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI046754F	GEBHVMSCURI027385	CONTENEDOR	1	QDC METHYLENECHLORIDE
	MSC LAUSANNE	13-MAR-08	08001MANI047237C	BEANWANR/BUE/00538	CONTENEDOR	1	TEXTILE/CHEMICALS NOT H
TERMINAL PANAM.							
		13-MAR-08	08001MANI047901A	001BR463810382	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS DE TRAN
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI046767J	VEPYUANRM282855316002	CONTENEDOR	1	AUDIO Y VIDEO
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047109A	USPWK800721827	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIAPERS
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI047423W	BRSTSLSA118616	CONTENEDOR	1	QDC:GELATINA
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI048804D	USPHLES0801085-A	CONTENEDOR	1	auto parts
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI048811B	USPHLES0801084-A	CONTENEDOR	1	auto parts
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049055C	USPVG7765197275	CONTENEDOR	1	LNEPPE FOR OIL/GAS -NON
	CAP SAN ANTON	13-MAR-08	08001MANI049557J	USPVGKUA8R11393	CONTENEDOR	1	MOTORES FUERA DE BIRDA.
	CAP. SAN ANTO	13-MAR-08	08001MANI047008V	USNFKPCA764418	CONTENEDOR	2	S.T.C. PETROLEUM OILS
	CAP. SAN ANTO	13-MAR-08	08001MANI047008V	USPVGPCA764757	CONTENEDOR	1	S.T.C. ORAL
	CAP. SAN ANTO	13-MAR-08	08001MANI047660C	USEZPEGOI400E08063051	CONTENEDOR	1	RESIN SOLUTION

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.011 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-76/05, caratulado: MARQUEZ MARCELO MARTIN S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 125/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A MARCELO MARTIN MARQUEZ, titular del D.N.I. Nº 24.099.789, con domicilio real en Avda. Río de la Plata Nº 8279 de la localidad de La Matanza (Buenos Aires) y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, CON 32/100 ($ 556,32), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya fueron dispuestas de conformidad a las constancias obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, darse cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción Nº 14/97 y proceder a reservar las presentes actuaciones por parte de la Sección "C". ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.095 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-124/05, caratulado: ROMERO ANTONIO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 07/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- CONDENAR A ANTONIO ROMERO, titular del D.N.I. Nº 22.272.712, con domicilio real en en calle Arturo Frondizi S/Nº, Barrio Vuelta del Ombú, Gobernador Virasoro (Corrientes) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL UNO, CON 48/100 CTVOS. ($ 1.001,48), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A.. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir el pertinente Certificado de Deuda a los fines de iniciar su ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.”.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.091 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 7/3/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. — Firmado: Abgdo. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
DN46-2776/02	SCURRA, JOSE MAXIMILIANO	CIPF-8.335.566.-
DN46-5263/03	GONZALEZ, VICTOR	DNI-32.375.502.-
DN46-2879/04	LUGO, MARIA	DNI-31.005.995.-
DN46-4122/04	MELGAREJO, DORA	DNI-12.395.364.-
DN46-1788/05	AYALA, ROGELIO	DNI-10.956.846.-
DN46-2142/05	MONGE, ROSANA ANDREA	DNI-23.990.589.-
DN46-2627/05	HUSAIN, OMAR	DNI-20.877.113.-
DN46-2667/05	MONGEZ, SARA	DNI-17.673.935.-
DN46-2701/05	GIMENEZ, CLARA	DNI-27.308.969.-
DN46-3030/05	ESCOBAR, PABLO HERNAN	DNI-31.874.328.-
DN46-3063/05	RAMIREZ, MIGUEL ANGEL	DNI-21.781.412.-
DN46-3259/05	DOME, BENJAMIN RICARDO	DNI-13.363.779.-
DN46-3338/05	AMARILLA, MARIA DEL CARMEN	DNI-20.344.110.-
DN46-3450/05	GONZALEZ, GRACIELA BEATRIZ	DNI-23.720.470.-
DN46-1234/06	DUARTE IRALA, ELIZA	CIPY-3.452.608.-
DN46-2547/06	FLEITAS, GLADYS	DNI-18.794.502.-
DN46-4899/06	RODRIGUEZ, ACELIA NOEMI	DNI-28.334.076.-
DN46-0383/07	LEDESMA OJEDA, HUGO GUSTAVO	CIPY-1.674.975.-
DN46-0439/07	ORLANDI, MARIO	CIB-7092586721.-
DN46-0441/07	MORAEZ, SILVIA CRISTINA	CIB-9078913804.-
DN46-0446/07	DAUDT, JOSE A.	CIB-6058066363.-
DN46-0447/07	SIQUIERA, JOEL	CIB-4049841011.-
DN46-0822/07	BONARINO, GLAUCIO M.	CIB-4041999791.-
DN46-0859/07	ALVES DOS SANTOS, GESLAINE	CIB-1064053448.-
DN46-2586/07	BARRETO, ROBERTO	DNI-27.459.313.-
DN46-1357/07	CACERES GONZALEZ, ANDRES I.	CIPY-1.384.922.-
DN46-2127/07	PEREZ RAMIREZ, PABLO	CIPY-0.956.626.-
DN46-2461/07	CABRERA, REINALDO	DNI-17.299.784.-
DN46-2501/07	RIQUELME TALAVERA, CESQAR O.	CIPY-2.986.443.-
DN46-2584/07	GONZALEZ, ELIZABETH NOEMI	DNI-25.257.659.-
DN46-2607/07	CABRAL, MARIA ANGELICA	DNI-92.685.407.-
DN46-2611/07	MACHADO, IGOR OLEQUES	CIB-5057902181.-
DN46-2618/07	LOPEZ, LILIANA YOLANDA	DNI-14.454.080.-
DN46-2868/07	INIGUEZ, CRISTIAN	DNI-31.102.867.-
DN46-2909/07	ZARATE, YOLANDA SARA	DNI-11.910.693.-
DN46-2924/07	NAVARRO, ESTELA MARIS	DNI-13.069.994.-
DN46-3005/07	OVIEDO, LIDIA ADELINA	DNI-20.417.392.-
DN46-3006/07	BAEZ MIRANDA, EDER LONGINO	CIPY-3.836.361.-
DN46-3013/07	GALVEZ, CLAUDIO	DNI-24.942.188.-
DN46-3237/07	RAMIREZ, FACUNDO	DNI-29.871.025.-

ws

e. 16/04/2008 Nº 576.047 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-72/04, caratulado: BENTOS JOSE ISMAEL S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 180/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.-SOBRESEER A JOSE ISMAEL BENTOS, D.N.I. Nº 20.846.764, argentino, con domicilio real en Bº 90 Viviendas, Mza “C”, casa 26 y el legal en calle Brasil Nº 992 de la localidad de Santo Tomé, de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a)del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.-ABSOLVER A JOSE ISMAEL BENTOS, D.N.I. Nº 20.846.764, argentino, con domicilio real en Bº 90 Viviendas, Mza “C”, casa 26 y el legal en calle Brasil Nº 992 de la localidad de Santo Tomé, de la comisión de la infracción al art. 987 endilgada, ello de conformidad a lo previsto en el art. 898 C.A., lo dispuesto en el art. 1112 inc. a) C.A. Y ampliamente expuesto en los considerandos que preceden. ARTICULO 3º.- TENER por abandonada en favor del Estado Nacional la motocicleta marca, HONDA, modelo TITAN KS., chasis 9C2JC30202R010358 y motor Nº JC30E22010358 y PROCEDER con intervención de la Sección “g” a darle a la misma una destinación aduanera permitida. 4º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.”.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.089 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0580/07	8	UNIDAD	SHORTS	Autor Desconoc.
DN54-0580/07	23	UNIDAD	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54 0580/07	47	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.
DN54 0580/07	20	UNIDAD	RELOJES	Autor Desconoc.
DN54-0580/07	15	UNIDAD	ZAPATILLAS	Autor Desconoc.
DN54-0580/07	10	UNIDAD	TOALLAS	Autor Desconoc.
DN54-0617/07	1	UNIDAD	BICICLETA MEDIA CARRERA, USADA, RODADO 28	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	30	JUEGOS	SABANAS	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	50	UNIDAD	TOALLAS	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	10	UNIDAD	AGENDASINFANTILES M-“DISNEY”	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	3	PAQUETE	MEDIAS X 12 UNDS. C/U	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	3	UNIDAD	RELOJES DESPERTADORES	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	1	JUEGO	P/MANICURA	Autor Desconoc.
DN54-0641/07	4	UNIDAD	PARAGUAS	Autor Desconoc.
DN54-641/07	1	UNIDAD	PILETA INFLABLE DE PLASTICO INFANTIL	Autor Desconoc.
DN54-641/07	4	CAJA	JUGUETES COLGANTES MUSICALES P/BEBE	Autor Desconoc.
DN54-641/07	1	CAJA	KIT DE PINTURAS INFANTILES M-“DISNEY QUI MARIE”	Autor Desconoc.
DN54-641/07	6	CAJAS	AUTO DE JUGUETE M- “RACER SPEED”	Autor Desconoc.
DN54-641/07	2	UNIDAD	BOLSOS PLASTICO COMUNES	Autor Desconoc.
SC54-137/07	1	UNIDAD	DVD MARCA “PHILIPS” MOD. VP3020/55	Autor Desconoc.
SC54-137/07	2	UNIDAD	STEREOS MARCA “EXPLOSOUND”	Autor Desconoc.
SC54-137/07	2	UNIDAD	MP4 MARCA “POWER PACK”	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 16/04/2008 Nº 576.172 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 17/3/2008

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos generados en las Destinaciones Aduaneras que en cada caso se indican, los que corresponde a Nueva Base de Tributación e Infracción al art. 994 del C.A. Vencido el plazo citado, además del importe del cargo deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO	NUMERO	CARGO	DESTINACION	IMPORTE
(1)	CUIT	30708814314	170/2007	06046ICO3000079R	U$S 127,13
(1)	CUIT	30708814314	171/2007	06046ICO3000087Z	U$S 765,20
(1)	CUIT	30708814314	172/2007	07046ICO3000001D	U$S 144,86
(1)	CUIT	30708814314	173/2007	07046ICO3000004G	U$S 921,24
(1)	CUIT	30708814314	174/2007	07046ICO3000007J	U$S 500,58

OBSERVACIONES:

(1) CONSTRUCTORA TRIPLE T S. R. L.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/04/2008 Nº 576.170 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC.”H” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DISPOSICIÓN NUMERO
12262-568-2006	2004-0318	MILIKEWICZ RAMON ADRIAN	D.N.I.	29.701.053	299/2005
12262-573-2006	2005-0113	JEMER FERREIRA BUENO	C.I. (BR)	1.697.880-3	336/2005
12262-577-2006	2005-0280	ZION CLEBER DE SOUZA PEREIRA	C.I. (BR)	18.574.941	555/2005
12262-13-2007	2007-0015	OSMAR GLOSS DE MORAES	C.I. (BR)	1.412.025	035/2007
12262-41-2007	2007-0041	WILMAR BOS	D.N.I.	24.294.920	159/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 16/04/2008 Nº 576.046 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Aduana de Orán, 3/4/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Oran (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMÓN J. KRAUPNER - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	I N T E R E S A D O	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-073	VALENCIA MARTA	986 Y 987	$ 830,50
08-068	VILLA EDUARDO ENRIQUE	987	$ 2.637,58
08-105	BAUTISTA CAROLINA F.	986 Y 987	$ 2.937,61
08-106	BUIRE NILDA	987	$ 1.367,83
08-107	MARTINEZ MENDOZA BENITA	986 Y 987	$ 1.392,49
08-100	SANCHEZ BEATRIZ NILDA	987	$ 556,26
08-041	PAZ RENE ADRIAN	986 Y 987	$ 14.167,91
08-054	MARCELLINI HUGO ALFREDO	985	$ 1.782,97
08-061	MONTENEGRO MIRTA NOEMI	986 Y 987	$ 1.070,57
08-062	GUTIERREZ MATILDE EULALIA	986 Y 987	$ 2.474,00
08-066	GONZALEZ SUYO POLICARPIA	986 Y 987	$ 1.122,95
08-067	LUERE MARCELINA HAYDEE	986 Y 987	$ 1.156,08

e. 16/04/2008 Nº 576.023 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 11/3/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 864, 865 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986. — Firmado: Dr. MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
243/03	PIAGGIO DIEGO ALBERTO	D.N.I. 16.312.082	$ 10.045,82	985/7
474/03	MUSTAFA IRIS MINERVA	D.N.I. 20.085.608	$ 5590.22	985
1141/04	ALVARENGA NICOLAS E.	C.I.PY. 3.593.154	$ 10219.88	985
1141/04	VARGAS ABEL ESQUIVEL	D.N.I. 11.844.308	$ 10219.88	985
050/05	OCAMPO RICARDO S.	D.N.I. 24.601.757	$ 2632.80	947
313/05	DE CABO MIGUEL A.	D.N.I. 14.108.348	$ 3446.40	977
331/05	GUTIERREZ MARIA SUSANA	D.N.I. 23.675.319	$1296.22	985
344/05	BERTONI ARZAMENDIA M.	D.N.I. 92.233.564	$ 2825.12	986/7
929/05	SANTA CRUZ VANESA G.	D.N.I. 28.675.686	$ 5196.27	985
383/07	BARRETO SERGIO RAMON	D.N.I. 22.642.859	$ 1525.05	985
458/07	SERVIN FRANCO ELENA	C.I.PY. 961.603	$ 1564.36	985/6/7
459/07	BENITEZ GLADIS GRACIELA	C.I.PY. 2.151.218	$ 1792.26	985/7
472/07	LUNA GONZALEZ ANTONIO R.	C.I.PY. 4.098.636	$ 2029.48	947
493/07	RAMIREZ ACUÑA ERNA F.	C.I.PY. 970.496	$ 1103.18	985
494/07	COLMAN DE MEDINA GLADIS	C.I.PY. 811.469	$ 1072.28	987
505/07	RODRIGUEZ VILLA MANUELA	C.I.PY. 3.485.870	$ 1711.07	985
508/07	DUARTE SANABRIA JUANA	D.N.I. 93.084.851	$ 3186.19	985
554/07	LOPEZ ROMAN RAMONA	C.I.PY. 3.824.553	$ 1126.01	985
561/07	IBAÑEZ LUIS OSCAR	C.I.PY. 1.045.102	$ 1461.45	987
568/07	ULLONES ESPINDOLA A.	C.I.PY. 3.659.459	$1225.40	985
573/07	BENITEZ TERESA	C.I.PY. 1.385.954	$ 1156.26	985
574/07	FERNANDEZ SOTELO LUIS	C.I.PY. 1.706.323	$ 1223.47	985
586/07	REAL CABRERA CARLOS	C.I.PY. 2.309.374	$ 1148.41	987
590/07	AYALA DE AMARILLA PAULINA	C.I.PY. 2.829.224	$ 1178.78	987
591/07	GONZALEZ ALICIA	C.I.PY. 1.038.606	$ 1123.80	987
593/07	SAUCEDO BENITEZ OLGA	C.I.PY. 2.579.497	$ 1214.57	985
610/07	NASCIMENTO ACOSTA F.	C.I.PY. 4.492.912	$1619.83	985
611/07	DOMINGUEZ JOSE MARIA	C.I.PY. 7.777.312	$ 1669.21	985
613/07	CASTILLO CARLOS ALFREDO	C.I.PY. 5.543.150	$ 8770.56	947
615/07	MONGES GUSTAVO	C.I.PY. 3.574.473	$ 2835.62	987
616/07	GAVINO AVALOS ALFONSO	C.I.PY. 3.910.789	$ 1469.69	985
626/07	CANTERO VERA JORGE	C.I.PY. 1.700.882	$ 2167.58	987
634/07	CACERES ACOSTA DARIO	C.I.PY. 3.285.005	$ 1099.62	985

cdk
mik

e. 16/04/2008 Nº 576.169 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI050823U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	168	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044748G	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044750W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044751A	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044752B	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044754D	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044756F	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044757G	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044761B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044762C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044765F	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI044767H	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		08-MAR-08	08001MANI046794J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		08-MAR-08	08001MANI048350W	001TRAS/3C	BULTOS	181	sacas
		08-MAR-08	08001MANI050060N	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		08-MAR-08	08001MANI052534V	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046033S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046034T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046035U	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046036V	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046037W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046038A	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046039B	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046040Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046041R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046042S	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		10-MAR-08	08001MANI046043T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		10-MAR-08	08001MANI046791G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-MAR-08	08001MANI047691G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-MAR-08	08001MANI048349H	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		10-MAR-08	08001MANI048471D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		10-MAR-08	08001MANI050592A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/3C	BULTOS	207	SACAS
		10-MAR-08	08001MANI051978J	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		10-MAR-08	08001MANI052340Z	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/3	BULTOS	48	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI045003Y	001TRAS/4	BULTOS	38	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI048350W	001TRAS/3	BULTOS	323	envios postales
		08-MAR-08	08001MANI050060N	001TRAS/3	BULTOS	165	envios postales
CORREO ARG.RETIRO							
		10-MAR-08	08001MANI048349H	001TRAS/3	BULTOS	220	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/3	BULTOS	51	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051764C	001TRAS/4	BULTOS	110	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI051978J	001TRAS/3	BULTOS	132	envios postales
		10-MAR-08	08001MANI052340Z	001TRAS/4	BULTOS	33	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0800942	CAJA	24	Q.D.C. ROPA DE VESTIR
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0800985	CAJA	255	Q.D.C. MENS POLYESTER J
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0801809	CAJA	67	Q.D.C. ZOQUETES DE ALGO
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES0801810	CAJA	30	Q.D.C. MENS PANTS
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES7014489	CAJA	76	Q.D.C. CUSHION
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045477G	CHSHACSSES7021191	CAJA	20	Q.D.C. LEATHER GARMENTS
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045580B	KSPUSBSES080178	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045617C	CHSHACSSES7020345	CONTENEDOR	1	ropa de vestir.
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045638F	CHSHACSSES7021187	CAJA	226	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
DEFIBA PUERTO							
		10-MAR-08	08001MANI045423U	001UY23920208	BULTOS	6	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045430S	001UY23920208	BULTOS	16	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045484E	001UY23920208	BULTOS	4	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045491C	001UY23920208	BULTOS	13	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045494F	001UY23920208	BULTOS	5	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045497X	001UY23920208	BULTOS	9	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045501R	001UY23920208	BULTOS	10	GRUA HIDRAULICA DE CELO
		10-MAR-08	08001MANI045504U	001UY23920208	BULTOS	1	GRUA HIDRAULICA DE CELO
DEFISA PUERTO							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044312Z	CHSHASHBNA080144560B	PALETA	9	stc Bearings and pillow
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI043312P	CHHONFMS81005BUE	CAJA	800	repuestos
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047571D	CHHONYCGZ10801-0028	BULTOS	60	YW-01 JUMBO ROLL TISSUE
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI048287X	BRSTS090	CAJA	1	Q.D.C. TABLERO ELECTRIC
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094A	BULTOS	151	CASH BOX.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094B	BULTOS	199	CAMPERAS PARA BEBES Y
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094E	BULTOS	125	MENS JACKETS, COTTON ,
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047094D	CHSHAFDSHSE0802094K	BULTOS	7	HYDRAULIC TAPPET.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047158E	KSPUSA8010181601	BULTOS	1	RODAMIENTOS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047542B	IIOOVGSINEZEB800066	BULTOS	115	BICICLESTIRES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047591F	CHSHAGMS/BUE/S148849	BULTOS	46	AUTO PARTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047591F	CHSHAGMS/BUE/S149302	BULTOS	300	RCCB 2P-25S-30MA, RCB 2
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047591F	CHSHATSHBUESW08020150	BULTOS	73	TEXTILE FABRIC
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047854H	IIOOV4841-9710-802.012	BULTOS	61	garments
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048131T	KSPUSLT8001117R	BULTOS	111	GLOVES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048247E	IIOOVQSES080357	BULTOS	40	chaleco.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048253B	CHSHACSSES0802244	PALETA	4	diamond cutting discs.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048441A	CHSHAEURFL08112858BNA	PALETA	4	QDC:UNINTERRUPTIBLE POW
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048926X	IIOOVSBJSBUEB4267	BULTOS	375	RIPPLE MUG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142850492078	BULTOS	410	STC- LADIES SWEATERS AN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043619C	CHNGOFDNBSE0802060	CONTENEDOR	1	MULTI SCREWDRIVER W TO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043623U	CHNGOFDNBSE0802059	CONTENEDOR	1	MULTI SCREWDRIVER W/ TO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043665D	CHSHAFDSHSE0802006	CONTENEDOR	1	MANS PANY ANS SHORTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046668J	CHNGOEGLV143893588091A1	BULTOS	175	LOAD CELL
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046668J	CHNGOEGLV143893588091R	BULTOS	8	BRASS VALVE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047846X	CHNGOOLNB0801103	BULTOS	510	KITCHEN GADGETS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047860E	CHNGOOLNB0802022	BULTOS	33	SUBMERSIBLE PUMP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047998Z	CHHONPIL/BUE-0801050	BULTOS	20	QDC:AIR BAG
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044081T	CHHONFDHKSE0801076	CONTENEDOR	2	GENERAL MERCHANDISE
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048242W	CHSZESZSES0801892	BULTOS	59	knitted sweater.
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049071A	CHHONJEHK08020019	BULTOS	89	SADDLERY GOODS
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049071A	CHHONODHKBUE02249	BULTOS	20	EXTENSION FUSION TOOL
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI047458H	CHHONHKARBUE8A057	PALETA	3	QDC:MENS AN D LADIES CL
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI047458H	CHHONHKARBUE8A058	PALETA	1	QDC:MENS AND GIRLS CLOT
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI046551A	MXVRC417091	BULTOS	1	DETERZYME
LO PRIMO II							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044167B	CHHONFDZDSE0801044A	CAJA	3943	PLASTIC TOYS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044167B	CHHONFDZDSE0801044B	CAJA	2834	PLASTIC TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851467395	CAJA	430	PLUSHT TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044974H	CHSHASSHBU8020002	CAJA	520	LUGGAGE TROLLEY SET
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047362B	CHNGOCHNB002038	CAJA	960	GLASS ASH TRAY, FLASH B
MARUBA SCA.							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047816F	BEANW2410-4340-802.013	PALETA	1	cylinder
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI049108B	CHSHASYS802031	BULTOS	10	STC: MONOCRYSTALLINE SI
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046319C	USBLTECCI0837004564287B	CONTENEDOR	1	MAZDA MWGMW AUTOMOBILE
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI042626W	IIOOVNYKS3020046030	BULTOS	334	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044163U	CHHONFDGZSE0802008	BULTOS	493	Q.D.C. BAGS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI044755E	CHHONYHPUS-006-026-08JP	PALETA	1	Q.D.C. ADVERTISING MATE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047670D	CHSHAAASL08020218	BULTOS	56	Q.D.C GARMENTS
	BAHIA CASTILL	25-FEB-08	08001MANI033003L	CHSHASUDU373500772002	BULTOS	4	Q.D.C. SCANNER
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044766G	GEHAM038008-01002	BULTOS	5	Q.D.C. PHARMACEUTICAL R
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047455E	CHNGONBEF200802008	BULTOS	242	SHOES UPPERS, SHOES INS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047455E	CHNGONBEF333302009	BULTOS	7	SHOES HELL MOULDS 7 SET
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802010	BULTOS	67	CHEF CAP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802011	BULTOS	61	MENS PANTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802012	BULTOS	42	MEN'S SHIRTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048597M	CHSHASHAPS0802013	BULTOS	111	MAO COLLAR COOK SHIRTS,
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI043946F	CHHONUKBBUEK0801140	BULTOS	3	STC:MITSUBISHI DLP DATA
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044771C	IIOOVFBL/NHS/BUE/910	BULTOS	40	Q.D.C. IBUPROFEN BP
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044820U	CHHON2038019308	BULTOS	3	Q.D.C. ANTIMONY TRIOXID
		10-MAR-08	08001MANI045116T	001BR775015505	CAJA	9	CJ.YUGO,CJ.DIF,JG REP.D
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048591G	CHSHASHAOFBUE7012942	BULTOS	535	q.d.c. bolt
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048591G	CHSHASHAOFBUE7012943	BULTOS	97	q.d.c. ladies sweater a
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	GEHAMNYKS5040098090	BULTOS	20	q.d.c.imo 4.1 un 1334 c
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI038110P	CHSHASWFE08010023	BULTOS	489	q.d.c.polyester woven j
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI038110P	CHSHASWFE08010039	BULTOS	438	q.d.c.polyester woven j
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043551U	ZZZZZATESZ8020154	BULTOS	446	Q.D.C.PU HANDBAG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043617A	CHNGOFDNBSE0802082	BULTOS	333	Q.D.C.BABY BODIES AND B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043620R	CHNGOFDNBSE0802070	BULTOS	1569	Q.D.C.CLOTHES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043669H	CHSHAFDSHSE0802093	CONTENEDOR	1	TROUSERS ANS DRESSES
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044091U	CHSHAFDSHSE0801388	BULTOS	630	Q.D.C.QUILT CUSHION
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI046775X	CHHONWL08010097	CAJON	5	LASER MARKING MACHINE
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047446E	CHHONSZBUE20080202	BULTOS	21	S.T.C. IMITATION JEWELL
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI047833E	CHHON4110-4333-801.021	BULTOS	90	table display,display a
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048139E	CHHONMHKGBNA0802022	BULTOS	12	s.t.c.: billabong brand
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI042668F	USHOUJASF606008002420	BULTOS	5	TRIPLEX
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI048572F	USHOUSEASEK103652177	BULTOS	1	STC USED CAR PARTS
MURCHISON							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043324S	CHSHASHBNA080144560G	BULTOS	13	stc spare parts
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON524963191	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETIC KIT
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON855970581	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COSMETIC KIT
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHSHA562344011	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HT MICRO PLUSH B
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHSHA562344020	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER P
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	CHSHASHA806570	BULTOS	1	SEAMLESS STAINLESS STEE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	JAYOKTYO155363	BULTOS	6	AUTO PARTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI045565E	THBNK259913	CAJA	45	LADIES BRASSIERES
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046060S	CHSHASHABUE03032008	BULTOS	1	STC SPARE PARTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONMSDBNA81L000941	PALETA	3	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONPXSM0712372	CAJA	56	ULTRASONIC SCALER
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONQDBNA08010010	TAMBOR	120	COATED ASCORBIC USP
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046418C	CHHONQDBNA08010017	PALETA	4	XANTHAN GUM
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046614A	CHHONYF12BJ0801027	PALETA	1	ACCESSORY OF NOODLE MAC
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046967L	CHSHASHABUE0802042C	TAMBOR	120	ASPARTANO FCC4
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047640A	CHSHABWHSZG080201	BULTOS	120	Q.D.C MEN'S 80%; WOOL 2
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047862G	IIOOVMAA-203	BULTOS	10	stc. billabong branded
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047862G	IIOOVMAA-204	BULTOS	12	stc. knitted mens t-shi
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048245C	IIOOVXSES080825	BULTOS	48	prendas de vestir.
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048375G	CHHONYCQD10801-0030	BULTOS	2	AIR COOLED CONDENSING U
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048397K	CHHONYCDL10801-004	BULTOS	100	SEAT COVER PAPER
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048493H	IIOOVOSAM080139	BULTOS	8	instrumentos de medicio
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048573G	CHHONOKMKBUE8010082	CAJA	22	STC:92% POLYESTER 8% SP
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048613B	CHHONADLL08010028	BULTOS	15	Q.D.C GARMENTS
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI048993M	CHQINSILU047002100	BULTOS	1	LAWN TRACTOR
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI049566J	CHSHASCB08020190	BULTOS	42	S.T.C. GARMENTS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045908F	GEHAMHAM/BUE/01680	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI048391E	GEHAMG233/800563	BULTOS	2	QDC REFINER SEGMENTS RO
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047106U	BEANWGOTBUEST251907	PALETA	2	QDC MOTORES MARINOS DIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI040691W	CHHONKHH/BUE/81807	CAJA	1	STC:CHEMICAL GLUE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAFSBNA08120545	BULTOS	2	CNC MILLONG AND DRILLIN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHALGHKG0801021	ROLLO	105	FABRIC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSASU8L008403	ROLLO	43	16W COTTON SPAN DOBBY C
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA81L011412	PALETA	6	VANILLIN,ETHYL VANILLIN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA81L700239	PALETA	11	BEARINGS, BELT UNITS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045584F	CHSHAMSBNA81L700363	PALETA	15	BEARINGS,SLEEVES,BELT U
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045620T	ZZZZZZYANBUE80143	CAJA	34	METAL BUTTON & CATALOGU
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045632W	CHHONMSXBNA81L002087	BULTOS	5	ELECTRONIC SCALES,ACCES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045753D	CHHONHUPBUE0820370	CAJA	110	LADIES KNITTED SWEATERS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047265D	CHHONBAXMN0802005	BULTOS	79	Q.D.C MENS 100% COTTON
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI045961E	ZZZZZ402.33.02.08EXP-01	PALETA	6	HERRAMIENTAS DE MANO AG
	VIRGINIA 48SB	08-MAR-08	08001MANI046314U	UYMVDMVD0803073-04	CAJA	6	ART. VETERINARIOS PARA
S.A.DOCKS							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044608B	ZZZZZZSZXBUE08020349	BULTOS	840	merc. gral.ubel
SIEMENS S.A.							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045906D	GEHAMNUE029149	BULTOS	53	material electrico
		10-MAR-08	08001MANI046009V	00171726454	BULTOS	3	REPUESTOS
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	09-MAR-08	08001MANI044350S	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	ALBAYZIN	10-MAR-08	08001MANI045637E	UYCOA1	BULTOS	3	DIARIOS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046795K	CHFUZCTYOXM0801051A	CONTENEDOR	1	QDC CALZADO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046795K	CHFUZCTYOXM0801051B	CONTENEDOR	1	QDC CALZADOS
SIR HOME S.A.							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHSHACOSU61009570	BULTOS	462	q.d.c. kid´s garments p
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045374C	CHSHABWFTKS080106	BULTOS	392	q.d.c. ks-ja/cpchloeete
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044919G	CHHONASBUE182076	BULTOS	3140	q.d.c. men´s lambswool
TEFASA I							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045906D	GEHAMNUE029208	BULTOS	6	material electrico
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI047448G	NLROT50BUEN1/Z140	BULTOS	8	BAGS WESTERWOLDISK RAJG
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142850493678	CAJA	2256	JACKET, VEST
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045480A	CHHONKEEBUEP8010012	CAJA	830	STC CASE BLACK CD-R
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047315W	CHNGOATCJPHK80143	BULTOS	365	Q.D.C FAUCET/SANITARY W
		10-MAR-08	08001MANI044884H	001UY59905	PALETA	8	POMOS DE ALUMINIO
TEFASA II							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI042556B	CHSHASUDUN84676449023	CAJA	1375	QDC: HATS, PENCIL AND L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHNGOCOSU6011320300	CAJA	1643	QDC: COSMETICS BAGS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHSTOCOSU0100839990	CAJA	490	QDC: TOYS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043446A	CHSHASHA08020599	CAJA	480	QDC: SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045024R	CHHONMHKGBNA0802029	CAJA	381	QDC: BRANDED GARMENTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045024R	CHHONMHKGBNA0802033	CAJA	138	QDC: BRANDED GARMENTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045034S	CHSHASHA/BUE-0802065	CONTENEDOR	1	UMBRELLA AND GENERALTHI
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048364E	ZZZZZWXE08020015	BULTOS	80	stc motorcycles
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044671B	CHNGOACY8NBBUE29015	CAJA	1049	QDC: PLUSH TOY
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX410904	BOLSA	760	QDC: FOOD STUFF
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX415143	BOLSA	760	QDC: FOOD STUFF
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USNYOMSCUNX415176	BOLSA	759	QDC: FOOD STUFF
TERBASA							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177060	BULTOS	7	PART OF NYKS5010177068/
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177068	BULTOS	5	Q.D.C.PARTS OF NYKS5010
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044173V	BEANWNYKS5010177069	BULTOS	8	Q.D.C.PART OF NYKS50101
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045943E	NLROT25SE80246143	CONTENEDOR	1	TRAYS AMSTERDAM NAVIGAT
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI045073V	BEANW65/802001E	CONTENEDOR	2	q.d.c.: perini 130 seri
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI047224V	IIOOVVNLSGN/BUE0802020E	CAJA	490	Q.D.C.APPAREL
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048366G	CHSHASHG0802040AC	CAJA	18	Q.D.C.LADY'S SHIRTS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI048366G	CHSHASHG0802040AD	CAJA	242	Q.D.C.LADIES T-SHIRT, L
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044490A	GEHAMCCOPBUE675352	CONTENEDOR	1	STC CAREPACK LINERS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI044490A	GEHAMCHAMBUE6G0949	CONTENEDOR	4	STC LUSTAR GLOSS/SILK P
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI045273A	BEANW2901847247	CONTENEDOR	1	S.D.C. CARPETS
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI046203R	SPBBO0802000105	CONTENEDOR	1	COMPONENTES DE ASCENSOR
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI046277F	GEHAMVISE8020049	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PACKAGES COOLIN
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI043839G	GEHAMKKLUHAM257647	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: ELECTR
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI044327W	BRRIORIO73103	CONTENEDOR	1	E.PERSONALES Y DEL HOGA
	GRANDE BRASIL	08-MAR-08	08001MANI045483D	SPBBOSA4583/UK	CONTENEDOR	1	stc. cubiertas y juntas
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	USSAVMSCUSA468558	CONTENEDOR	1	QDC USED MACHINE
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI044664D	ZZZZZMSCUMT883388	CONTENEDOR	1	QDC POULTRY INCUBATORS
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046068D	USSAVATX00446	CONTENEDOR	1	stc yamaha all terrain
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046071U	USSAVATX00455	CONTENEDOR	3	stc units yamaha all te
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046548G	ZZZZZ52406316	CONTENEDOR	1	STC ANTENNA PARTS
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI046553C	USNYO0000857	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 20 pcs medical
	MSC ALABAMA	10-MAR-08	08001MANI047061U	USNYOMIA30172	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC COMPONENTS
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042547B	KSPUSKRM88JSS0801207	CONTENEDOR	2	REFRIGERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042675D	CHXMNMNV08020189	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042686F	CHXMNMNV08020190	CONTENEDOR	1	SPORTS SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHNGOCOSU6005083730	CONTENEDOR	1	QDC EMERGENCY LAMP
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI042962C	CHXMNCOSU6008306680	CONTENEDOR	1	QDC HOCKEY SHOES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHHONEGLV148800014139	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIESEL GENERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHNGOEGLV143893588555	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHNGOEGLV143894534980	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALVES, ETC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHNGOEGLV143894535005	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALVES, BIBCOCKS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851412752	CONTENEDOR	3	S.T.C. PLIERS, AVIATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851467468	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	CHSHAEGLV142851469363	CONTENEDOR	2	S.T.C. REFRIGERATION
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043141P	ZZZZZEGLV149800364685	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER COMPONE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043446A	CHSHASHA08020469	CONTENEDOR	1	Q.D.C HYDRAULIC FLOOR J
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043567E	CHSHAAASL08020198	CONTENEDOR	1	Q.D.C PRENDAS TEJIDAS D

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043615V	CHNGOFDNBSE0802053	CONTENEDOR	1	GASOLINE GENERATOR
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043651V	CHSHAFDSHSE0801210	CONTENEDOR	2	DAYANG BRAND MOTORCY CL,
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043664C	CHSHAFDSHSE0801421	CONTENEDOR	1	WOMENS PULLOVER WITH B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883A	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883B	CONTENEDOR	1	TERTKEBE RAYON SPANDEX
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043686G	CHSHATSSHA0883C	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043959J	TWCILFDTWSE0801075	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP DO
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043964F	TWCILFDTWSE0802015	CONTENEDOR	1	POLYESTER
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI043977J	VNHCMNVCVNBUE-80016	CONTENEDOR	1	BAGS, BACKPACK, WHEE L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044400Y	CHSHAA800950AS	CONTENEDOR	1	SCARVES AND GLOVES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044449E	CHHONN800584	CONTENEDOR	1	100% COTTON BOY'S AND B
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044535A	CHNGOUFLS0802003	CONTENEDOR	1	q.d.c bathroom accessor
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044540T	CHSHAAASL08020191	CONTENEDOR	1	q.d.c garments
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044544A	CHSHAAASL08020199	CONTENEDOR	2	q.d.c ladies 100% polye
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044547D	CHXMNATEXM0802052	CONTENEDOR	1	q.d.c ladies jacket and
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044611S	CHHONRWRD117800000979	CONTENEDOR	1	STC: PVC HANDBAGS
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044851B	CHNGOTNBBU8020007	CONTENEDOR	7	cortadoras de pasto
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI044990F	THBNKMLCBUE080207	CONTENEDOR	2	S.D.C. SKIPJACK CHUNK L
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045304S	CHNGOBWFAJE080106	CONTENEDOR	2	Q.D.C MEN'S T-SHIRT/JUN
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045304S	CHNGOBWFTMX080201	CONTENEDOR	1	Q.D.C MEN'S 100% COTTON
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045332T	CHXMNJ.022759.BUE	CONTENEDOR	1	stc : football shoes
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045374C	CHSHABWFTCE080102	CONTENEDOR	1	Q.D.C LADIES 75% RAYON
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045499K	CHNGODLNB0802042-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045531U	CHHONKELBUE77481	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRIC
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045536C	CHSHASHA080132070	CONTENEDOR	1	GUANTES
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045577H	ZZZZZDLYTBNA8020084CA	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045577H	ZZZZZDLYTBNA8020084CB	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045602T	CHHONQNDBAI00948Y01	CONTENEDOR	1	stc: pig splits croupon
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045835E	CHNGOATCJPOL80201	CONTENEDOR	1	textile fabric
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI045931B	CHHONXMBUE802002	CONTENEDOR	4	stc: lamparas electrica
	IRENES RELIAN	08-MAR-08	08001MANI046227A	CHSHA2-10-8-02-063A	CONTENEDOR	1	SPEAKER
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0801324X	BULTOS	567	STAINLESS STEEL VACU UM
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0802049D	BULTOS	150	KNIT GARMENTS
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI044102N	CHSHAFDSHSE0802049F	BULTOS	75	POLYESTER, VISCOSE, SP
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI045949K	CHHONLEHKBUE00842	CONTENEDOR	1	q.d.c. ladies wool knit
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI046691F	KSPUSPBCL08010037BU	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	CHSHAMOLU103320130	CONTENEDOR	6	QDC HEX BOLTS/ HEX NUT
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	CHSHAMOLU103320337	CONTENEDOR	5	QDC HEX BOLTS/ HEX NUT
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	JAKBHMOLU217095323	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DIPHENYL SULFID
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	JAYOKMOLU215689655	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONA
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI042325S	KSPUSMOLU103115045	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI044683E	CHSHAACY8SHBUE29343	CONTENEDOR	1	QDC: 391 CAJAS,JACKETS,
	MOL WISH 3312	09-MAR-08	08001MANI045300Y	CHHONBUE83837801	CONTENEDOR	1	HYDROGEN PEROXIDE 50& M
TERMINAL PANAM.							
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI045193B	MXAEM7311-9622-801.072	CONTENEDOR	2	monitors
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	08-MAR-08	08001MANI042304P	BRZZZANRM684000875009	CONTENEDOR	1	FERRO SILICIO
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044184A	BRSTSPGB000116	CONTENEDOR	2	S.T.C. ZIRCON STANDAR T
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044399X	MXVRCHLCUME3080207280	CONTENEDOR	1	STC BACARDI
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044399X	USHOUHLCUCHI080211028	BULTOS	2	STC MARTILLO HIDRAULICO
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044505U	MXVRC451665	CONTENEDOR	3	qdc: das 546 surfactant
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044530S	MXVRC451960	CONTENEDOR	1	qdc: agnique gpc un 308
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI044833B	USHOUHO5800152	CONTENEDOR	2	Q.D.C HEAVY WEIGHT DRIL
	SAXONIA EXPRE	09-MAR-08	08001MANI046534B	USHOUECCI0137004567561	CONTENEDOR	1	OFFSET USED PRINTING MA
TERMINAL. 4							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON800724365	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOLDING CARD TAB
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHHON800724722	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	CHSHA562344019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS CHEESE
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ524912869	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORCYCLES MOTO
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ800714839	CONTENEDOR	3	Q.D.C. YAMAHA FOUR ENGI
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ800732833	CONTENEDOR	1	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI043369E	ZZZZZ855925902	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064023	CONTENEDOR	4	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064026	CONTENEDOR	1	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046163W	IIOOVBKK064027	CONTENEDOR	1	electrolytic copper bus
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI046550W	CHSHATSHBUEFF08020146	CONTENEDOR	1	100%polyester polar fle
	VIRGINIA 48SB	08-MAR-08	08001MANI045405U	UYMVD524968412	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA BLANCA	10-MAR-08	08001MANI047046A	IIOOVMKS/BUE-810024	BULTOS	600	CARRAGEENAN HX GELX-210
	MOL WISH	09-MAR-08	08001MANI048821C	CHSHASKISE08010104	CONTENEDOR	1	stc engine and spare pa
UNIV. CARGAS							
	CSCL FOS	09-MAR-08	08001MANI041489F	BEANWMRUBANRBUE080069	BULTOS	13	q.d.c. refractarios.

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.008 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Posadas (Sección Sumarios), 26/2/2008

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica al art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-3374/06, 0553, 1266, 1372, 3267, 3285, 3286, 3301, 3341, 3345, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3375, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3484, 3485, 3487, 3488, 3542, 3571, 3574, 3575, 3577, 3578, 3589, 3591, 3594, 3596, 3630, 3631, 3637, 3638, 3650/07, 0068, 0205, 0207 y 0233/08.- Mercaderías: 17.691 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID-N.N.). — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/04/2008 Nº 576.168 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-99/05, caratulado: MELO DO SANTOS ANTONIÑO AUGUSTO S /INFRACCION ART. 947 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 109/05 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.-SOBRESEER A ANTONIÑO AUGUSTO MELO DO SANTOS, SIN DNI, con domicilio constituido en sede de esta Aduana (Art. 1004 del C.A.) de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, en los términos del art. 1098 inc. a) de la Ley Nº 22.415 y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º.- DAR a la mercadería el tratamiento previsto para la misma conforme la normativa vigente y aplicable al presente caso. ARTICULO 3º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME".

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.085 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 20/2/2008

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-75-2007	2007-0083	FARDOS DE HOJAS DE TABACO X 50KG.	28	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-131-2007	2007-138	FARDOS DE HOJAS DE TABACO X 50KG.	24	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-164-2007	2007-177	NAFTA COMUN	500	S/M	AUTORES IGNORADOS
		VEHICULO FUSCA DOMINIO MAI 7956	1	VOLKSWAGEN	
12262-188-2007	2007-227	BOLSAS DE HARINA x 25KG	10	ESTRELLA DEL PARANA	PADILLA DO AMARAL NESTOR - SIN DOID
12262-214-2007	2007-278	TABLONES DE MADERA DE 2mts.X 5cm.	69	S/M	AUTORES IGNORADOS
		TABLONES DE MADERA DE 4mts.X 5cm.	44	S/M	
		CARRO CARRIL DE MADERA	1	S/M	
		ROLDANAS DE METAL	2	S/M	
12262-213-2007	2007-279	LADRILLOS HUECOS	250	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CAJAS DE CERAMICAS 33cm x 33 cm	10	S/M	
		TANQUE DE DESCARGA P/INODORO	1	S/M	
		TAPA PARA INODORO	1	S/M	
12262-218-2007	2007-283	NAFTA COMUN	15	S/M	JONEL CLEMENTINO MACHADO - SIN DOID
12262-256-2007	2007-350	PARTES DE MAQUINAS AGRICOLAS	10	SAN BERNARDO	AUTORES IGNORADOS
12262-257-2007	2007-351	PARTES DE MAQUINAS AGRICOLAS	26	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-275-2007	2007-396	TIRANTES DE MADERA NATIVA DE 3 mts.	60	S/M	AUTORES IGNORADOS
		POSTES DE MADERA DE 1,50 mts.	8		
		POSTES DE MADERA DE 1,00 mts.	8		
12262-279-2007	2007-431	POSTES DE MADERA	160	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-296-2007	2007-458	HOJAS DE YERBA MATE	3000 KG	S/M	AUTORES IGNORADOS

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 16/04/2008 Nº 576.043 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-123/01, caratulado: RAMIREZ GIL BERTO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 76/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- CONDENAR A RAMIREZ GILBERTO, D.N.I. Nº 12.072.352, con domicilio en Calle 72 y Eva Perón, Villa Cabello, de la ciudad de Posadas, Misiones y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL TRESCIENTOS, CON 70/100 ($ 1.300,70), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que fueron oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULOS 4º, 5º y 6º.- De Forma. — Firmado Jefe de Division Aduana de Santo Tomé.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.036 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-22/03, caratulado: GOMEZ JAVIER OMAR S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 07/04 (AD SATO), que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- SOBRESEER A JAVIER OMAR GOMEZ, D.N.I. Nº 27.706.332, argentino, con domicilio real en calle Morsillo Nº 4786 de la ciudad de Posadas, (Msnes) y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 874 inc. d) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. Y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2º.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en favor de JAVIER OMAR GOMEZ, D.N.I. Nº 27.706.332, constituido en sede de esta oficina aduanera, por el pago voluntario del monto de la multa mínima que se le aplicara por infracción al Art. 985 C.A. sin que se registren sus antecedentes, conforme lo prevee el Art. 930, sgtes. Y cctes. del mencionado texto legal. ARTICULO 3º.- CONSIDERAR se ha hecho abandono en favor del Estado Nacional la mercadería en infracción, la que deberá ser dispuesta de conformidad a la normativa vigente y aplicable para el caso y en atención a su naturaleza. ARTICULO 4º, 5º, 6º y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/04/2008 Nº 576.080 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Posadas, 20/2/2008

Por desconocerse el domicilio del SR. PICAGUA BENITEZ, Felipe - C.I.P. Nº 680.757.-, se le notifica por éste medio para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, referente al Sumario Contencioso SA46-288/06, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se le hace saber que el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas en la Causa Judicial Expte. 88/07 ha dictado sentencia condenatoria por el delito de "CONTRABANDO CALIFICADO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA" (Art. 864 Inc d), 886 2do. Párrafo del C.A.).Vencido los términos se procederá a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada (Art. 417 ss, 439, 448 cc del C.A., Ley 25.603 y 25.986).

ACTUACION	MULTA	TRIBUTOS
SA46-288/2006	$ 10.695.764,76.-	$ 680.757,00.-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 16/04/2008 Nº 576.040 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22.415. — Fdo.: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD
3529/07	PENAYO ESCOBAR, Dominga Graciela	CIP NRO. 1.618.055
941/07	MACIEL, Jorge Oscar	DNI NRO. 21.660.363
3544/07	TRINIDAD DE SILVERO, Isabel	CIP NRO. 2.011.693
071/08	AMARILLA GOMEZ, Nancy Estela	CIP NRO. 4.635.576

e. 16/04/2008 Nº 576.110 v. 16/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego", a los señores Alberto Jorge Del Campo Wilson D.N.I. Nº 10.133.913 y Omar Antonio Cabrera DNI. Nº 13.139.450, que por providencia del 11/03/08 se dispuso suspender los plazos procesales desde el 05/03/08, los que se reanudaron por providencia de 25/03/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/04/2008 Nº 575.922 v. 18/04/2008

ADUANA ORAN

Aduana Orán, 7/4/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y que fueran remitidas acondicionadas como encomienda. En las que tomara intervención S.S. a cargo del Juzgado Federal de Orán, Dr. Raúl Juan Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo José Adad, en Exptes. Nº P 962/07 y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. RAMÓN J. KRAUPNER. Administrador Aduana de Orán.

DN76-08-122, 121, 120, 119, 118, 117, 116, 115, 114, 113, 112, 111, 75, 74, 73, 72, 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 56, 83, 82, 81, 80, 79, 78, 77.-

(CAUSA JUDICIAL Nº 962/07).

e. 16/04/2008 Nº 576.019 v. 16/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-MAR-08	08001MANI048466H	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049277X	001TRAS/3C	BULTOS	206	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049446G	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049449J	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049451C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049454F	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049456H	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049459K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049461D	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049466X	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049469L	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049473G	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049951H	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049952X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049957N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049963K	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049965M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		12-MAR-08	08001MANI049969Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-MAR-08	08001MANI050075T	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		12-MAR-08	08001MANI051298E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-MAR-08	08001MANI051407T	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		12-MAR-08	08001MANI051413Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		12-MAR-08	08001MANI051982E	001TRAS/3C	BULTOS	127	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		12-MAR-08	08001MANI049277X	001TRAS/3	BULTOS	250	envios postales
		12-MAR-08	08001MANI050075T	001TRAS/4	BULTOS	34	envios postales
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048284F	KSPUSBSES080171	CONTENEDOR	1	mens blazer.
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048318D	CHSHACSSES0801394	CONTENEDOR	1	garments.
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048320T	CHSHACSSES0801935	CAJA	312	Q.D.C. CLOTHES
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048321U	CHSHACSSES0800803	CAJA	51	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048321U	CHSHACSSES0801468	CAJA	145	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048321U	CHSHACSSES0802141	CAJA	123	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
GEFCO							
		12-MAR-08	08001MANI047207W	001BR375204165	PALETA	4	CONTENIENDO PARTES DE R
		12-MAR-08	08001MANI047209B	001BR375204167	BULTOS	2	CONTENIENDO VALVULAS, N
		12-MAR-08	08001MANI047211R	001BR375204170	PALETA	2	CONTENIENDO PARTES Y PI
		12-MAR-08	08001MANI047212S	001BR375204174	PALETA	2	CONTENIENDO PARTES Y PI
		12-MAR-08	08001MANI047213T	001BR375204175	PALETA	2	CONTENIENDO CONTROL DE
MEGATOM SA.							
		12-MAR-08	08001MANI047085D	001BR775015509	CAJA	2	KITAO JF EXPOTACION (NC
MERCOCARGA SA.							
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI045960D	FRFSM95/601097A	BULTOS	1	Q.D.C. COSMETICS PRODUC
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI045960D	FRFSM95/601097B	BULTOS	7	Q.D.C. COSMETICS PRODUC
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI045960D	FRFSM95/601097C	BULTOS	28	Q.D.C. COSMETICS PRODUC
MURCHISON							
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI049312V	CHHONBWFAJE080103	BULTOS	29	Q.D.C. LADIES CARDIGAN
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI050205Y	CHHONCSSES0800318	PALETA	4	fiber glass.
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI050714T	CHHONYFMID8010045	PALETA	11	QDC: FENCING WIRE
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	12-MAR-08	08001MANI047346D	UYCOA1	BULTOS	14	DIARIOS
		12-MAR-08	08001MANI051982E	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
TEFASA I							
		12-MAR-08	08001MANI046000M	001MVD-7109/08	PALETA	2	QDC. BOBINAS DE ALUMINI
TERBASA							
	FROTABELEM	12-MAR-08	08001MANI046219B	BRSFS229008722118S	BULTOS	634	Q.D.C.TOALLAS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	CHHONVN1282628	CONTENEDOR	1	BANDEJAS, FLOREROS Y FU
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	CHHONVN1282650	CONTENEDOR	1	BANDEJAS, CESTAS, CAJAS
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	CHHONVN1282652	CONTENEDOR	1	BANDEJAS, FLOREROS Y FU
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	CHHONVN1282653	CONTENEDOR	1	BANDEJAS, FLOREROS Y FU
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	CHWANUH1265144	CONTENEDOR	1	PORTABLE AIR CONDITIONE
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	KSPUSKR2304125	CONTENEDOR	1	GENERAL ITEMS
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI041434S	KSPUSTSYK005779	CONTENEDOR	1	GRAPHITE ELECTRODE
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI046989P	CHNGONG21BUE80002	CONTENEDOR	1	DECORATIVE ITEMS
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI047454D	CHWANGZARG01512	CONTENEDOR	1	MUSICAL MERCHANDISE
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048270A	CHHONXSES080664	CONTENEDOR	1	bags.
	CMA CGM L'ETO	12-MAR-08	08001MANI048308C	CHSHACSSES0801392	CONTENEDOR	1	fiber glass.
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI043115Z	CHSHACLANSHABUE080046	CONTENEDOR	3	QDC PVC BAG
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI043115Z	CHSHACLANSHABUE080052	CONTENEDOR	1	QDC SPAN SLUB
	CMA CGM LETOI	12-MAR-08	08001MANI043115Z	KSPUSCLANPUSBUE080053	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD GOOD
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPBREMSCUGK003445	CONTENEDOR	2	QDC ACRYLIC
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPBREMSCUGK007289	CONTENEDOR	7	QDC REFRIGERATOR
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPBREMSCULT164500	CONTENEDOR	1	QDC CLOTHES
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPBREMSCUTU092064	CONTENEDOR	1	QDC COUSCOUS
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPBREMSCUTU092072	CONTENEDOR	1	QDC DATTES
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047230S	SPVLCMSCUHF555158	CONTENEDOR	1	QDC Prepared binders fo
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI047799P	ITLEG085168341	CONTENEDOR	1	REORDENADOR DE FRASCOS
	MSC SCANDINAV	12-MAR-08	08001MANI049057E	SPPEZ330029767	CONTENEDOR	3	material informatico
TERMINAL. 4							
	MAERSK JACKSO	12-MAR-08	08001MANI046516B	GEBHV524977403	CONTENEDOR	4	Q.D.C. LAMPARAS ELECTRI
	MAERSK JACKSO	12-MAR-08	08001MANI047464E	SPAGS80500059/001	CONTENEDOR	3	GRUA

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/04/2008 Nº 576.010 v. 16/04/2008

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 18/2008

En la Edición del 9 de abril de 2008, donde fue publicada la citada Nota Externa, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Abog. RICARDO ETCHEGARAY, Director General de Aduanas.

DEBE DECIR: Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 16/04/2008 Nº 67.172 v. 16/04/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 725 Expediente Nº 100.563/86 caratulado “Neofín Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”, que mediante Resolución Nº 088 del 08.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Oscar Octavio DE ISLA (L.E. Nº 7.887.461) multa de $ 246.900 (pesos doscientos cuarenta y seis mil novecientos) e inhabilitación por 2 (dos) años y a cada uno de los señores Antonio MAIORANA (D.N.I. Nº 4.451.421) y Edgardo Hugo REZZONICO (D.N.I. Nº 11.203.636) multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 14/04/2008 Nº 575.273 v. 16/04/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma CORPUS S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7199/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-10211-00-0 y agregado 1-47-6160-00-0, la cual dispone: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CORPUS S.R.L. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido el Artículo 2 incisos h) y j) de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3186/99. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante esta A.N.M.A.T., el que será elevado ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley 16.463). — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/04/2008 Nº 575.779 v. 16/04/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Marcelo Menna (DNI Nº 17.478.896), Raúl Enrique Peña (DNI Nº 4.690.281) y Jorge Osvaldo Testa (DNI Nº 10.476.138) que en el Sumario Nº 1051, Expediente Nº 100.054/02, caratulado “EX - BANCO DE BALCARCE S.A.”, en trámite por ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—; mediante auto del 25.03.08 se ha dispuesto fijar nueva audiencia para el día 09.04.08, a las 10.30 horas, a los efectos de que el señor Carlos D' Aurelio preste declaración testimonial, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en caso de incomparecencia. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/04/2008 Nº 575.689 v. 16/04/2008